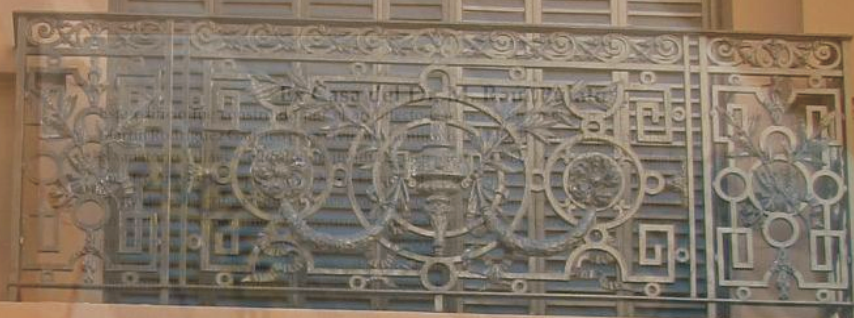




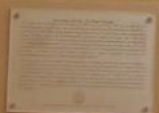
PROVINCIA DE
SANTA FE

TRIBUNAL DE CUENTAS



CARLOS AGOTE
1932

**TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA
PROVINCIA DE SANTA FE**



MEMORIA 2011



INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 204º, Inciso d) de la Ley Provincial N°: 12.510 - de Administración, Eficiencia y Control del Estado - y, Artículo 32º - Inciso i) de la Resolución T.C.P. N°: 005/73 y modificatorias (Reglamento Interno), se eleva la Memoria Anual del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, la que describe la gestión del Organismo correspondiente al ejercicio 2011, en orden a las funciones de control que le atribuye la Constitución de la Provincia.

La misma contiene una reseña de su actividad institucional, donde se destacan los acontecimientos vinculados con la promoción y difusión del accionar del Organismo con otras entidades de igual naturaleza; se resaltan los aspectos más importantes relacionados con el área de recursos humanos: capacitación e investigación en temas de su incumbencia, cobertura de cargos y pasantías y, se mencionan los avances producidos en materia de informatización y desarrollo de sistemas.

Se ofrece una síntesis de la acción fiscalizadora, conforme las atribuciones conferidas por el Artículo 202º y 203º de la citada Ley, detallándose las competencias jurisdiccionales asignadas a cada una de las Salas en que funciona ordinariamente este Órgano de Control Externo.

Los contenidos proporcionan información sobre: control de legalidad de los actos administrativos con efecto hacendal, procedimientos de auditoría y control posterior legal, presupuestario, económico, financiero y patrimonial; dictámenes de estados financieros y contables del Sector Público Provincial No Financiero; examen de las rendiciones de cuentas de percepción e inversión de fondos públicos que efectúen los responsables sometidos a tal obligación y, sustanciación de juicios de cuentas y de responsabilidad.

Finalmente, se exponen las recomendaciones, advertencias y dictámenes más relevantes emitidos durante el año 2011.



Indice

Autoridades.....	1
Reseña Institucional.....	5
Resoluciones Relevantes.....	13
Observaciones Legales.....	17
Autoridades Integrantes de las Salas.....	33
Competencias Jurisdiccionales.....	37
Análisis de Legalidad.....	43
Auditorías.....	49
Examen de las Cuentas.....	55
Recomendaciones, Advertencias y Dictámenes.....	71



AUTORIDADES

VOCALES

C.P.N. María del Carmen Crescimanno

Dr. Mario César Esquivel

Dr. Gerardo Gasparrini (*)

C.P.N. Germán Luis Huber (*)

(*) Inicio de mandato:

- Dr. Gerardo Gasparrini: 23-06-2011.
- C.P.N. Germán L. Huber: 05-10-2011.



RESEÑA INSTITUCIONAL



EL CONTROL EN EL SISTEMA REPUBLICANO

El control en el sistema republicano se sustenta en la división de poderes, en donde uno limita al otro, constituyendo de esta forma el método más efectivo para asegurar el funcionamiento, estabilidad y equilibrio en el ejercicio de los poderes.

Las potestades y facultades distribuidas entre los tres poderes de gobierno, Legislativo, Ejecutivo y Judicial constituyen el equilibrio indispensable dentro del sistema republicano.

La función controladora del Legislativo respecto a las atribuciones conferidas al Ejecutivo, en materia presupuestaria, se vincula de modo directo e inmediato con el mencionado equilibrio de los poderes del Estado, en tal sentido la aprobación o rechazo de la Cuenta de Inversión constituyen las dos caras de un mismo eje central.

La importancia del control de la gestión pública no debe valorarse únicamente desde el punto de vista ético, sino que debe coadyuvar, a través de su función fiscalizadora, a que el sector público actúe con eficiencia, eficacia y economicidad.

EL CONTROL EXTERNO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El precepto constitucional, reserva a los representantes del pueblo, la Legislatura, la atribución del control previo a través del Presupuesto (Inciso 8) – Artículo 55° C.P.) y del control posterior, a través del examen de la Cuenta de Inversión (Inciso 9) – Artículo 55° C.P.).

Por su parte, el Artículo 81° de la C.P. instituye " *un Tribunal de Cuentas con jurisdicción en toda la Provincia, tiene a su cargo, en los casos y en la forma que señale la Ley, aprobar o desaprobar la percepción e inversión de caudales públicos y declarar las responsabilidades que resulten. ...*".

La Cuenta de Inversión, que representa la expresión legal de los estados contables financieros consolidados, representa conjuntamente con el presupuesto, uno de los más importantes instrumentos de control republicano en el marco del principio de división de poderes de los actos de gobierno realizados.

El Tribunal de Cuentas examina la Cuenta de Inversión y eleva su informe a la Legislatura, quedando a cargo de esta última el control político de la misma.

EL CONTROL EXTERNO POSTERIOR EN LA LEY PROVINCIAL N° 12.510

La Ley Provincial N°: 12.510 - de Administración, Eficiencia y Control del Estado, dispone en su Artículo 3°: " *... el control en el Sector Público Provincial No Financiero comprende la supervisión integral de las operaciones de gestión administrativa de las que deriven transformaciones o variaciones, cuantitativas o cualitativas en la Hacienda Pública y el régimen de responsabilidad basado en la obligación de los funcionarios de lograr los resultados previstos y rendir cuentas de su gestión*" y, asigna el control externo del Sector Público Provincial No Financiero, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a través del Artículo 8° de dicho cuerpo legal.

El citado plexo normativo instituye, en su Título VI, el Sistema de Control Externo, estableciendo las competencias del Tribunal de Cuentas, en el Capítulo I y del Control Legislativo, en el Capítulo II. Dispone por el Artículo 192°, que el control externo posterior del Sector Público Provincial No Financiero será ejercido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo con las atribuciones que le fija el Artículo 81° de la Constitución Provincial y las que se determinen legalmente y crea, a través del Artículo 245°, la Comisión Legislativa de Control y Revisora de Cuentas, que tiene a su cargo, entre otras funciones, la del Inciso b): " *El examen y estudio, en base al informe del Tribunal de Cuentas, de la Cuenta de Inversión a que refiere el Inciso 9) del artículo 55° de la Constitución de la Provincia*".

El sistema de control normado por la Ley, integrado por los sistemas de control interno y externo, es uno de los enlaces con la gestión, impulsa el proceso administrativo y constituye un medio para el perfeccionamiento de la actividad pública.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En el marco de las competencias asignadas (Artículo 202° - Ley N°: 12.510) este Órgano de Control Externo tiene a su cargo:

- a) El control de legalidad de los actos administrativos.
- b) La auditoría y control posterior legal, presupuestario, económico, financiero, operativo, patrimonial y de gestión y el dictamen de los estados financieros y contables del Sector Público Provincial No Financiero.
- c) El examen de las rendiciones de cuentas, de percepción e inversión de fondos públicos que efectúen los responsables sometidos a tal obligación y, la sustanciación de los juicios de cuentas.
- d) La determinación de la responsabilidad administrativa y patrimonial de los agentes públicos mediante la sustanciación de los juicios de responsabilidad.

El control administrativo se manifiesta en la fiscalización de la ejecución del presupuesto y en la aplicación de las reglas de procedimiento financiero, en la auditoría de las registraciones contables tendientes a descubrir errores y en el examen de la conducta de los agentes públicos para deslindar responsabilidades por los perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública.

Resultan claras las obligaciones de este instituto, tanto en lo que respecta a la fiscalización estricta -



sensu, sujeción de las cuentas a los principios contables y a la legalidad, como en relación a la objetividad, racionalidad, eficacia, eficiencia y economía y el resto de los principios por los que se deben regir las Administraciones Públicas en la ejecución del gasto y en la consecución de los ingresos.

Las funciones que las normas determinan como jurisdiccionales, llamadas a juzgar conductas de los agentes públicos y cuentadantes, son las que se sustancian por los procesos denominados "juicios de responsabilidad" y "juicios de cuentas".

El juicio de responsabilidad administrativa tiene por objeto la investigación de hechos u omisiones extraños a las rendiciones de cuentas que deriven en daño al erario público o a la regularidad administrativa.

El juicio de cuentas, en cambio, es un procedimiento específico y su objeto se encuentra circunscripto al análisis de la cuenta de gestión o la partida asignada, de obligatoria rendición a tenor de las normas contables de la Administración. El análisis dentro del juicio de la rendición se circunscribe a los aspectos documentales, numéricos y contables. Con este examen queda agotada la instrucción. En este caso la obligación se encuentra pre-constituida en base a los objetivos que se fijan al momento de entablar la relación contable.

Es deber de este Tribunal de Cuentas articular los mecanismos necesarios que permitan concretar el cambio de visión del legislador, a partir de la sanción de la Ley Provincial N° 12.510, impulsando el desarrollo cultural funcional al propósito sostenido por la norma de maximizar la eficiencia marginal de los recursos extraídos de la sociedad, en pos de la satisfacción de las necesidades colectivas.

La extensión del campo de fiscalización hacia el aporte de información referida a la responsabilidad por la gestión global, la calidad de los bienes y servicios proporcionados y, la obtención de resultados satisfactorios dentro de las restricciones presupuestarias y de tiempo, redundará en términos de resultados que mejorarán la capacidad institucional del gobierno (Artículo 203° - Incisos n) y v) Ley N°: 12.510).

SECRETARIADO PERMANENTE DE TRIBUNALES DE CUENTAS, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE CONTROL EXTERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Durante el año 2011 se llevaron a cabo cuatro (4) reuniones del Consejo Directivo del Secretariado Permanente, las cuales tuvieron lugar en las localidades de Río Grande (Provincia de Tierra del Fuego), Santa Fe (Provincia de Santa Fe), organizada por el Tribunal de Cuentas Municipal, La Plata (Provincia de Buenos Aires) y Mendoza (Provincia de Mendoza).

En su desarrollo se han considerado distintos temas que hacen al funcionamiento del mismo, dentro de los cuales se pueden citar los más significativos, a saber:

Red Federal de Control Público: Las autoridades de la Sindicatura General de la Nación participaron en las reuniones que realizó el SPTCRA durante el año, poniendo en conocimiento la situación de las auditorías efectuadas en el marco del Convenio celebrado entre ambas Instituciones. En tal sentido, se informó, con referencia al grado de cumplimiento de las auditorías programadas respecto de las efectivamente realizadas, que el indicador era mayor en años anteriores, en comparación con los resultados obtenidos durante el año 2011. Asimismo se comunicó que las auditorías previstas para el año 2012 sean incorporadas al sistema implementado -SISIO- antes del 30/11/11.

Instituto de Estudios Técnicos e Investigaciones (IETEI): tuvo a su cargo la difusión, programación y desarrollo del XXI Congreso Nacional de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos de Control Externo de la República Argentina, proponiendo los temas a tratar en el mismo y la forma de evaluación de los trabajos que se presenten para ser considerados en el evento.

II Olimpíadas de los servidores de los Tribunales de Cuentas del Mercosur: Se llevaron a cabo en la ciudad de Foz de Iguazú - Brasil, entre los días 8 y 14 de octubre.

XXI Congreso Nacional de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos de Control Externo de la República Argentina: su realización coincidió con la Cuarta Reunión Anual del SPTCRA en la ciudad de Mendoza – Provincia de Mendoza, entre los días 2 y 4 de noviembre, desarrollándose el siguiente temario:

Tema 1: El Control Externo Público, la determinación de responsabilidades de los funcionarios y eventual determinación del perjuicio fiscal articulada en un modelo de ejecución del gasto e ingreso público direccionados a la inclusión social.

Tema 2: El Control Gubernamental y los Programas de Modernización del Sector Público.

Tema 3: El Control de la Obra Pública – Auditoría de ejecución de la misma.

Tema 4: Los bienes del Estado y/o demás entes públicos. Problemas que plantea su fiscalización.

Asociación de Entidades Oficiales de Control Público del Mercosur – ASUR: En la cuarta reunión del Secretariado se dieron a conocer las autoridades que integran la ASUR a partir de ese momento, siendo su Presidente un representante argentino, el Dr. Eduardo Barrionuevo, actual Presidente del Tribunal de Cuentas de la provincia de Córdoba.

Normas ISO: Se creó una Comisión para colaborar en la certificación de los procedimientos, la que estará integrada por los cinco Tribunales de Cuentas Provinciales que tienen tales Normas, correspondientes a: Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, San Juan y San Luis, incorporándose también el Tribunal de Cuentas Municipal de la ciudad de Santa Fe, el que recientemente obtuviera dicha certificación. Se designó como Presidente de la misma al Cr. Miguel Teilletchea, Vocal del Tribunal de



Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

CONVENIO CON LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN)

La Red Federal de Control Público constituye un emprendimiento organizacional que integra y complementa las Estructuras Estatales de Fiscalización y Auditoría con el objetivo primario de evaluar el desempeño de los programas sociales.

En el marco del Plan Anual de Auditorías correspondiente al año 2011, se llevaron a cabo las auditorías a los siguientes Programas:

Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social-Manos a la Obra.
Programa Nacional Seguridad Alimentaria.
Programa Fortalecimiento de la Capacidad del Sistema Público de Salud (ex REMEDIAR).
Programa Gestión Educativa.
Programa de Lucha contra los Retrovirus del Humano, el Sida y Enfermedades de Transmisión Sexual.
Programa Atención Médica a Beneficiarios de Pensiones No Contributivas (PROFE).
Programa Nacional Fondo Nacional de Incentivo Docente.
Programa Acciones de Capacitación Laboral.

Ente los días 4 y 5 de agosto se realizaron las "VII Jornadas Técnicas de la Red Federal de Control Público" en la sede de la Sindicatura General de la Nación, a las que asistieron los auditores que intervienen en las distintas auditorías.

El 13 de setiembre se llevó a cabo la reunión del Comité de Auditoría de la citada Red Federal, en la que se trataron los temas: 1°) Aspectos relativos a la elaboración del Planeamiento 2012; 2°) Estado de situación de las auditorías correspondientes al Planeamiento 2011; 3°) Manual "Herramientas de Auditoría de Programas Sociales" y 4°) Aspectos generales del funcionamiento de la Red Federal de Control Público.

Finalmente, en el mes de noviembre, se remitió a la SIGEN el Plan de Auditorías que se realizarán en el año 2012, conforme a los lineamientos fijados por el Comité de Auditorías mencionado.

RECURSOS HUMANOS

1 - Capacitación:

El Organismo tiene como premisa coadyuvar a la capitalización del factor humano a través del incremento del conocimiento, entendido como crecimiento individual y grupal. En ese marco se han otorgado las licencias y autorizaciones pertinentes que han permitido a diversos agentes participar de los Cursos, Jornadas, Seminarios y Talleres que se mencionan seguidamente:

Curso a distancia "Ética y Responsabilidad Social en el Servicio Público" organizado por el Instituto Superior de control de la Gestión Pública dependiente de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN): setiembre a diciembre de 2011.

"XXI Congreso Nacional de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina": Mendoza, noviembre de 2011.

Taller de Práctica Pericial 2011, organizado por el Consejo Profesional en Ciencias Económicas: Santa Fe.

"VII Jornadas Técnicas de la Red Federal de Control Público", organizadas por la SIGEN: Buenos Aires, agosto de 2011.

"Hacia una Contratación Pública Socialmente Responsable", organizado por el CPCE: Santa Fe.

IX Jornadas Nacionales del Sector Público: San Juan, mayo 2011.

Municipalización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, organizado por CEPAL.

Desafíos actuales del procedimiento administrativo. La reforma del procedimiento administrativo santafesino.

"Normas sobre actuación del Contador Público como Auditor Externo y Síndico Societario, relacionadas con la Prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo", organizado por el CPCE: Santa Fe, octubre 2011.

Jornadas de Contabilidad y Auditoría organizado por el CPCE.

V Jornadas de Actualización Profesional en Contabilidad y Auditoría, organizadas por el I.I.C. de la Facultad de Cs. Es. - UCSF: Santa Fe, julio 2011.

"El Contador Público ante la nueva legislación en materia de prevención de lavado de dinero".

"Taller Práctico de Administración Pública 2011" organizado por el CPCE: Santa Fe, octubre 2011.



Curso de actualización Profesional: "Impuesto a las Ganancias. Personas Físicas. Bienes Personales, organizado por el CPCE: Santa Fe, marzo 2011.
"VI Jornadas Rosarinas de Derecho Administrativo Dr. Antonio Pedro Chede": Rosario, agosto 2011.
Seminario Formación de Formadores en Responsabilidad Social en el Sector Público: Buenos Aires, mayo 2011.
Evaluación del Control Interno-Informe COSO (capacitación a distancia)-APOC.
Gestión de las Comunicaciones Internas Organizacionales-UNR-Secretaría de Tecnologías Educativas y de Gestión.
"Primer Congreso Provincial del Estado y sus Trabajadores construyendo espacios de diálogo para un Buen Gobierno": Santa Fe, noviembre 2011.
"Curso de Auditoría Administrativa en Salud" dictada por el INADEE.
"Curso de Oratoria y expresión corporal", UPCN.
XXXVII Jornadas nacionales y VII Congreso Internacional de Derecho Administrativo: San Juan, noviembre 2011.
"VI Congreso Argentino de Administración Pública": Chaco, julio 2011.
Taller Práctico de Administración Pública: Santa Fe, setiembre y octubre 2011.
"Desarrollador JAVA EE6" dictado por la Universidad Tecnológica Nacional: Santa Fe.
Charla sobre Presupuesto Público.
Seminario sobre Recursos Humanos "Conflictos y Relaciones Humanas en Instituciones".
Seminario sobre Recursos Humanos "Comunicación en las Organizaciones".
Curso "Gestión de la Documentación Administrativa".
Curso "Organización y Gestión".
Curso "Negociación".
Taller de capacitación docente para el Área Administración Pública.
Curso "Comunicación Efectiva".
Charla "Como motivar a la Generación Y".

Además, se han otorgado becas para el cursado de diversas carreras que se vienen desarrollando de años anteriores, como las que se citan a continuación:

Maestría en Auditoría Gubernamental, dictada por la Universidad Nacional de San Martín de Buenos Aires.
Tecnatura en Administración y Gestión Pública, dictada por la Facultad de Ciencias Económicas, dependiente de la Universidad Nacional del Litoral.
Bachiller Universitario en Ciencias Jurídicas y Sociales, dictado por la Universidad Nacional del Litoral.

2- Concursos:

Con el dictado de la Resolución N° 010/11 TCP se convocó a concurso interno de antecedentes y oposición para la cobertura del cargo de Director General de Asuntos de Plenario - Nivel I - Subnivel II - Resolución TCP N°: 21/93 y modificatorias (categoría escalafonaria 9 - Decreto N°: 006/99). De conformidad con el orden de mérito asignado por el Jurado del concurso, se concluyó designando mediante la Resolución N° 034/11 TCP en dicho cargo a quien resultara ubicada en el primer lugar.

A través de la Resolución N° 022/11 TCP se convocó a concurso abierto de antecedentes y oposición para cubrir dos cargos en el Área de Desarrollo de la Dirección General de Informática, Especialista Informático Junior - Nivel IV - Subnivel I - Resolución TCP N°: 21/93 - Anexo I - Resolución TCP N°: 008/08 (categoría escalafonaria 4 - Decreto N°: 006/99). El desarrollo del mismo consta de tres etapas: Etapa I: evaluación de antecedentes, Etapa II: evaluación técnica y Etapa III: entrevista personal. Al finalizar el año 2011 se han completado las dos primeras, restando para el año próximo la realización de la última Etapa y la conclusión del concurso.

3- Pasantías:

En el marco de la Ley Nacional N° 26.427, de acuerdo a lo establecido en los Convenios suscriptos con las Universidades Nacional del Litoral, Católica de Santa Fe, Nacional de Rosario y Tecnológica Nacional – Facultad Regional Santa Fe y, el Instituto Superior N° 12 "Dr. Gustavo M. Zuviría", se firmaron Acuerdos Individuales con alumnos de dichas Instituciones de las carreras de Ciencias Económicas, Abogacía, Arquitectura, Ingeniería en Sistemas de Información y Archivística, manteniendo el cupo de pasantes fijado por la citada norma legal.

Respecto a la Universidad Nacional de Rosario, cabe señalar que se firmó un nuevo Convenio en el mes de febrero, dando continuidad al firmado oportunamente, con motivo del término de dos años que cada uno



establece para su vigencia.

Asimismo, continuaron desarrollando pasantías los alumnos cuyos Acuerdos Individuales fueron celebrados en el transcurso del año 2010, conforme al plazo convenido en los mismos, respetando la vigencia fijada en la nombrada Ley Nacional.

INFORMATIZACIÓN Y DESARROLLO DE SISTEMAS.

Área: DESARROLLO DE SISTEMAS

Proyecto "SJC - Seguimiento de Juicios de Cuentas " (Resolución TCP N°: 008/06)

Durante el año se ha trabajado intensamente a fin de avanzar en el desarrollo del Módulo de Salas, según la operatoria de cada área interviniente, realizándose el diseño de Casos de Pruebas para los tests de funcionalidades e integración de los módulos Delegaciones Fiscales, Fiscalías Generales y Secretaría de Salas.

Se coordinó con la consultora y la Sectorial de Informática del Ministerio de Economía la ejecución de diferentes actividades técnicas entre las que se destaca la realización de un nuevo cambio en la forma de acceso a la Base de datos Sipaf que consiste en acceder a los datos a través de vistas, esto por exigencias de la citada Sectorial. Así también se reemplazaron los datos de la base de prueba con información actualizada del Sipaf.

Sistema de Decisorios

Se incorporaron nuevas funcionalidades y se mejoraron las existentes en una nueva versión del sistema.

Al sistema actual se le implementó el agregado de las intervenciones de la Dirección de Asuntos de Plenario, para lo cual se incorporó la carga de intervenciones de la información relativa a las Observaciones Legales del TCP, con idéntica operatoria a la utilizada para los demás estamentos que suministran dicha información.

Asimismo se ha solicitado a las áreas pertinentes incorporar al sistema la información relacionada con la intervención de los Abogados Fiscales.

Proyecto de "Mejoramiento de la Gestión Interna del Área de Desarrollo"

Se profundizó el uso e investigación de las nuevas herramientas de trabajo incorporadas en 2010 : "Subversión (SVN)" para la gestión y control de versiones de los sistemas y "Trac" para la documentación, publicación y seguimiento de proyectos. Cabe destacar que la selección de las mismas se realizó siguiendo pautas provinciales sobre "Software Libre", siendo ambas de licencia "Open Source".

Sistema Asistencias

Respecto de este sistema, que es de uso interno del Organismo, se implementaron nuevas funcionalidades a los efectos de dar solución a numerosos pedidos de los usuarios sobre manejos relacionados a distintos temas sobre asistencias, licencias, franquicias y otros conceptos vinculados con la relación de empleo de los agentes que se desempeñan en el Organismo.

Sistema Gestión de Inventario

Se han realizado en este sistema, que como el anterior, es de uso interno del Organismo, las tareas requeridas para su mantenimiento permanente. A tal fin se realizó una reingeniería de procesos que permite reutilizar códigos desarrollados para tal fin (clases), lo cual dio origen a la investigación, desarrollo y aplicación con MVC (Modelo – Vista – Controlador), que es un patrón de arquitectura de software. Se desarrollaron con esta filosofía los procesos de especialidad y familia, en los cuales se pudo separar la visión de usuario de las reglas de negocio y del acceso a los datos, para lo cual se contó con la colaboración del pasante de la UTN.

Ha solicitud del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, este Órgano de Control Externo ha concedido la autorización pertinente para su utilización.

Sistema Rubricación

Se solicitó el agregado de una funcionalidad que imprima en forma automática el sello del Tribunal en extremo superior derecho de las hojas a foliar, dado que en algunos casos la cantidad de folios a rubricar era



excesivamente grande. La nueva opción imprime automáticamente un sello de Rubricación sobre las hojas provistas por las jurisdicciones. Esta funcionalidad toma como parámetros la cantidad de hojas a rubricar (con un máximo de 200) y la orientación de la hoja (normal o apaisada).

Mantenimiento del "Sitio de Intranet"

Actualización permanente de contenidos del Sitio de Intranet con normativa interna, noticias y toda otra información considerada de interés para el Organismo.

Área SOPORTE TÉCNICO

SVN- Servidor de SVN para versionado de software

Se desarrolló un plan de contingencia para el Servidor de Versionado SVN, utilizado por el área de Desarrollo de esta Dirección a los efectos de garantizar la continuidad en el trabajo realizado por este sector, en relación a las distintas versiones de los Sistemas Informáticos del Organismo.

El plan de contingencia implicó una exhaustiva prueba de los procedimientos relacionados a los versionados de software y su posterior implementación.

Este trabajo alcanzó el aplicativo TRAC herramienta directamente vinculada con SVN para gestionar y documentar las tareas realizadas.

Servidor LAMP de Laboratorio

Se puso en funcionamiento un Servidor LAMP de laboratorio para el personal del área de desarrollo, con hardware actualizado, software homogéneo con el Servidor LAMP en Producción y mecanismos adicionales de consulta a archivos de registro en Laboratorio y Producción tanto en sistemas, servicios como en bases de datos.

Cableado Sala de Servidores

Se realizó un trabajo de organización, reordenamiento y documentación del cableado de la Sala de Servidores, donde se vincularon adecuadamente los servicios y sectores de la Dirección de Informática con los dispositivos de comunicaciones alojados en el Centro de Cableados.

Para poder llegar a la concreción, se agregaron dispositivos pasivos (patcheras) de manera de lograr una mejor organización del sector.

OCS - Servidor de Inventario

Se puso en funcionamiento el Servidor de Inventario – OCS Inventory, que dio cumplimiento a la Resolución N°: 125/10 de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión. Implementado bajo sistema Linux OpenSuse 11.3 con un firewall como medida de seguridad de acceso y demás software de base relacionado a servicios habituales en equipos que brindan servicio al organismo.

Durante este año se fueron registrando los equipos del parque de máquinas propias, tarea que continúa desarrollándose en la medida en que ocurran las incorporaciones.

NOD32 – Servidor de Antivirus

Se implementó un nuevo Servidor de Antivirus, ESET Smart Security (NOD 32) adquirido por la Secretaría de Tecnologías para la Gestión, en reemplazo del OfficeScan cuya licencia expiró en Octubre de 2011. Implicó la implementación de una consola de administración de políticas y directivas, más la actualización del antivirus en las estaciones de trabajo, es decir, la desinstalación de OfficeScan e instalación de NOD32 en su lugar.



RESOLUCIONES RELEVANTES



Resoluciones T.C.P

Res. N°	FECHA	REFERENCIA	ANTECEDENTES
001	01-02-11	Aprueba Cuenta de Inversión Año 2009.	Expte. N° 00901-0045688-9-TCP y agreg. Tomos I y II, 00901-0048599-5-FGAI-TCP y 00901-0048574-4-FGA II-TCP R.P. : 01-02-2011 Acta N° 1284
004	10-02-11	Integra la Lista Anual de Diez Contadores Fiscales Subrogantes de Vocales del TCP.	Expte. N° 00901-0049023-0-TCP R.P. : 10-02-2011 Acta N° 1285
005	10-02-11	- Dispone la baja del Inventario General del TCP, del automóvil Renault Megane RXE, modelo 1997, dominio BQL 912. -Autoriza a la Dirección General de Administración a dar intervención a la Dirección Provincial de Movilidad y Aeronáutica para la entrega en donación del mencionado vehículo.	Expte. N° 00901-0049103-3-TCP R.P. : 10-02-2011 Acta N° 1285
006	10-02-11	- Dispone la baja del Inventario General del TCP, de los elementos que se detallan en Anexos I a VI. - Dispone la donación a las siguientes entidades: Asociación Solidaria para Discapacitados (Anexo I); Asociación Civil "El Rinconcito de los Niños" (Anexo II); Asociación Civil "Proyecto Esperanza" (Anexo III); Escuela Especial N° 2090 (Anexo IV), Escuela Enseñanza Secundaria N° 510 (Anexo V), Escuela de Enseñanza Técnica Particular Incorporada N° 2035 (Anexo VI). - Ordena la destrucción de los bienes (Anexo VII).-	Expte. N° 00901-0049109-9-TCP R.P. : 10-02-2011 Acta N° 1285
010	18-03-11	Convoca a Concurso interno para cubrir el cargo de Director General de Asuntos de Plenario. Relacionada con la Resolución N° 034/11-TCP	Expte. N° 00901-0050097-3-TCP. R.P. : 01-03-2011 Acta N° 1286
012	09-05-11	Modifica la Resolución N° 021/07-TCP, ampliando lo dispuesto en el Anexo III, Apartado 5 - S/transferencia electrónicas bancarias de fondos.	Expte. N° 00901-0060798-0-TCP R.P.: 09-05-2011 Acta N° 1297
017	23-06-11	Aprueba Dictamen Interpretativo sobre los alcances del artículo 225° de la Ley N° 12.510.	R.P.: 30-05-2011 (c.i. del 02-06-2011) Acta N° 1301-Cont. I
018	23-06-11	- Deja sin Efecto el Memorandum N° 007/08-PTCP. - Autoriza a las Fiscalías Generales a formular nuevos requerimientos aclaratorios, ampliatorios o rectificatorios. Publicada en el Boletín Oficial	Expte. N° 00901-00492787-8-TCP R.P.: 30-05-2011 (c.i. del 02-06-2011) Acta N° 1301-Cont. I



Resoluciones T.C.P - Continuación

Res. N°	FECHA	REFERENCIA	ANTECEDENTES
019	23-06-11	Atribuye competencias a las Vocalías Jurisdiccionales que integran las Salas del TCP.- Deja sin efecto la Resolución N° 034/10-TCP Derogada por la Resolución N° 028/11-TCP	Resolución N° 034/10-TCP R.P.: 30-05-2011 (c.i. del 23-06-2011) Acta N° 1304-Cont. I
021	21-07-11	- Modifica la Resolución N° 031/03-TCP: s/plazos de conservación de documentación (incorpora párrafo al art. 1° y modifica el art. 4° de la citada Resolución).	Expte. N° 00901-0033912-4 y agreg.00901-0012234-0 y 00901- 0027092-4-TCP R.P.: 21-07-2011 Acta N° 1305
022	21-07-11	Convoca a Concurso abierto para cubrir 2 (dos) cargos categoría 4 en la Dirección General de Informática-TCP. Publicada en el Boletín Oficial Publicada en el sitio Web de la Provincia.	Expte. N° 00901-0051645-7-TCP R.P.: 21-07-2011 Acta N° 1305
024	31-08-11	Dispone la baja de bienes de este TCP que se encuentran en desuso.	Expte. N° 00901-0050868-7-TCP R.P.: 31-08-2011 Acta N° 1307
026	28-09-11	- Dispone la baja del Inventario General del TCP, de los bienes que se detallan en Anexos I y II. - Dispone la donación a Escuelas que detalla en Anexos III, IV y V.	Expte. N° 00901-0053266-2-TCP R.P.: 28-09-2011 Acta N° 1309
028	05-10-11	- Asigna a cada una de las Salas-TCP las Jurisdicciones que comprenden el Sector Público Provincial. - Asigna competencias a las Vocalías Jurisdiccionales.- Deja sin Efecto la Resolución N° 019/11-TCP.- Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.	Resolución N° 019/11-TCP R.P.: 05-10-2011 Acta N° 1310-Cont. I
029	06-10-11	- Reemplazo en Acuerdos Plenarios (en caso de ausencia o impedimento de un Vocal) - Reemplazo en Vocalía Jurisdiccional (en caso de ausencia del Vocal Jurisdiccional) - Integración de la Sala en caso de integración incompleta. Deroga la Resolución N° 015/06-TCP	Ley N° 12.510 R.P.: 05-10-2011 (c.i. del 06-10- 2011) Acta N° 1310-Cont. II



OBSERVACIONES LEGALES



Observaciones Legales

Nº	FECHA	DECISORIO OBSERVADO	JURISD.	REFERENCIA	ANTECEDENTES	INTERVENCIÓN ARTÍCULO 209º – LEY Nº 12.510
001	01-02-11 Vto.: 02-02-11	Resolución Nº 0704/10	Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	Renovación contratos de locación de servicios personal de la Dirección Provincial de Saneamiento y Preservación de los Recursos Hídricos de la Secretaría de Aguas.	Expte. Nº 00901-0048185-2-TCP y agreg. 01803-0004265-3-MASPyMA	Decreto Nº 341/11
002	01-02-11 Vto.:02-02-11	Resolución Nº 0705/10	Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	Renovación contrato de locación de servicios.	Expte. Nº 00901-0048184-1-TCP y agreg. 01801-0020323-8-MASPyMA	Decreto Nº 339/11
003	01-02-11 Vto.: 02-02-11	Resolución Nº 0706/10	Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	Renovación contrato de locación de servicios.	Expte. Nº 00901-0048180-7-TCP y agreg. 01802-0001182-9-MASPyMA	Decreto Nº 340/11
004	01-02-11 Vto.:02-02-11	Resolución Nº 0707/10	Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	Renovación contrato de locación de servicios.	Expte. Nº 00901-0048183-0-TCP y agreg. 01801-0020393-9-MASPyMA.	Decreto Nº 342/11
005	01-02-11 Vto.: 02-02-11	Resolución Nº 0708/10	Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	Renovación contrato de locación de servicios.	Expte. Nº 00901-0048182-9-TCP y agreg. 01801-0020120-7-MASPyMA	Decreto Nº 0413/11
006	01-02-11 Vto.:02-02-11	Resolución Nº 0709/10	Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	Renovación contrato de locación de servicios.	Expte. Nº 00901-0048181-8-TCP y agreg. 01801-0020625-7-MASPyMA	Decreto Nº 343/11



Observaciones Legales -Continuación

Nº	FECHA	DECISORIO OBSERVADO	JURISD.	REFERENCIA	ANTECEDENTES	INTERVENCIÓN ARTÍCULO 209º – LEY Nº 12.510
007	01-02-11 Vto.: 07-02-11	Resolución Conjunta Nº 462/10-Ministerio de la Producción y Nº 711/10-Ministerio de Economía	Ministerio de la Producción y Ministerio de Economía	Reconoce gastos por alquiler de carpas y baños químicos para "AGROACTIVA 2010".	Expte. Nº 00901-0048205-7-TCP y agreg. 00701-0080830-7-MP	Decreto Nº 0530/11
008	10-02-11 Vto.:11-02-11	Resolución Nº 1029/10	Directorio del ENRESS	Otorgamiento al personal del ENRESS de un adicional al subsidio vacacional art. 10º, inciso h) CCT Nº 57/75 aplicable según art. 37º del CCT Nº 113/94 E.	Expte. Nº 00901-0048792-6-TCP y agreg. 16501-0014441-1-MOSPyV-ENRESS	Decreto Nº 344/11
009	10-02-11 Vto.:15-02-11	Resolución Nº 0961/10	Directorio del ENRESS	Solicitud reconocimiento de servicios.	Expte. Nº 00901-0048341-0-TCP y agreg. 16501-0014221-7-MOSPyV-ENRESS	
010	16-02-11 Vto.:16-02-11	Resolución Nº 2831/10	Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo	Prórroga contrato de locación de servicios.	Expte. Nº 00901-0048390-8-TCP y agreg. 15201-0146079-1-DPVyU	Decreto Nº 0445/11
011	16-02-11 Vto.:18-02-11	Resolución Nº 591/10	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Aprueba contrato con Radio-difusora AIRES DEL INTERIOR SRL por prestación de servicios de auditoría de medios de comunicación.	Expte. Nº 00901-0048916-4-TCP y agreg. 01601-0071139-5-MTYSS	Resolución Nº 119/11-Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
012	16-02-11 Vto.: 24-02-11	Decreto Nº 2486/10	IAPOS	Contrata equipo externo coordinado por la Dirección Provincial de Arquitectura Hospitalaria para realizar reformas edilicias en los edificios del IAPOS.	Expte. Nº 00901-0048551-5-TCP y agreg. 00501-0094248-7-IAPOS	Decreto Nº 0529/11



Observaciones Legales -Continuación

Nº	FECHA	DECISORIO OBSERVADO	JURISD.	REFERENCIA	ANTECEDENTES	INTERVENCIÓN ARTÍCULO 209º – LEY Nº 12.510
013	22-02-11 Vto.:02-03-11	Decreto Nº 2645/10	Ministerio de Educación	Autoriza a formalizar contrato de locación de servicios.	Expte. Nº 00901-0048847-5-TCP y agreg. 00401-0194827-4-ME	Decreto Nº 0521/11
014	01-03-11 Vto.: 01-03-11	Decreto Nº 2640/10	Ministerio de la Producción	Autoriza a celebrar contrato de locación de servicios.	Expte. Nº 00901-0048717-7-TCP y agreg. 00701-0080705-4-MP	Decreto Nº 0522/11
015	09-03-11 Vto.: 09-03-11	Decreto Nº 2711/10	Ministerio de Educación	Autoriza a formalizar contrato de locación de servicios.	Expte. Nº 00901-0048848-6-TCP y agreg. 00401-0204366-4-ME	Decreto Nº 0531/11
016	09-03-11 Vto.: 11-03-11	Decreto Nº 2770/10	Ministerio de la Producción	Autoriza a celebrar contrato locación de Servicios.	Expte. 00901-0048986-5-TCP y agreg. 00701-0080706-5-MP	Decreto Nº 0537/11
017	09-03-11 Vto.:11-03-11	Resolución Nº 827/10	Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	Prórroga contrato de locación de servicios.	Expte. 00901-0049148-0-TCP y agreg. 01802-0001426-2-MASPyMA	Decreto Nº 0587/11
018	09-03-11 Vto.:11-03-11	Resolución Nº 829/10	Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	Prórroga contrato de locación de servicios.	Expte. 00901-0048978-4-TCP y agreg. 01801-0021730-1-MASPyMA	Decreto Nº 0588/11

Observaciones Legales -Continuación

Nº	FECHA	DECISORIO OBSERVADO	JURISD.	REFERENCIA	ANTECEDENTES	INTERVENCIÓN ARTÍCULO 209º – LEY Nº 12.510
019	09-03-11 Vto.:11-03-11	Resolución N° 826/10	Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	Prórroga contrato de locación de servicios.	Expte. 00901-0049151-6 y agreg. 01802-0001425-1- MASPpyMA	Decreto N° 05886/11
020	09-03-11 Vto.:11-03-11	Resolución N° 834/10	Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	Prórroga contrato de locación de servicios.	Expte. 00901-0048972-8 y agreg. 01802-0001366-5- MASPpyMA	Decreto N° 0589/11
021	09-03-11 Vto.:11-03-11	Resolución N° 825/10	Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	Prórroga contrato de locación de servicios.	Expte. 00901-0049147-9 y agreg. 01803-0004699-2- MASPpyMA	Decreto N° 0585/11
022	09-03-11 Vto: 17-03-11	Resolución N° 015/11	Empresa Provincial de la Energía	Prórroga contrato de locación de servicios.	Expte. 00901-0046543-0 y agreg. 16201-0567917-V- EPE	Decreto N° 0690/11
023	09-03-11 Vto: 18-03-11	Resolución N° 860/10	Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	Prórroga contrato de locación de servicios.	Expte. 00901-0049251-5 y agreg. 01802-0001365-4- MASPpyMA	Decreto N° 0590/11
024	18-03-11 Vto: 21-03-11	Resolución N° 0201/11	Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo	Reconoce Subsidios a personas afectadas en el sorteo de viviendas – Plan 6062 – 150 Viviendas – Ciudad de Rafaela.	Expte. 00901-0039343-2 y agreg. 15201-0147805-8- DPVyu	Decreto N° 0698/11



Observaciones Legales -Continuación

Nº	FECHA	DECISORIO OBSERVADO	JURISD.	REFERENCIA	ANTECEDENTES	INTERVENCIÓN ARTÍCULO 209º – LEY Nº 12.510
025	18-03-11 Vto: 23-03-11	Resolución Nº 582/10	Ministerio de la Producción	Alquiler carpa para "FECOL 2010" - Feria de las Colonias.	Expte. 00901-0049544-2-TCP y agreg. 00701-0082005-5-MP	Decreto Nº 0831/11
026	18-03-11 Vto: 23-03-11	Resolución Nº 585/10	Ministerio de la Producción	Alquiler espacio físico en la "Feria Internacional del Turismo – F.I.T."	Expte. 00901-0049541-9-TCP y agreg. 00701-0080230-3-MP	Decreto Nº 0830/11
027	18-03-11 Vto: 23-03-11	Resolución Nº 611/10	Ministerio de la Producción	Autoriza a contratar servicio de diseño y logística para el armado de stand institucional en "Feria Automechanika Argentina".	Expte. 00901-0049471-9-TCP y agreg. 00701-0082230-7-MP	Decreto Nº 0791/11
028	18-03-11 Vto: 23-03-11	Resolución Nº 673/10	Ministerio de la Producción	Otorga Aporte no reintegrable a la Fundación Proteger.	Expte. 00901-0049632-6-TCP y agreg. 00701-0082971-3-MP	Decreto Nº 0777/11
029	18-03-11 Vto: 28-03-11	Resolución Nº 558/10	Ministerio de la Producción	Reconoce alquiler de espacio físico para "Jornada de Actualización en soja para Profesionales".	Expte. 00901-0049543-1-TCP y agreg. 00701-0081722-4-MP	Decreto Nº 0792/11
030	31-03-11 Vto: 31-03-11	Decreto Nº 0126/11	Ministerio de Economía	Autoriza a suscribir contrato en los términos del Artículo 8º de la Ley Nº 8525.	Expte. 00901-0049509-5-TCP y agreg. 00301-0062146-3-MIEC	Decreto Nº 0778/11



Observaciones Legales -Continuación

Nº	FECHA	DECISORIO OBSERVADO	JURISD.	REFERENCIA	ANTECEDENTES	INTERVENCIÓN ARTÍCULO 209º – LEY Nº 12.510
031	31-03-11 Vto: 01-04-11	Decreto Nº 2778/10	Ministerio de Desarrollo Social	Autoriza a celebrar contrato de locación de servicios.	Expte. 00901-0049942-6 TCP y agreg. 01501-0053985-7-MDS	Decreto Nº 0856/11
032	08-04-11 Vto: 11-04-11	Resolución Nº 0684/10	Ministerio de la Producción	Reconoce y autoriza pago en concepto de Licencias Ordinarias no gozadas y días compensatorios pendientes de uso.	Expte. 00901-0049850-8 TCP y agreg. 00701-0076160-4-MIP	
033	19-04-11 Vto: 26-04-11	Decreto Nº 0288/11	Ministerio de Educación	Autoriza a celebrar contratos de locación de servicios.	Expte. 00901-0050066-3 TCP y agreg. 00401-0205014-7-ME	Decreto Nº 880/11
034	19-04-11 Vto: 28-04-11	Resolución Nº 0096/11	Ministerio de Innovación y Cultura	Ratifica contrato para realizar un espectáculo musical en el Monumento Nacional a la Bandera de la ciudad de Rosario, el día 12 de marzo de 2011.	Expte. 00901-0050082-5 TCP y agreg. 01201-0002923-6-MlyC	Decreto Nº 986/11
035	19-04-11 Vto: 29-04-11	Resolución Nº 0097/11	Ministerio de Innovación y Cultura	Ratifica contrato para realizar la producción integral de espectáculo musical en el Monumento Nacional a la Bandera de la ciudad de Rosario, el día 12 de marzo de 2011.	Expte. 00901-0050081-4 TCP y agreg. 01201-0002976-4-Mly C	Decreto Nº 987/11
036	28-04-11 Vto: 02-05-11	Decreto Nº 2367/10	Ministerio de la Producción	Autoriza a celebrar contrato de locación de servicios.	Expte. 00901-0048417-0 TCP y agreg. 00701-0080780-3-MP	



Observaciones Legales -Continuación

Nº	FECHA	DECISORIO OBSERVADO	JURISD.	REFERENCIA	ANTECEDENTES	INTERVENCIÓN ARTÍCULO 209º – LEY Nº 12.510
037	09-05-11 Vto: 13-05-11	Decreto Nº 0415/11	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Autoriza a celebrar contrato de locación de servicios.	Expte. 00901-0050315-4 TCP y agreg. 01601-0074283-4-MTySS	Decreto Nº 1077/11
038	12-05-2011 Vto: 12-05-11	Resolución Conjunta Nº 159/11-Mrio. de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente y Nº 177/11-Ministerio de Economía	Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente y Ministerio de Economía	Aprueba la Licitación Pública Nº 17/10 para contratación del servicio de vigilancia con destino a la Delegación Rosario del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente.	Expte. Nº 00901-0050507-1 TCP y agreg. 02102-0006061-6-SMA	Resolución Conjunta Nº 493/11- Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente y Nº 495/11 - Ministerio Economía
039	18-05-2011 Vto: 18-05-11	Resolución Nº 674/10	Ministerio de la Producción	Otorga Aporte no reintegrable a la Asociación Civil Centro Interdisciplinario para el Desarrollo Humano y Productivo.	Expte. 00901-0049851-9 TCP y agreg. 00701-0083002-9-MP	Decreto Nº 1425/11
040	12-05-2011 Vto: 19-05-11	Resolución Nº 181/11	Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	Prórroga contrato de locación de servicios.	Expte. Nº 00901-0050688-5 TCP y agreg. 01801-0022570-2-MASPyMA	Decreto Nº 1140/11
041	30-05-2011 Vto: 31-05-11	Resolución Conjunta Nº 0366/11- Ministerio Salud y Nº 0117/11- Ministerio de Economía	Ministerio de Salud y Ministerio de Economía	Aprueba Licitación Pública Nº 034/10 convocada para la contratación del Servicio de Vigilancia con destino a los inmuebles donde funcionan la Región de Salud Nodo Rosario del Ministerio de Salud y Anexo.	Expte. Nº 00901-0050420-1-1 TCP y agreg. 00501-0105358-0 M.S. Y 00306-0003950-8 DPCyGB	Resolución Conjunta Nº 2660/11-Ministerio Salud y Nº 762/11-Ministerio Economía



Observaciones Legales -Continuación

Nº	FECHA	DECISORIO OBSERVADO	JURISD.	REFERENCIA	ANTECEDENTES	INTERVENCIÓN ARTÍCULO 209º – LEY Nº 12.510
042	30-05-2011 Vto: 31-05-11	Decreto Nº 0548/11	Ministerio de Educación	Autoriza a celebrar contratos de locación de servicios.	Expte. Nº 00901-0050745-9-TCP y agreg. 00401-0204343-5-ME	Decreto Nº 1254/11
043	02-06-2011 Vto: 02-06-11	Resolución Nº 151/11	Ministerio de Innovación y Cultura	Ratifica contrato para desarrollar tareas de asistencia técnica en el área de muestras y montajes del Museo Etnográfico y Colonial "Juan de Garay" de la ciudad de Santa Fe.	Expte. Nº 00901-0050971-2-TCP y agreg. 01201-0002928-1-MlyC	Resolución Nº 333/11- Ministerio de Innovación y Cultura
044	02-06-2011 Vto: 06-06-11	Decreto Nº 0640/11	Ministerio de Educación	Autoriza a celebrar contratos de locación de servicios.	Expte. Nº 00901-0035345-6-TCP y agreg. 00401-0203770-0-ME	Decreto Nº 1270/11
045	07-06-2011 Vto: 08-06-11	Resolución Nº 0530/11	Ministerio de Educación	Asigna horas cátedra a la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica del Ministerio de Educación.	Expte. Nº 00901-0051109-4-TCP y agreg. 00401-0207220-8-ME	Decreto Nº 1323/11
046	07-06-11 Vto: 14-06-11	Resolución Nº 119/11	Ministerio de la Producción	Reconocimiento del gasto de alquiler de carpa para Fiesta Provincial del Trigo en la localidad de San Genaro, Provincia de Santa Fe.	Expte. 00901-0051310-6 TCP y agreg. 00701-0082829-7-MP	Decreto Nº 1419/11
047	14-06-2011 Vto: 15-06-11	Resolución Nº 0821/11	Ministerio de Salud	Aprueba Gestión Directa Nº 23/11, tramitada para la contratación de Servidores de Datos e Internet, Console Switch y Gabinete Rack-40U, con el objeto de actualizar y optimizar servidores instalados en ese Ministerio y en la Dirección Provincial de Informática.	Expte. Nº 00901-0051208-2-TCP Y 00501-0108159-4-MS	Decreto Nº 1520/11



Observaciones Legales -Continuación

Nº	FECHA	DECISORIO OBSERVADO	JURISD.	REFERENCIA	ANTECEDENTES	INTERVENCIÓN ARTÍCULO 209º – LEY Nº 12.510
048	14-06-11 Vto: 24-06-11	Resolución Nº 156/11	Ministerio de la Producción	Reconoce gastos por alquiler de carpas en la feria "EXPOAGRO 2011".	Expte. 00901-0051411-6 TCP y agreg. 00701-0083349-5-MP	Decreto Nº 1474/11
049	28-06-2011 Vto: 18-07-11	Decreto Nº 0865/11	Ministerio de Educación	Autoriza a celebrar contrato de locación de servicios.	Expte. Nº 00901-0051553-9- TCP y agreg. 00401-0204723-5-ME	Decreto Nº 1475/11
050	02-08-2011 Vto: 03-08-11	Decisorio Nº 649/11	Consejo de Administración del Hospital Pcial. del Centenario de Rosario	Otorga adelanto de sueldo a Personal de Enfermería de Emergencia del efector.	Expte. 00901-0051963-8- TCP y agreg. 20901-0003189-1-HPC	
051	02-08-2011 Vto: 08-08-11	Decreto Nº 1013/11	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Aprueba modelo de contrato de locación de servicios y autoriza a celebrar contrato de locación de servicios.	Expte. 00901-0051976-4- TCP y agreg. 01601-0074480-9-MTySS	Decreto Nº 2043/11
052	02-08-2011 Vto: 11-08-11	Resolución Nº 0398/11	Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	Contrata a profesional.	Expte. 00901-0052125-3 - TCP y agreg. 01801-0023336-5-MASPyMA	Decreto Nº 1854/11



Observaciones Legales -Continuación

Nº	FECHA	DECISORIO OBSERVADO	JURISD.	REFERENCIA	ANTECEDENTES	INTERVENCIÓN ARTÍCULO 209º – LEY Nº 12.510
053	09-08-2011 Vto: 12-08-11	Decisorio Nº 702/11	Consejo de Administración del Hospital Pcial. del Centenario de Rosario	Otorga adelanto de sueldo a Personal de Enfermería de Emergencia del efector.	Expte. 00901-0052058-6-TCP y agreg. 20901-0003195-0-HPC	
054	31-08-2011 Vto: 01-09-11	Resolución Nº 0442/11	Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	Contrata a profesional.	Expte. 00901-0052775-2-TCP y agreg. 01801-0023251-7-MASPyMA	Decreto Nº 2160/11
055	31-08-2011 Vto: 07-09-11	Resolución Nº 0466/11	Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	Contrata a profesional.	Expte. 00901-0052803-8-TCP y agreg. 01803-0005247-6-MASPyMA	Decreto Nº 2417/11
056	31-08-2011 Vto: 07-09-11	Decisorio Nº 840/11	Consejo de Adm. del Hospital Pcial del Centenario	Otorga adelanto de sueldo a Personal de Enfermería del efector.	Expte. 00901-0052710-9-TCP y agreg. 20901-0003235-1-HPC	
057	31-08-2011 Vto: 06-09-11	Decisorio Nº 477/11	Consejo de Adm. del Hospital Pcial del Centenario	Otorga adelanto de sueldo a Personal de Servicios Generales de Emergencia del efector.	Expte. 00901-0051291-2-TCP	



Observaciones Legales -Continuación

Nº	FECHA	DECISORIO OBSERVADO	JURISD.	REFERENCIA	ANTECEDENTES	INTERVENCIÓN ARTÍCULO 209º – LEY Nº 12.510
058	31-08-2011 Vto: 16-09-11	Decisorio Nº 974/11	Consejo de Adm. del Hospital Pcial del Centenario	Otorga adelanto de sueldo a Personal de Enfermería de Emergencia del efector.	Expte. 00901-0052866-9-TCP y agreg. 20901-0003251-3-HPC	
059	31-08-2011 Vto: 16-09-11	Decisorio Nº 954/11	Consejo de Adm. del Hospital Pcial del Centenario	Otorga adelanto de sueldo a Personal de Enfermería de Emergencia del efector.	Expte. 00901-0052865-8-TCP y agreg. 20901-0003250-2-HPC	
060	07-09-2011 Vto: 09-09-11	Decreto Nº 1144/11	Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	Aprueba y adjudica Licitación Pública Obra: "Prolongación pista Aeródromo de Rafaela – Departamento Castellanos – Provincia Santa Fe".	Expte. 00901-0049943-7-TCP y agreg. varios	Decreto Nº 2143/11
061	13-09-2011 Vto: 07-09-11	Resolución Nº 0367/11	Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	Contrata a profesional.	Expte. 00901-0052031-3-TCP y agreg. 01801-0022631-0-MASPYMA	Decreto Nº 2145/11
062	13-09-2011 Vto: 21-09-11	Resolución Nº 0328/11 (D)	Empresa Provincial de la Energía	Prórroga contrato de locación de servicios.	Expte. 00901-0052984-2-TCP y agreg. 16201-0567917-V-EPE	Resolución Nº 396/11- Empresa Provincial de la Energía



Observaciones Legales -Continuación

Nº	FECHA	DECISORIO OBSERVADO	JURISD.	REFERENCIA	ANTECEDENTES	INTERVENCIÓN ARTÍCULO 209º – LEY Nº 12.510
063	13-09-2011 Vto: plazo suspendido	Decisorio Nº 1246/10	Consejo de Adm. del Hospital Pcial del Centenario	Otorga adelanto de sueldo a Personal de Servicios Generales de Emergencia del efector.	Expte. 00901-0049972-5 - TCP	
064	13-09-2011 Vto: plazo suspendido	Decisorio Nº 1252/10	Consejo de Adm. del Hospital Pcial del Centenario	Otorga adelanto de sueldo a Personal de Servicios Generales de Emergencia del efector.	Expte. 00901-0049969-9 - TCP	
065	13-09-2011 Vto: plazo suspendido	Decisorio Nº 1272/10	Consejo de Adm. del Hospital Pcial del Centenario	Otorga adelanto de sueldo a Personal de Enfermería de Emergencia del efector.	Expte. 00901-0049968-8 - TCP	
066	13-09-2011 Vto: plazo suspendido	Decisorio Nº 001/11	Consejo de Adm. del Hospital Pcial del Centenario	Otorga adelanto de sueldo a Personal de Servicios Generales de Emergencia del efector.	Expte. 00901-0049967-7 - TCP	
067	13-09-2011 Vto: plazo suspendido	Decisorio Nº 070/11	Consejo de Adm. del Hospital Pcial del Centenario	Otorga adelanto de sueldo a Personal Administrativo de Emergencia del efector.	Expte. 00901-0049970-3 - TCP	
068	13-09-2011 Vto: plazo suspendido	Decisorio Nº 073/11	Consejo de Adm. del Hospital Pcial del Centenario	Otorga adelanto de sueldo a Personal de Enfermería de Emergencia del efector.	Expte. 00901-0049971-4 - TCP	



Observaciones Legales -Continuación

Nº	FECHA	DECISORIO OBSERVADO	JURISD.	REFERENCIA	ANTECEDENTES	INTERVENCIÓN ARTÍCULO 209º - LEY Nº 12.510
069	13-09-2011 Vto: plazo suspendido	Decisorio Nº 140/11	Consejo de Adm. del Hospital Pcial del Centenario	Otorga adelanto de sueldo a Personal de Servicios Generales de Emergencia del efector.	Expte. 00901-0049973-6 - TCP	
070	13-09-2011 Vto: plazo suspendido	Decisorio Nº 141/11	Consejo de Adm. del Hospital Pcial del Centenario	Otorga adelanto de sueldo a Personal de Servicios Generales de Emergencia del efector.	Expte. 00901-0049974-7 - TCP	
071	13-09-2011 Vto: plazo suspendido	Decisorio Nº 281/11	Consejo de Adm. del Hospital Pcial del Centenario	Otorga adelanto de sueldo a Personal de Enfermería de Emergencia del efector.	Expte. 00901-0050659-7 - TCP	
072	13-09-2011 Vto: plazo suspendido	Decisorio Nº 282/11	Consejo de Adm. del Hospital Pcial del Centenario	Otorga adelanto de sueldo a Personal de Servicios Generales de Emergencia del efector.	Expte. 00901-0050660-1 - TCP	
073	13-09-2011 Vto: plazo suspendido	Decisorio Nº 296/11	Consejo de Adm. del Hospital Pcial del Centenario	Otorga adelanto de sueldo a Personal de Servicios Generales de Emergencia del efector.	Expte. 00901-0050661-2 - TCP	
074	13-09-2011 Vto: plazo suspendido	Decisorio Nº 300/11	Consejo de Adm. del Hospital Pcial del Centenario	Otorga adelanto de sueldo a Personal de Servicios Generales de Emergencia del efector.	Expte. 00901-0050662-3 - TCP	



Observaciones Legales -Continuación

Nº	FECHA	DECISORIO OBSERVADO	JURISD.	REFERENCIA	ANTECEDENTES	INTERVENCIÓN ARTÍCULO 209º – LEY Nº 12.510
075	13-09-2011 Vto: plazo suspendido	Decisorio Nº 301/11	Consejo de Adm. del Hospital Pcial del Centenario	Otorga adelanto de sueldo a Personal de Servicios Generales de Emergencia del efector.	Expte. 00901-0050663-4 - TCP	
076	13-09-2011 Vto: plazo suspendido	Decisorio Nº 306/11	Consejo de Adm. del Hospital Pcial del Centenario	Otorga adelanto de sueldo a Personal de Servicios Generales de Emergencia del efector.	Expte. 00901-0050664-5 - TCP	
077	13-09-2011 Vto: plazo suspendido	Decisorio Nº 395/11	Consejo de Adm. del Hospital Pcial del Centenario	Otorga adelanto de sueldo a Personal de Enfermería de Emergencia del efector.	Expte. 00901-0051119-7 - TCP	
078	13-09-2011 Vto: plazo suspendido	Decisorio Nº 396/11	Consejo de Adm. del Hospital Pcial del Centenario	Otorga adelanto de sueldo a Personal de Enfermería de Emergencia del efector.	Expte. 00901-0051117-5 - TCP	
079	13-09-2011 Vto: plazo suspendido	Decisorio Nº 398/11	Consejo de Adm. del Hospital Pcial del Centenario	Otorga adelanto de sueldo a Personal de Enfermería de Emergencia del efector.	Expte. 00901-0051118-6 - TCP	
080	13-09-2011 Vto: plazo suspendido	Decisorio Nº 517/11	Consejo de Adm. del Hospital Pcial del Centenario	Otorga adelanto de sueldo a Personal de Enfermería de Emergencia del efector.	Expte. 00901-0051591-9 - TCP y agreg. 20901-0003165-1-HPC	



Observaciones Legales -Continuación

Nº	FECHA	DECISORIO OBSERVADO	JURISD.	REFERENCIA	ANTECEDENTES	INTERVENCIÓN ARTÍCULO 209º – LEY Nº 12.510
081	13-09-2011 Vto: plazo suspendido	Decisorio Nº 518/11	Consejo de Adm. del Hospital Pcial del Centenario	Otorga adelanto de sueldo a Personal de Enfermería de Emergencia del efector.	Expte. 00901-0051590-8 - TCP y agreg. 20901-0003164-0-HPC	
082	13-09-2011 Vto: plazo suspendido	Decisorio Nº 524/11	Consejo de Adm. del Hospital Pcial del Centenario	Otorga adelanto de sueldo a Personal de Servicios Generales de Emergencia del efector.	Expte. 00901-0051589-4 - TCP y agreg. 20901-0003162-8-HPC	
083	18-10-2011 Vto: 19-10-11	Decisorio Nº 1204/11	Consejo de Adm. del Hospital Pcial del Centenario	Otorga adelanto de sueldo a Personal de Enfermería de Emergencia del efector.	Expte. 00901-0053444-2 - TCP y agreg. 20901-0003311-0-HPC	
084	18-10-2011 Vto: 19-10-11	Decisorio Nº 1203/11	Consejo de Adm. del Hospital Pcial del Centenario	Otorga adelanto de sueldo a Personal de Enfermería de Emergencia del efector.	Expte. 00901-0053436-1 - TCP y agreg. 20901-0003308-4-HPC	
085	18-10-2011 Vto: 19-10-11	Decisorio Nº 1202/11	Consejo de Adm. del Hospital Pcial del Centenario	Otorga adelanto de sueldo a Personal de Servicios Generales de Emergencia del efector.	Expte. 00901-0053442-0 - TCP y agreg. 20901-0003309-5-HPC	
086	07-11-2011 Vto: 11-11-11	Decisorio Nº 1278/11	Consejo de Adm. del Hospital Pcial del Centenario	Otorga adelanto de sueldo a Personal de Enfermería de Emergencia del efector.	Expte. 00901-0053760-1 - TCP y agreg. 20901-0003337-2-HPC	



Observaciones Legales -Continuación

Nº	FECHA	DECISORIO OBSERVADO	JURISD.	REFERENCIA	ANTECEDENTES	INTERVENCIÓN ARTÍCULO 209º - LEY Nº 12.510
087	07-11-2011 Vto: 11-11-11	Decisorio Nº 1279/11	Consejo de Adm. del Hospital Pcial del Centenario	Otorga adelanto de sueldo a Personal de Servicios Generales de Emergencia del efector.	Expte. 00901-0053761-2 - TCP y agreg. 20901-0003338-3-HPC	
088	07-11-2011 Vto: 10-11-11	Resolución Nº 1555/11	Ministerio de Educación	Impresión de libros invocando urgencia artículo 108º inciso a)-Ley de Contabilidad.	Expte. 00901-0053666-8 - TCP y agreg. 00401-0212050-5-ME	Decreto Nº 2818/11
089	10-11-2011 Vto: 14-11-11	Resolución Nº 0607/11	Ministerio de Obras Públicas y Vivienda	Aprueba Licitación Pública correspondiente contratación de obra: Mejoramiento infraestructuras para el Hospital Nodal Rosario y la Escuela de Educación Técnica Nº 407 y Mejoramiento Infraestructuras U-16 Segunda Etapa.	Expte. 00901-0053858-5 - TCP y agreg. 00613-0000596-8-UEPA (Cuatro Cuerpos)	
090	06-12-2011 Vto: 06-12-11	Decisorio Nº 1412/11	Consejo de Adm. del Hospital Pcial del Centenario de Rosario	Establece retribución mensual.	Expte. 00901-0054105-1- TCP y agreg. 20901-0003352-3-HPC	
091	13-12-2011 Vto: 14-12-11	Resolución Conjunta Nº 0581/11-Mrio. de Gobierno y Reforma del Estado y Nº 0665/11- Ministerio de Economía	Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado y Ministerio de Economía	Aprueba lo actuado en el marco del llamado a la Licitación Pública Nº 57/11, convocada para la adquisición de máquinas gráficas usadas reacondicionadas a nuevo, con destino a la Imprenta Oficial dependiente del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado.	Expte. Nº 00901-0054201-6- TCP y agregado 00101-0216119-0-MGyRE	



**PROVINCIA DE
SANTA FE**

**AUTORIDADES
INTEGRANTES DE SALAS**

TRIBUNAL DE CUENTAS

SALA I:

Presidente:

- **CPN María del Carmen Crescimanno**

Vocales (*):

- **Dr. Mario César Esquivel (01-01-11 al 31-12-11)**
- **CPN María del Carmen Crescimanno (23-06-11 al 04-10-11)**
- **Dr. Gerardo Gasparrini (23-06-11 al 04-10-2011)**
- **CPN Germán Luis Huber (05-10-11 al 31-12-11)**

SALA II:

Presidente:

- **CPN María del Carmen Crescimanno**

Vocales (*):

- **Dr. Mario César Esquivel (23-06-11 al 31-12-11)**
- **CPN María del Carmen Crescimanno (01-01-11 al 31-12-11)**
- **Dr. Gerardo Gasparrini (23-06-11 al 31-12-11)**
- **CPN Germán Luis Huber (05-10-11 al 31-12-11)**

(*) Atribución de competencias ordinarias a Vocales titulares y reasignación por vacantes de Vocal Titular del Organismo: Resoluciones T.C.P. N°: 34/10; 19/11 y 28/11.



COMPETENCIAS JURISDICCIONALES



SALA I

Vocalía jurisdiccional A:

- Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (ASSA)
- Caja de Pensiones Sociales - Ley 5110
- Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (DPVyU)
- Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)
- Fiscalía de Estado
- Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP)
- Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente
- Ministerio de Economía
 - Programa de Infraestructura Vial – Ley 12.653
 - Programa Municipal de Inversiones (PROMUDI)
 - Proyecto Protección contra Inundaciones (PPI-SUPCE) y Programa de Inundaciones y Drenaje Urbano (PIDU-SUPCE)
 - Puerto de Santa Fe - Proyecto de Preinversión
 - Unidad Ejecutora Provincial (UEP) del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas (PSFyDEPA)
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Innovación y Cultura
- Ministerio de Obras Públicas y Vivienda
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- Poder Judicial
- Tesorería General de la Provincia



SALA I

Vocalía jurisdiccional B:

- Aeropuerto Internacional de Rosario
- Caja de Asistencia Social de la Provincia – Lotería
- Dirección Provincial de Vialidad (DPV)
- Empresa Provincial de la Energía (EPE)
- Ente Interprovincial Túnel Subfluvial “Raúl Uranga – Carlos Sylvestre Begnis”
- Ministerio de Desarrollo Social
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Ministerio de Producción
 - Control Fitosanitario
 - Ente Zona Franca Santafesina
 - Fondo para la Actividad Portuaria
 - Fondo para la Actividad Productiva
 - Fondo Provincial para la Asistencia de Productores afectados por el Fenómeno “El Niño”
 - Fondo Rotatorio para la Emergencia Agropecuaria
- Ministerio de Seguridad
- Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural
- Tribunal de Cuentas



SALA II

Vocalía Jurisdiccional A:

- Administración Provincial de Impuestos (API)
- Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI)
- Banco de Santa Fe SAPEM (En Liquidación)
- Colonia Psiquiátrica Oliveros "Dr. Abelardo Irigoyen Freyre"
- Hospital "Dr. J. B. Iturraspe"
- Hospital de Niños "Zona Norte" de Rosario
- Hospital de Rehabilitación "Dr. Carlos M. Vera Candiotti"
- Hospital Escuela "Eva Perón" de Granadero Baigorria
- Hospital Geriátrico de Rosario
- Hospital Protomédico "Dr. Manuel Rodríguez" de Recreo
- Hospital Provincial del Centenario de Rosario
- Hospital Psiquiátrico "Dr. Emilio Mira y López"
- Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)
- Laboratorio Productor de Fármacos Medicinales - Sociedad del Estado
- Ministerio de Salud
- PROMIN (Programa Materno Infantil)
- Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación
- Servicio (s) Asistencia Médica a la Comunidad (SAMCO):
 - SAMCO Esperanza "Dr. Daniel Alonso Criado"
 - SAMCO Gálvez "Dr. Alfredo Baetti"
 - SAMCO Rafaela "Dr. Jaime Ferré"
 - SAMCO San Cristóbal "Julio César Villanueva"
 - SAMCO San Javier "Dr. Guillermo Rawson"
 - SAMCO San Javier "Dr. Guillermo Rawson"
 - SAMCO Tostado
 - SAMCO Villa Ocampo
- Servicio (s) Asistencia Médica a la Comunidad (SAMCO), que presentan Balances de Movimiento de Fondos y Legajos de Rendiciones de Cuentas, consolidados por Nodos Regionales de Salud:
 - NODO REGIONAL RAFAELA
 - NODO REGIONAL RECONQUISTA
 - NODO REGIONAL SANTA FE
- Servicio de Catastro e Información Territorial



SALA II

Vocalía Jurisdiccional B:

- Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia
- Cámara de Diputados
- Cámara de Senadores
- Centro Regional de Salud Mental "Dr. Agudo Ávila" de Rosario
- Defensoría del Pueblo
- Hospital Central de Reconquista "Olga Stucky de Rizzi"
- Hospital de Niños "Dr. Orlando Alassia" de Santa Fe
- Hospital de Helvecia
- Hospital de Vera
- Hospital "Dr. Gumersindo Sayago"
- Hospital "Dr. José María Cullen"
- Hospital Provincial de Rosario
- Hospital "San Carlos" de Casilda
- Hospital "San José" de Cañada de Gómez
- Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado
- Servicio (s) Asistencia Médica a la Comunidad (SAMCO):
 - SAMCO Carcarañá "Dr. Carlos Goytia"
 - SAMCO Las Rosas
 - SAMCO Rufino
 - SAMCO San Jorge
 - SAMCO San Lorenzo "Granaderos a Caballo"
 - SAMCO Venado Tuerto "Dr. Alejandro Gutiérrez"
 - SAMCO Villa Constitución "Dr. Juan Esteban Milich"
 - SAMCO Villa Gobernador Gálvez "Dr. Anselmo P. Gamen"
- Servicio (s) Asistencia Médica a la Comunidad (SAMCO), que presentan Balances de Movimiento de Fondos y Legajos de Rendiciones de Cuentas, consolidados por Nodos Regionales de Salud:
 - NODO REGIONAL VENADO TUERTO
 - NODO REGIONAL ROSARIO
- Sindicatura General de la Provincia



ANÁLISIS DE LEGALIDAD

Decisorios con Efecto Hacendal

Jurisdicción	Decretos	Resoluciones	Disposiciones	Decisiones y Otros
Administración Provincial de Impuestos	28	254		
Aeropuerto Internacional de Rosario	4	127		
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria			5	8
Caja de Asistencia Social (Lotería)	20	693		
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	11	8673		
Caja Ley 5110 – Dirección Provincial		3241		
Cámara de Diputados	84	45	15	
Cámara de Senadores	112	13	10	
Colonia Psiquiátrica Dr. Irigoyen Freyre – Oliveros				125
Defensoría del Pueblo	6	97		
Dirección Provincial de Vialidad	27	1338	257	
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo	35	2931	157	
Empresa Provincial de la Energía (EPE)	13	376	2479	
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)	6	150		
Fiscalía de Estado	43	182		
Hospital Agudo Avila – Rosario				87
Hospital Central – Reconquista				280
Hospital de Helvecia				34
Hospital de Niños Dr. Orlando Alassia - Santa Fe				822
Hospital de Niños Zona Norte - Rosario				101
Hospital de Rehabilitación Dr. Vera Candiotti - Santa Fe				48
Hospital del Centenario - Rosario				1641
Hospital Escuela Eva Peron - G.Baigorria				2107
Hospital Geriátrico – Rosario				97
Hospital Iturraspe - Santa Fe		126		1
Hospital José María Cullen - Santa Fe		1005		1
Sub-Total	389	19251	2923	5352

Decisorios con Efecto Hacendal - Continuación

Jurisdicción	Decretos	Resoluciones	Disposiciones	Decisiones y Otros
Transporte	389	19251	2923	5352
Hospital Protomédico Dr. Manuel Rodríguez - Santa Fe				96
Hospital Provincial - Rosario				494
Hospital Provincial San Carlos - Casilda				77
Hospital Psiquiátrico Mira y Lopez - Santa Fe				216
Hospital San José - Cañada de Gomez				22
Hospital Sayago - Santa Fe		146		
Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias		204		
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social	32		2252	
Laboratorio Productor de Fármacos Medicinales S.E.	1			
Ministerio de Aguas Servicios Públicos y Medio Ambiente	196	1395	89	
Ministerio de Desarrollo Social	82	895	298	
Ministerio de Economía	152	298	316	
Ministerio de Educación	141	1099	1366	
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	158	1422	123	
Ministerio de Innovación y Cultura	71	506	168	
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	417	527	47	
Ministerio de la Producción	85	999	25	
Ministerio de Salud	255	2324	173	296
Ministerio de Seguridad	211	1074	1	
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	39	3933	33	
Ministerio Obras Públicas y Vivienda	209	884	395	11
Poder Judicial de la Provincia	2	326		
Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación	23	97		2
Servicio de Catastro e Información Territorial	18	53	63	
Tribunal de Cuentas de la Provincia	2	60	13	
TOTAL	2483	35496	8285	6566

Decisorios con Efecto Hacendal por importe

Jurisdicción	Decretos		Resoluciones		Disposiciones		Decisiones y otros	
	\$1 a 50.000	> \$50.000 y sin monto	\$1 a 50.000	> \$50.000 y sin monto	\$1 a 50.000	> \$50.000 y sin monto	\$1 a 50.000	> \$50.000 y sin monto
Administración Provincial de Impuestos	8	20	171	83				
Aeropuerto Internacional de Rosario		4	98	29				
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria					3	2	8	
Caja de Asistencia Social (Lotería)	1	19	479	214				
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	4	7	8288	385				
Caja Ley 5110 – Dirección Provincial			3224	17				
Cámara de Diputados	9	75	1	44	11	4		
Cámara de Senadores	23	89	1	12	2	8		
Colonia Psiquiátrica Dr. Irigoyen Freyre - Oliveros							55	70
Defensoría del Pueblo	3	3	21	76				
Dirección Provincial de Vialidad		27	528	810	256	1		
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo	3	32	2091	840	155	2		
Empresa Provincial de la Energía (EPE)	1	12	184	192	1565	914		
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)		6	79	71				
Fiscalía de Estado	9	34	52	130				
Hospital Agudo Ávila - Rosario							84	3
Hospital Central - Reconquista							158	122
Hospital de Helvecia							11	23
Hospital de Niños Dr. Orlando Alassia - Santa Fe							671	151
Hospital de Niños Zona Norte - Rosario							83	18
Hospital de Rehabilitación Dr. Vera Candiotti - Santa Fe							44	4
Hospital del Centenario - Rosario							1532	108
Hospital Escuela Eva Perón – G. Baigorria							2062	42
Hospital Geriátrico - Rosario							91	6
Hospital Iturraspe - Santa Fe			48	78				1
Hospital José María Cullen - Santa Fe			757	248				
Sub - Total	61	328	16022	3229	1992	931	4800	548



Decisorios con Efecto Hacendal por importe - Continuación

Jurisdicción	Decretos		Resoluciones		Disposiciones		Decisiones y otros	
	\$1 a 50.000	> \$50.000 y sin monto	\$1 a 50.000	> \$50.000 y sin monto	\$1 a 50.000	> \$50.000 y sin monto	\$1 a 50.000	> \$50.000 y sin monto
Transporte	61	328	16022	3229	1992	931	4800	548
Hospital Protomédico Dr. Manuel Rodríguez - Santa Fe							39	57
Hospital Provincial - Rosario							428	66
Hospital Provincial San Carlos - Casilda							69	8
Hospital Psiquiátrico Mira y López - Santa Fe							71	145
Hospital San José - Cañada de Gómez							14	8
Hospital Sayago - Santa Fe				44				
Instituto Autárquico Provincial de Ind. Penitenciarias				135				
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social	17	15			2013	239		
Laboratorio Productor de Fármacos Medicinales S.E.		1						
Ministerio de Aguas Serv. Púb. y Medio Ambiente	18	178		326			63	26
Ministerio de Desarrollo Social	29	53		470			263	35
Ministerio de Economía	11	141		85			101	212
Ministerio de Educación	43	98		574			287	1079
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	46	112		410			123	
Ministerio de Innovación y Cultura	11	60		197			109	59
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	15	402		181			42	5
Ministerio de la Producción	9	76		526			24	1
Ministerio de Salud	152	103		1764			134	39
Ministerio de Seguridad	6	205		375				1
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	9	30		3768			32	1
Ministerio Obras Publicas y Vivienda	11	198		94			247	148
Poder Judicial de la Provincia		2		141				185
Secr. de Edo. de Ciencia y Tecnología e Innovación	6	17		59				38
Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social				2				1
Servicio de Catastro e Información Territorial	9	9		21			63	
Tribunal de Cuentas de la Provincia	2			29			12	1
TOTAL	455	2028	25223	10336	5505	2777	5701	861



AUDITORÍAS



Auditorías

Jurisdicción	Tema
Aeropuerto Internacional de Rosario	Disp. N° 2/11 FGAI concluye auditoría Estados Contables 2009 iniciada por Nota N° 11/10 FGAI-CI.
Aguas Santafesinas S.A.	Disp. N° 6/11 FGAI concluye auditoría Estados Contables 2009 iniciada por Disp. N° 21/10 FGAI.
	Disp. N° 9/11 FGAI concluye auditoría Estados Contables 2008 iniciados por Disp. N° 16/09 FGAI.
	Disp. N° 19/11 inicia auditoría Estados Contables 2010.
Caja de Asistencia Social (Lotería)	Disp. N° 1/11 FGAI concluye auditoría Estados Contables 2009 iniciada por Disp. N° 14/10 FGAI.
	Disp. N° 23/11 FGAI inicia auditoría Estados Contables 2010.
Caja de Jubilaciones y Pensiones	Disp. N° 003/11 FGAI. Instruir en procedimientos de auditoría sobre el Balance Contable -Patrimonial de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para el Ejercicio finalizado al 31/12/2010
	Disp. N° 014/11 FGAI concluye auditoría s/Estados Contables C.J. Y Pensiones iniciada por Disposición N° 003/11 FGAI
Cuenta de Inversión 2010	Disp. N° 21/11 FGAI inicia auditoría Estados Contables 2010.
Empresa Provincial de la Energía (EPE)	Disp. N° 5/11 FGAI concluye auditoría Estados Contables 2009 iniciada por Disp. N° 25/10 FGAI.
	Disp. N° 22/11 FGAI inicia auditoría Estados Contables 2010.
Ente Interprovincial Túnel Subfluvial Raúl Uranga – Carlos Sylvestre Begnis	Disp. N° 16/11 FGAI inicia auditoría según Plan de Trabajo acordado con Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.
Ente Regulador Servicios Sanitarios (EnReSS)	Disp. N° 4/11 FGAI concluye auditoría Estados Contables 2009 iniciada por Disp. N° 17/10 FGAI.
	Disp. N° 24/11 FGAI inicia auditoría Estados Contables 2010.
Hospital de Niños O. Alassia	Disp. N° 005/11 FGAI Instruir en procedimiento de auditoría en el Hospital de Niños O. Alassia con objeto de relevar el proceso de Facturación y Cobro de Prestaciones Médicas
Hospital J.B. Iturraspe	Disp. N° 004/11 FGAI Instruir en procedimiento de auditoría en el Hospital J.B. Iturraspe con objeto de relevar el proceso de Facturación y Cobro de Prestaciones Médicas
Instituto Autárquico Provincial de Ind. Penitenciarias	Disp. N° 10/11 FGAI inicia auditoría Estados Contables 2010.



Auditorías - Continuación

Jurisdicción	Tema
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social	Disp. N° 002/11 FGAI. Instruir en procedimientos de auditoría sobre los Estados Contables del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social para el Ejercicio finalizado al 31/12/2010
	Disp. N° 006/11 FGAI concluye auditoría s/Estados Contables IAPOS iniciada por Disposición N° 002/11 FGAI
Ministerio de Aguas Serv. Públicos y Medio Ambiente	Disp. N° 14/11 FGAI inicia auditoría permanente sobre concesión por peaje Construcción, Mejoras, Reparación, Conservación, Ampliación, Remodelación, Mantenimiento, Administración, Gerenciamiento y Explotación Autopista Provincial AP-01 Brg. Gral Estanislao López.
	Disp. N° 29/11 FGAI inicia auditoría sobre organización inventario permanente del activo fijo.
Ministerio de Desarrollo Social	Disp. N° 3/11 FGAI inicia auditoría sobre cumplimiento Dcto N° 1780/81 en ayudas económicas reiteradas otorgadas desde dic/07 a dic/10, ampliada por Disp.18/11 FGAI y concluida por Disp.N° 27/11 FGAI.
	Disp. N° 11/11 FGAI concluye auditoría sobre padrón beneficiarios Tarjeta Única de Ciudadanía período julio a setiembre 2009.
Ministerio de Educación	Disp. N° 32/11 FGAI inicia auditoría de seguimiento sobre recomendaciones comunicadas por Disp. N° 30/10 respecto del Fondo Nacional de Incentivo Docente – FONID.
Ministerio Obras Públicas y Vivienda	Disp. N° 8/11 FGAI inicia auditoría sobre obra Construcción Centro de Salud Virgen de Guadalupe – Reconquista.
	Disp. N° 13/11 FGAI inicia auditoría sobre obra Construcción Centro de Salud Barrio Santa Rosa – Vera.
	Disp. N° 25/11 FGAI inicia auditoría sobre obra Construcción Centro de Atención Primaria José Hernández de San Lorenzo, Centro de Atención Primaria de Vera y Centro de Atención Primaria de Campo del Medio.
	Disp. N° 31/11 FGAI inicia auditoría en obra "Estructura de hormigón armado Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias Santa Fe – CEMAFE.
Ministerio de Salud	Disp. N° 009/11 FGAI Instruir en procedimiento de auditoría en el ámbito del Mrio.Salud. Programa de Lucha contra los Retrovirus del Humano, el Sida y Enfermedades de Transmisión Sexual.
	Disp. N° 013/11 FGAI Instruir en procedimiento de auditoría en el ámbito del Mrio. Salud. Programa de Fortalecimiento de la Capacidad del Sistema Público de Salud – Provisión de Medicamentos Genéricos para la Atención Primaria de la Salud (Ex Remediar)



Auditorías - Continuación

Jurisdicción	Tema
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Disp. N° 17/11 FGAI inicia y N° 33/11 concluye auditoría de corte de información en la Tesorería.
PROFE	Disp. N° 016/11 FGAI instruir procedimiento de auditoría en el ámbito del Mrio. De Salud - Programa Federal de Salud -PROFE para verificación de las observaciones señaladas en Informe de auditoría N° 06/10
Red Federal de Control Público	Disp. N° 7/11 FGAI inicia y N° 28/11 concluye auditoría en Mrio. de Desarrollo Social sobre Plan Nacional de Seguridad Alimentaria-Abordaje Federal.
	Disp. N° 12/11 FGAI inicia auditoría en Mrio. de Educación sobre Programa Presupuestario "Gestión Educativa" -Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios (FINES) Fondos transferidos por Res. N° 692/10 SE Nación.
	Disp. N° 15/11 concluye auditoría sobre Programa de Mejoramiento de la Educación Rural – ProMER iniciada por Disp. N° 26/10 FGAI.
	Disp. N° 20/11 FGAI concluye auditoría sobre Programa de Empleo Transitorio en Obra Pública Local – ETOPL "Trabajadores Constructores" -Opción B- Programa de Entrenamiento para el Trabajo iniciada por Disp. N° 31/10 FGAI.
	Disp. N° 26/11 FGAI inicia auditoría en la Municipalidad de Villa Gdor. Gálvez sobre Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social "Manos a la Obra".
	Disp. N° 30/11 inicia auditoría sobre "Actividades de Capacitación y Formación Profesional" según Convenio N° 11/04 suscripto con MTESSN.
Samco Ceres – Nodo Rafaela	Disp. N° 011/11 FGAI instruir un procedimiento de auditoría s/cifras correspondientes a "Documentación a Rendir" en el Samco Ceres.
Samco Empalme Villa Constitución	Disp. N° 001/11 FGAI concluye auditoría s/ los Ingresos, saldos y registraciones contables del Samco Empalme Villa Constitución, iniciada por Disposición N° 009/10 FGAI
Samco El Trebol – Nodo Rosario	Disp. N° 010/11 FGAI instruir un procedimiento de auditoría s/cifras correspondientes a "Documentación a Rendir" en el Samco El Trebol.
	Disp. N° 015/11 FGAI concluye auditoría llevada a cabo en Samco El Trébol iniciada por Disp. 010/11 F.G.A. II
Samco Sastre – Nodo Rosario	Disp. N° 008/11 FGAI Instruir en procedimiento de auditoría s/ cifras correspondientes a "Documentación a Rendir" Samco Sastre
Samco Sunchales – Nodo Rafaela	Disp. N° 012/11 FGAI instruir un procedimiento de auditoría s/cifras correspondientes a "Documentación a Rendir" en el Samco Sunchales.



EXAMEN DE LAS CUENTAS



Balances Presentados

Jurisdicción	Último Balance Presentado	Pendientes al 31/12/11
Administración Provincial de Impuestos	3 T. 2011	
Administración Provincial de Impuestos-Cta. Recaudadora	3 T. 2011	
Aeropuerto Internacional de Rosario	3 T. 2011	
Caja de Asistencia Social (Lotería)	3 T. 2011	
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	3 T. 2011	
Cámara de Diputados	3 T. 2011	
Cámara de Senadores	3 T. 2011	
Colonia Psiquiátrica Dr. Irigoyen Freyre - Oliveros	1 T. 2011	2
Control Fitosanitario	2 T. 2011	1
Defensoría del Pueblo	3 T. 2011	
Dirección General de Bromatología y Química	3 T. 2011	
Dirección Provincial de Vialidad	2 T. 2011	1
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo	Año 2010*	3
Empresa Provincial de la Energía (EPE)	3 T. 2011	
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)	2 T. 2011	1
Ente Zona Franca Santafesina	1 T. 2011	2
Fiscalía de Estado	2 T. 2011	1
Fondo Convergencia Estructural del MERCOSUR – FOCEM -	3 T. 2011	
Fondo para la Actividad Productiva	4 T. 2009	7
Fondo Rotatorio para la Emergencia Agropecuaria	1 T. 2011	2
Gobernación	3 T. 2011	
Hospital Agudo Avila - Rosario	3 T. 2011	
Hospital Central - Reconquista	4 T. 2010	3
Hospital de Helvecia	3 T. 2011	
Hospital de Niños Dr. Orlando Alassia - Santa Fe	2 T. 2011	1
Hospital de Niños Zona Norte - Rosario	2 T. 2011	1
Hospital de Rehabilitación Dr. Vera Candiotti - Santa Fe	3 T. 2011	
Hospital de Vera	4 T. 2009	7
Hospital del Centenario - Rosario	2 T. 2009	9
Hospital Escuela Eva Perón - G.Baigorria	2 T. 2011	1
Hospital Geriátrico - Rosario	2 T. 2011	1



Balances Presentados - Continuación

Jurisdicción	Último Balance Presentado	Pendientes al 31/12/11
Hospital Iturraspe - Santa Fe	2 T. 2011	1
Hospital José María Cullen - Santa Fe	1 T. 2011	2
Hospital Protomédico Dr. Manuel Rodríguez - Santa Fe	3 T. 2011	
Hospital Provincial - Rosario	2 T. 2010	5
Hospital Provincial San Carlos - Casilda	3 T. 2011	
Hospital Psiquiátrico Mira y López - Santa Fe	4 T. 2010	3
Hospital San José - Cañada de Gómez	3 T. 2011	
Hospital Sayago - Santa Fe	1 T. 2011	2
Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias	2 T. 2011	1
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social	3 T. 2011	
Laboratorio Productor de Fármacos Medicinales S.E.	3 T. 2011	
Ministerio Coordinador	3 T. 2011	
Ministerio de Aguas Servicios Públicos y Medio Ambiente	3 T. 2011	
Fondo Equipamiento de Obras Hídricas Ley 12.403	3 T. 2010	4
Ministerio de Desarrollo Social	3 T. 2010	4
Ministerio de Economía	3 T. 2011	
Ministerio de Educación (Ley 12817)	1 T. 2011	2
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	3 T. 2011	
Ministerio de Innovación y Cultura	2 T. 2011	1
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	3 T. 2011	
Ministerio de la Producción	1 T. 2011	2
Ministerio de Obras Públicas y Vivienda	3 T. 2011	
Ministerio de Obras Servicios Públicos y Vivienda	3 T. 2011	
Ministerio de Salud	1 T. 2011	2
Ministerio de Seguridad	1 T. 2011	2
Ministerio de Gobierno Justicia y Culto	4 T. 2010	3
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (con complementario)	2 T. 2011	1
Poder Judicial de la Provincia	3 T. 2011	
Prog. de Agua Potable y Saneamiento p/comunidades menores -PROAS	3 T. 2011	
Programa de Infraestructura Vial Ley 12.653	3 T. 2011	
Programa Municipal de Inversiones	3 T. 2011	



Balances Presentados - Continuación

Jurisdicción	Último Balance Presentado	Pendientes al 31/12/11
Región de Salud Nodo Rafaela	4 T. 2010	3
Región de Salud Nodo Reconquista	1 T. 2010	6
Región de Salud Nodo Santa Fe	1 T. 2010	6
Región de Salud Nodo Venado Tuerto	4 T. 2010	3
Región de Salud Nodo Rosario	3 T. 2010	4
SAMCO Carcarañá Dr. Carlos Goytia	4 T. 2010	3
SAMCO Esperanza Dr. Daniel Alonso Criado	1 T. 2011	2
SAMCO Gálvez Dr. Alfredo Baetti	1 T. 2011	2
SAMCO Gobernador Gálvez Dr. Anselmo P. Gamen	1 T. 2011	2
SAMCO Las Rosas	3 T. 2011	
SAMCO Rafaela Dr. Jaime Ferre	3 T. 2011	
SAMCO Rufino	3 T. 2011	
SAMCO San Cristobal Julio Cesar Villanueva	3 T. 2011	
SAMCO San Javier Dr. G. Rawson	3 T. 2011	
SAMCO San Jorge	4 T. 2010	3
SAMCO San Lorenzo Granaderos a caballo	4 T. 2010	3
SAMCO Tostado	2 T. 2010	5
SAMCO Venado Tuerto Dr. Alejandro Gutiérrez	4 T. 2009	7
SAMCO Villa Constitución Dr. Juan Esteban Milich	3 T. 2009	8
SAMCO Villa Ocampo	2 T. 2010	5
Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología i Innovación	2 T. 2011	1
Servicio de Catastro e Información Territorial	3 T. 2011	
Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR)	3 T. 2011	
SI.GE.PRO	3 T. 2011	
Sub-Unidad Provincial de Coordinación para la Emergencia (SUPCE)	3 T. 2011	
Tesorería General de la Provincia	3 T. 2011	
Tribunal de Cuentas de la Provincia	3 T. 2011	
UEP (Programa de Saneamiento de las Pcias. Argentinas) Economía	3 T. 2011	
UEP (Programa de Saneamiento de las Pcias. Argentinas) Hacienda	3 T. 2011	
Unidad de Preparación de Proyecto Reversión Puerto de Santa Fe	3 T. 2011	

*DPV y U – Bce. Año/10 – Resol. N° 47/10 TCP autoriza por 3 trimestres, presenta todo el año



Balances Dictaminados

Jurisdicción	Contador Fiscal	Fiscalía General
Administración Provincial de Impuestos	6	5
Administración Provincial de Impuestos-Cta. Recaudadora	5	5
Aeropuerto Internacional de Rosario	5	7
Caja de Asistencia Social (Lotería)	4	4
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	4	5
Cámara de Diputados	4	4
Cámara de Senadores	5	4
Colonia Psiquiátrica Dr. Irigoyen Freyre - Oliveros	3	3
Control Fitosanitario	5	4
Defensoría del Pueblo	4	4
Dirección General de Bromatología y Química	2	3
Dirección Provincial de Vialidad	3	3
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo	1 *	1*
Empresa Provincial de la Energía (EPE)	3	6
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)	4	4
Ente Zona Franca Santafesina	2	1
Fiscalía de Estado	4	2
Fdo. Convergencia Estructural del MERCOSUR – FOCEM -	2	1
Fondo para la Actividad Productiva	2	3
Fondo Rotatorio para la Emergencia Agropecuaria	5	5
Gobernación	3	4
Hospital Agudo Ávila - Rosario	4	4
Hospital Central - Reconquista	10	15
Hospital de Helvecia	4	4
Hospital de Niños Dr. Orlando Alassia - Santa Fe	3	4
Hospital de Niños Zona Norte - Rosario	3	4
Hospital de Rehabilitación Dr. Vera Candiotti - Santa Fe	4	4
Hospital de Vera	8	7
Hospital del Centenario - Rosario	1	1
Hospital Escuela Eva Perón – G. Baigorria	4	3
Hospital Geriátrico - Rosario	2	3
Hospital Iturraspe - Santa Fe	5	4



Balances Dictaminados - Continuación

Jurisdicción	Contador Fiscal	Fiscalía General
Hospital José María Cullen - Santa Fe	4	5
Hospital Protomédico Dr. Manuel Rodríguez - Santa Fe	4	5
Hospital Provincial - Rosario	2	3
Hospital Provincial San Carlos - Casilda	4	4
Hospital Psiquiátrico Mira y López - Santa Fe	8	8
Hospital San José - Cañada de Gomez	4	5
Hospital Sayago - Santa Fe	2	5
Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias	10	9
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social	4	4
Laboratorio Productor de Fármacos Medicinales S.E.	4	3
Ministerio Coordinador	3	3
Ministerio de Aguas Servicios Públicos y Medio Ambiente	4	6
Fondo Equipamiento Obras Hídricas Ley 12.403		1
Ministerio de Desarrollo Social	7	4
Ministerio de Economía	4	4
Ministerio de Educación (Ley 10101 y modificatorias)	3	5
Ministerio de Educación (Ley 12817)	3	5
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	3	3
Ex Ministerio de Gobierno Justicia y Culto	3	3
Ministerio de Innovación y Cultura	3	2
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	5	7
Ministerio de la Producción		
Ministerio Obras Publicas y Vivienda	5	8
Ministerio de Obras Servicios Públicos y Vivienda	4	8
Ministerio de Salud	6	7
Ministerio de Seguridad	2	4
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (con complementario)	5	5
Poder Judicial de la Provincia	4	4
Prog. de Agua P. y Saneamiento p/comunidades menores -PROAS	3	3
Programa de Infraestructura Vial Ley 12.653	4	4
Programa Municipal de Inversiones	3	3



Balances Dictaminados - Continuación

Jurisdicción	Contador Fiscal	Fiscalía General
Región de Salud Nodo Rafaela	6	8
Región de Salud Nodo Reconquista	3	2
Región de Salud Nodo Santa Fe	3	4
Región de Salud Nodo Venado Tuerto	6	6
Región de Salud Nodo Rosario	7	6
SAMCO Carcaraña Dr. Carlos Goytia	3	3
SAMCO Esperanza Dr. Daniel Alonso Criado	6	6
SAMCO Gálvez Dr. Alfredo Baetti	4	5
SAMCO Gobernador Gálvez Dr. Anselmo P. Gamen	3	3
SAMCO Las Rosas	4	5
SAMCO Rafaela Dr. Jaime Ferre	5	4
SAMCO Rufino	4	4
SAMCO San Cristóbal Julio Cesar Villanueva	3	4
SAMCO San Javier Dr. G. Rawson	4	3
SAMCO San Jorge	3	2
SAMCO San Lorenzo	10	9
SAMCO Tostado	2	3
SAMCO Venado Tuerto Dr. Alejandro Gutierrez	3	2
SAMCO Villa Constitución Dr. Juan Esteban Milich	1	
SAMCO Villa Ocampo	1	2
Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación	2	2
Servicio de Catastro e Información Territorial	3	5
Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR)	4	5
Sindicatura General de la Provincia	3	3
Sub-Unidad Provincial de Coordinación para la Emergencia (SUPCE)	3	4
Tesorería General de la Provincia	6	5
Tribunal de Cuentas de la Provincia	4	4
UEP (Programa de Saneamiento de las Pcias. Argentinas) Economía	4	3
UEP (Programa de Saneamiento de las Pcias. Argentinas) Hacienda	3	3
Unidad de Reparación de Proyecto Reversión Puerto Santa Fe	3	5

* DPVyU – Bce del mes de Enero a Diciembre 2009- Resol. N° 08/10 TCP



Balances y Expedientes de Rendiciones de Cuentas - Montos Dictaminados

Jurisdicciones	Aprobado	Juicios de Cuentas	
		Emplazado	Formul. Cargo
			A Fiscalía de Estado
Administración Provincial de Impuestos - Cta. Recaudadora	\$11.710.845.406,00		
Administración Provincial de Impuestos - Gtos. Funcionamiento	\$107.204.090,66		
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria - ASSAL	\$832.633,45	\$819.390,16	\$824.969,18
Aeropuerto Internacional de Rosario	\$2.557.899,41		
Caja de Asistencia Social (Lotería)	\$331.823.476,17		
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	\$2.589.855.679,29		
Cámara de Diputados	\$116.466.294,09		
Cámara de Senadores	\$81.336.554,47		
Colonia Psiquiátrica Dr. Irigoyen Freyre - Oliveros (*)			
Defensoría del Pueblo (*)			
Dirección Provincial de Vialidad	\$633.491.360,08		\$78.038,67
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (*)			
Empresa Provincial de la Energía (EPE)	\$1.343.118.825,05		
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)	\$24.362.689,98		
Fiscalía de Estado	\$23.075.299,71		
PE-Gobernación	\$34.923.969,41	\$6.227.938,65	\$13.625.156,04
Hospital Agudo Ávila - Rosario	\$5.077.946,66		
Hospital Central - Reconquista	\$571.755,86		\$731,27
Hospital de Helvecia	\$1.276.427,40		
Hospital de Niños Dr. Orlando Alassia - Santa Fe (*)			
Hospital de Niños Zona Norte - Rosario	\$3.560.825,43		\$8.072,17
Hospital de Rehabilitación Dr. Vera Candiotti - Santa Fe (*)			
Hospital de Vera	\$4.170.588,49	\$129.918,33	\$5.390,09
Hospital del Centenario - Rosario	\$15.936.284,88	\$849.236,17	\$1.419.720,07
Hospital Escuela Eva Perón - G.Baigorria	\$19.640.666,68	\$1.618.927,96	\$127.600,67
Hospital Geriátrico - Rosario	\$2.450.332,89		\$17.834,90
Sub Total	\$17.052.579.006,06	\$9.645.411,27	\$16.107.513,06
			\$260.271,05

Balances y Expedientes de Rendiciones de Cuentas - Montos Dictaminados - Continuación

Jurisdicciones	Aprobado	Juicios de Cuentas	
		Emplazado	Formul. Cargo
Transporte	\$17.052.579.006,06	\$9.645.411,27	\$16.107.513,06
Hospital Iturraspe - Santa Fe	\$11.261.187,51		\$9.128,92
Hospital José María Cullen - Santa Fe	\$1.069,61		
Hospital Protom. Dr. Manuel Rodríguez - Santa Fe	\$1.117.532,31		
Hospital Provincial - Rosario	\$7.307.135,33		\$577.112,76
Hospital Psiquiátrico Mira y López - Santa Fe	\$18.675,20		\$113.603,38
Hospital San José - Cañada de Gómez	\$2.856.104,86		\$11.976,26
Hospital Sayago - Santa Fe	\$1.240.316,20		
Hospital San Carlos - Casilda	\$9.704,68		
Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP)	\$7.328.213,92	\$1.280,00	
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)	\$2.024.008.289,92	\$460.861,11	
Laboratorio Productor de Fármacos Medicinales S.E.	\$13.712.600,38		
Ministerio Coordinador	\$483.903,59	\$463.091,00	\$237.419,91
Ministerio Coordinador (SI.GE.PRO)	\$3.407.480,26		
Ministerio de Agua, Servicios Públicos y Medio Ambiente	\$184.260.819,35	\$25.000,00	
- Fondo de Equipamiento de Obras Hídricas -Ley 12403	\$2.288.368,04		
- Prog. De Agua Pot. Y San. Para Comun. Menores (PROAS) (*)			
- Serv. Pcial. de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR)	\$4.378.219,99		
Ministerio de Desarrollo Social (Ex Sec. de Est. de Prom. Com.)	\$218.058,25		
Ministerio de Economía Jurisdicción	\$39.277.827,45		\$779.839,85
- Fdo. para la Converg. Estructural del Mercosur (FOCEM) (*)			
- Programa de Infraestructura Vial - Ley 12.653	\$734.089.674,95		
- Programa Municipal de Inversiones (PROMUDI)	\$620.256.429,41		
- Sub-Unidad Pcial. Coord. Emergencia (SUPCE-PPI)	\$8.274.418,27		
- UEP (Prog. de Saneam. de las Provincias Argentinas) J.35 (*)			
- UEP (Prog. de Saneam. de las Provincias Argentinas) J. 36	\$137.254.569,71		
Sub Total	\$20.855.629.605,25	\$10.595.643,38	\$17.836.594,14
			\$432.933,66



Balances y Expedientes de Rendiciones de Cuentas - Montos Dictaminados - Continuación

Jurisdicciones	Aprobado	Juicios de Cuentas		
		Emplazado	Formul. Cargo	A Fiscalía de Estado
Transporte	\$20.855.629.605,25	\$10.595.643,38	\$17.836.594,14	\$432.933,66
- Unidad Proyecto Reconv. Puerto de Santa Fe (UPP)	\$748.186,41			
Ministerio de Educación	\$2.029.308.517,28			
Ministerio de Gobierno Justicia y Culto (Ex)	\$50.506.558,13	\$495.654,85		
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	\$282.987.658,53	\$7.021.733,70	\$611.790,75	\$468.662,75
Ministerio de Innovación y Cultura	\$44.431.000,34			
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	\$5.324,00			
Ministerio de la Producción	\$17.377.554,56	\$4.358.603,02	\$22.824,96	\$226.864,61
- Control Fitosanitario	\$296.481,82			
- Ente Zona Franca Santafesina	\$430.545,60			
- Fondo de la Actividad Productiva	\$88.907,35			
- Fondo Rotatorio para la Emergencia Agropecuaria (*)				
Ministerio de Obras Públicas y Vivienda (UA 60)	\$5.950.095,49			101.677,13
Ministerio de Obras Públicas y Vivienda (UA 62)	\$307.790.667,21	\$360.237,39	\$114.290,97	
Ministerio de Salud	\$276.979.811,09	\$1.900.700,57	\$303.528,57	
Ministerio de Seguridad	\$447.757.549,27	\$1.084.824,92		
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	\$8.655.400,41			
Nodo Santa Fe	\$8.362.085,76	\$146.648,24	\$86.012,16	
Nodo Rosario	\$3.779.316,85	\$130.651,05	\$767.955,80	
Nodo Venado Tuerto	\$205.961,03	\$611.852,93	\$44.874,26	
Nodo Reconquista	\$1.011.040,09	\$362.482,47	\$84.974,57	
Nodo Rafaela	\$4.120.962,17	\$57.638,77	\$60.918,06	
Poder Judicial de la Provincia	\$469.698.327,34			
Programa Materno Infantil (PROMIN)	\$46.050,00			\$16.995,00
SAMCO Carcaraña Dr. Carlos Goytia	\$981.777,00			
SAMCO Esperanza Dr. Daniel Alonso Criado	\$889.188,59			
SAMCO Gálvez Dr. Alfredo Baetti	\$43.148,01			
Sub Total	\$24.818.081.719,58	\$27.126.671,29	\$19.933.764,24	\$1.247.133,15

Balances y Expedientes de Rendiciones de Cuentas Montos Dictaminados - Continuación

Jurisdicciones	Aprobado	Juicios de Cuentas	
		Emplazado	Formul. Cargo
Transporte	\$24.818.081.719,58	\$27.126.671,29	\$19.933.764,24
SAMCO Gobernador Gálvez Dr. Anselmo P. Gamen (*)			
SAMCO Las Rosas	\$558.165,54	\$122.591,00	\$134.213,27
SAMCO Rafaela Dr. Jaime Ferre (*)			
SAMCO Rufino	\$1.408.020,20		
SAMCO San Cristobal Julio Cesar Villanueva (*)			
SAMCO San Javier Dr. G. Rawson	\$2.748.844,62	\$420.846,39	\$66.150,59
SAMCO San Jorge	\$1.838.109,84		\$54.960,60
SAMCO San Lorenzo Granaderos a caballo	\$1.118.638,15	\$80.832,59	\$2.990.362,15
SAMCO Tostado	\$505.247,99		
SAMCO Venado Tuerto Dr. Alejandro Gutiérrez	\$2.988.884,53		\$706.041,50
SAMCO Villa Constitución Dr. Juan Esteban Millich	\$3.939.774,92	\$114.593,64	\$115.953,51
SAMCO Villa Ocampo	\$999.387,17	\$227.864,27	\$98.406,94
SAMCO ZONA SALUD III			\$1.939,70
SAMCO ZONA SALUD IV	\$3.744,73		
SAMCO ZONA SALUD V	\$6.204,98		
SAMCO ZONA SALUD VI	\$8.356,50		
SAMCO ZONA SALUD VII			\$4.840,00
SAMCO ZONA SALUD VIII	\$27.392,30		\$4.652,00
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación	\$1.022.475,26		
Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT)	\$38.563.735,14		
Tesorería General de la Provincia	\$ 19.423.206.133,46		
Total	\$ 44.297.024.834,91	\$ 28.093.399,18	\$ 24.099.852,80
			\$ 2.600.562,28

Aclaración: El importe de la columna "Aprobado" se integra con movimientos aprobados conforme artículo 81° de la Constitución Provincial y otros Movimientos Contables descargados.

(*) Presentación de balances en forma extemporánea.



Balances y Expedientes de Rendiciones de Cuentas Resoluciones Dictadas por Salas

Jurisdicciones	BMF		JUICIOS DE CUENTAS										Total Resoluciones		
	Cantidad	Meses	Resol.	EMPLAZ.		Inter- curatoria	Rechaza Recurso	Form. de Cargo	Prorroga	Otras	Conclusión por			Total Juicios de Cuentas	
				Rubro III	Rubro V						Aprob. Rubro III	Cumpl. Empl. Rubro V			
Administración Provincial de Impuestos Cta. Recaudadora	20	6	6		2										8
Administración Provincial de Impuestos Gtos. Funcionamiento	7	3	3												3
Aeropuerto Internacional de Rosario	6	2	2												2
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAL)	12	4	4	11				1							17
Caja de Asistencia Social (Lotería)	15	5	5												5
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	6	2	2												3
Cámara de Diputados	12	4	4												4
Cámara de Senadores	15	5	5												5
Colonia Psiquiátrica Dr. Irigoyen Freyre - Oliveros					3										3
Defensoría del Pueblo (*)															
Dirección Provincial de Vitalidad	15	5	5					1							6
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (*)															
Empresa Provincial de la Energía (EPE)	9	3	3												3
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)	24	8	8												8
Fiscalía de Estado	18	6	6												6
Gobernación	12	4	4	7		3		8				1			23
Hospital Agudo Avila - Rosario	12	1	1												1
Hospital Central - Reconquista	3	1	1							2		14			17
Hospital de Helvecia	12	1	1									1			2
Hospital de Niños Dr. Orlando Alassia - Santa Fe (*)															
Hospital de Niños Zona Norte - Rosario	9	3	3									16			21
Hospital de Rehab. Dr. Vera Candiotti - Santa Fe (*)															
Hospital de Vera	15	5	5	20				3				11			39
Hospital del Centenario - Rosario				1								34			100
Hospital Escuela Eva Peron - G.Baigorria	30	4	4	58				23				3			88
Hospital Geriátrico - Rosario	6	1	1					2				9			12
Sub Total	258	73	73	96	6	3	0	105	0	2	91	0	0	1	376



Balances y Expedientes de Rendiciones de Cuentas Resoluciones Dictadas por Salas - Continuación

Jurisdicciones	BMF		JUICIOS DE CUENTAS										Total Resoluciones
	Cantidad Meses	Resol.	Rechaza Recurso	Form. de Cargo	Porroga	Otras	Conclusión por			Total Juicios de Cuentas			
							Inter- cutoria	Emplaz. Rubro III	Emplaz. Rubro V		Aprub. Rubro III	Cumpl. Empl. Rubro V	
Transporte	258	73	0	105	0	2	91	0	1	376			
Hospital Iturraspe - Santa Fe	6	2		1			20			24			
Hospital José María Cullen - Santa Fe							3			3			
Hospital Protom. Dr. Manuel Rodríguez - Santa Fe	6	2				1				3			
Hospital Provincial - Rosario	3	1		21			4			27			
Hospital Provincial San Carlos - Casilda							3			3			
Hospital Psiquiátrico Mira y López - Santa Fe				1			2			3			
Hospital San José - Cañada de Gómez	9	1		1			23			25			
Hospital Sayago - Santa Fe	6	2					3			5			
Instituto Autárquico Pcial. de Ind. Penitenciarias (IAPIP)	12	4		5						9			
Instituto Autárquico Pcial. de Obra Social (IAPOS)	15	5		1						11			
Lab. Productor de Fármacos Medicinales S.E.	6	1								1			
Ministerio Coordinador	12	4		3		1	2			13			
Sindicatura General de la Provincia (SIGEPRO)	12	4								4			
Ministerio de Aguas, Serv. Públicos y Medio Ambiente	12	4		1			1			6			
- Fondo Equipamiento Obras Hídricas - Ley 12403	9	3								3			
- Prog. de Agua Pot. y Saneam. para Comun. Menores (PROAS)	3	1								1			
- Serv. Pcial. De Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR)	12	4								4			
Ministerio de Desarrollo Social (Ex Sec. de Edo. Prom. Com.)							18			46			
Ministerio de Economía	12	4				1				5			
- Fdo. Para la Converg. Estructural del Mercosur (FOCEM)(*)													
- Programa de Infraestructura Vial - Ley 12653	18	6								6			
- Programa Municipal de Inversiones (PROMUDI)	24	8								8			
- Sub-Unidad Pcial. Coord. Emergencia (SUPCE-PPI)	9	3								3			
- U E-Prog. Saneam. Fin. Y Des. Ec. De Pcias. Arg - Jur.35	9	3								3			
- U E-Prog. Saneam. Fin. Y Des. Ec. De Pcias. Arg - Jur.36	12	4								4			
Sub Total	465	139	0	150	0	5	180	0	55	596			



Balances y Expedientes de Rendiciones de Cuentas Resoluciones Dictadas por Salas - Continuación

Jurisdicciones	BMF		JUICIOS DE CUENTAS										Total Resoluciones
	Cantidad Meses	Resol.	EMPLAZ.		Inter- cutoria	Rechaza Recurso	Form. de Cargo	Prorroga	Otras	Conclusión por		Total Juicios de Cuentas	
			Rubro III	Rubro V						Aprob. Rubro III	Cumpl. Empl. Rubro V		
Transporte	465	139	106	13	3	0	150	0	5	180	0	55	596
- U.P. Proyecto de Reversión Puerto de Santa Fe (U.P.P.)	12	4											4
Ministerio de Educación	9	3								5	1	6	9
Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto	3	1	33									33	34
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	12	4	53	1	1		6	1	1			1	67
Ministerio de Innovación y Cultura	12	4									1	1	5
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos										2		2	2
Ministerio de la Producción	3	1	19				2			9		30	31
- Ctról. Fitosanitario	12	4											4
- Ente Zona Franca Santafesina	9	2											2
- Fdo. Act. Productiva	18	6											6
- Fdo. Rotatorio para la Emergencia Agropecuaria	15	5											5
Ministerio de Obras Públicas y Vivienda (UA 60)	24	8							1	9	1	11	19
Ministerio de Obras Públicas y Vivienda (UA 62)	24	8	3				2					5	13
Ministerio de Salud	6	2	25		1		8			9			45
Ministerio de Seguridad	6	2	18									18	20
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social											1	1	1
Nodo Santa Fe	9	3	42				17		1	28			91
Nodo Rosario	3	1	11				24			16			52
Nodo Venado Tuerto							9			29			38
Nodo Reconquista	3	1	14				9			12			36
Nodo Rafaela	9	3	16				13			14			46
Poder Judicial de la Provincia	15	5											5
Programa Materno Infantil (PROMIN)										5			5
SAMCO Carcaraña Dr. Carlos Goytia	6	2							1				3
SAMCO Esperanza Dr. Daniel Alonso Criado	3	1								1			2
Sub Total	678	209	340	14	5	0	240	1	9	319	4	162	1141



Balances y Expedientes de Rendiciones de Cuentas Resoluciones Dictadas por Salas - Continuación

Jurisdicciones	BMF		JUICIOS DE CUENTAS										Total Resoluciones
	Meses	Cantidad Resol.	EMPLAZ.		Interlocutoria	Rechaza Recurso	Form. de Cargo	Porroga	Otras	Conclusión por		Total Juicios de Cuentas	
			Rubro III	Rubro V						Aprob. Rubro III	Cumpl. Empl. Rubro V		
Transporte	678	209	340	14	5	0	240	1	9	319	4	162	1141
SAMCO Galvez Dr. Alfredo Baetti										4			4
SAMCO Gob. Galvez Dr. Anselmo P. Gamen									1				1
SAMCO Las Rosas	3	1	7				13			2			23
SAMCO Rafaela Dr. Jaime Ferre (*)													
SAMCO Rufino	12	2											2
SAMCO San Cristobal Julio Cesar Villanueva (*)													
SAMCO San Javier Dr. G. Rawson	12	4	30				3						37
SAMCO San Jorge	6	2	1				3						6
SAMCO San Lorenzo Granaderos a caballo	3	1	12				5		1				19
SAMCO Tostado	3	1											1
SAMCO Venado Tuerto Dr. Alejandro Gutierrez	6	2					2						4
SAMCO Villa Constitución Dr. Juan Esteban Milich	12	4	10				6						20
SAMCO Villa Ocampo	6	2	5				3						10
SAMCO Zona Salud II									1				1
SAMCO Zona Salud III									1				1
SAMCO Zona Salud IV									1				2
SAMCO Zona Salud V										1			1
SAMCO Zona Salud VI										1			1
SAMCO Zona Salud VIII									3	4			7
SAMCO Zona Salud IX									1				1
Secretaría de Edo. de Ciencia, Tecnología e Innovación	3	1										1	2
Servicio de Catastro e Información Territorial	12	1											1
Tesorería General de la Provincia	15	5											5
TOTAL	771	235	405	15	5	0	275	1	18	332	4	162	1290

(*) Presentación de balances en forma extemporánea.



RECOMENDACIONES, ADVERTENCIAS Y DICTÁMENES



EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA

RESOLUCIÓN: 510/10 (D) EPE

PROVEIDO N° SI: 0797/11 TCP

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0046514-2 TCP - SIE

TEMA: Licitación Pública Adquisición Sistema de Gestión Empresaria

Aprobación del trámite de la Licitación Pública N° 2458, realizada para la "Adquisición Sistema de Gestión Empresaria", con un Presupuesto Oficial que ascendía a la suma de U\$S 6.514.726, incluido IVA.

Se advirtió que en instancias de la adjudicación, la Jurisdicción deberá dar cumplimiento a lo normado por la Ley N° 13.139.

RESOLUCIÓN : 495/10 (D) EPE

PROVEIDO N° S.I: 1460/11

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0034621-6 TCP - SIE

TEMA: Contrato con una Universidad.

Prórroga del contrato con una Universidad para el control de conexiones y balances de energía en la ciudad de Rosario, aprobado por Resolución N° 244/2008 y reconocimiento de los servicios prestados por el período comprendido entre el 01-07-2010 al 31-12-2010.

Se advirtió que, de los Considerandos de la resolución, surge el reconocimiento de que se dió continuidad a relaciones jurídicas con terceros antes del dictado del acto de aprobación por la autoridad competente.

Es de destacar que, a la finalización del plazo contractual, el vínculo cesa de pleno derecho y los funcionarios que mantienen de facto tal relación son responsables por ello. Si bien no se objeta que el Directorio de la Empresa Provincial, que es competente para adjudicar, pueda reconocer obligaciones de legítimo abono cuando razones de justicia así lo aconsejan, en la medida que pudieran permitir superar la desventajosa situación procesal en que podría quedar colocada la Provincia ante un ulterior reclamo, siempre que se acreditaran razones que permitan tal apartamiento de modo excepcionalísimo (vgr. urgencia, estado de necesidad), el acto en análisis obvia tratar tan significativa cuestión.

Tampoco puede ser tenido como convalidación de lo actuado, que exige que sus formas sustanciales expresen que ese es su sentido y que, amén de demostrar la inexistencia de perjuicio para el Estado o el beneficio que la prestación implica, disponga lo pertinente a los fines de hacer efectivas las correcciones disciplinarias correspondientes por las irregularidades apuntadas, que, por lo menos constituyen una falta de actuación diligente, en los propios términos del Sr. Fiscal de Estado en su Dictamen N° 001/10, toda vez que la convalidación es el consecuente de una previa irregularidad.

Se señaló que, en gestiones que guarden analogía, al momento del análisis, se propondrá que la cuestión indicada en los párrafos precedentes, sea debidamente considerada y, de reiterarse las irregularidades indicadas y la insuficiencia de su tratamiento en el acto que se comunica para el control de legalidad, la Vocalía actuante oportunamente se inclinará por la Observación Legal.

RESOLUCIONES Nros.: 161/11 y 199/11 (D) EPE.

PROVEIDO N° S.I: 2352/11 TCP

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0051073-0 TCP – SIE

TEMA: Obra 26-27- Reparaciones Inmuebles EPE Santa Fe Licitación Pública.



Mediante Resolución (D) N° 161/11 EPE se aprobó el trámite de la Licitación Pública N° 2524, realizada para la ejecución de la Obra N° E-276-27 "Reparaciones Inmuebles EPE Santa Fe ciudad", rechaza las ofertas presentadas por las firmas por inadmisibles, por no resultar convenientes a los intereses de la Empresa Provincial y ordena la convocatoria a un Concurso de Precios con el mismo objeto.

Por Resolución (D) N° 199/11 EPE se aprobó el trámite del Concurso de Precios N° 8756 realizado para la ejecución de la Obra N° E-276-27, adjudicando el mismo a la otra firma, con un Presupuesto Oficial de \$ 5.300.000.-.

Se advirtió a la Jurisdicción que, del informe efectuado por el Sector Obras de este Tribunal de Cuentas surgía que:

El pliego carecía de planimetría necesaria para una correcta interpretación de las tareas.

La planimetría acorde a la complejidad de las tareas específicas –reemplazo de cubiertas, etc.– debería contar con: corte, planos de instalaciones sanitarias (agua, cloaca, pluviales), planos de detalles, planillas de aberturas, planos de estructura, planta de pisos, etc.

Si bien el sistema empleado se encuadró en el inciso f) del artículo 18° de la ley de Obras Públicas N° 5188 "Otros sistemas de excepción cuya conveniencia se establezca", correspondió destacar que tal metodología aplicada al control y medición de los trabajos ejecutados, al estar los mismos referenciados a un precio índice, impiden corroborar si las tareas responden cabalmente a lo contratado, en donde se desconocen las cantidades ofrecidas por la Contratista. Una de las tareas a modo de ejemplo:

Según plano a fs 1105 cuerpo 6 del expediente jurisdiccional, ítem 11- "Realizar cocinas y sanitarios nuevos con provisión de agua fría y caliente (inclusive tanques de reserva y termotanque eléctrico de alta recuperación)", según Pliego de Especificaciones Particulares se establece para las tareas componentes del ítem 17 "Instalaciones Sanitarias" la leyenda "La cotización de este Sub ítem se realizará de acuerdo a lo especificado en la Planilla de Propuesta de la Empresa, e incluye además la provisión de materiales y mano de obra, así como cualquier otro trabajo que sin estar taxativamente expresado en estas especificaciones deba ser realizado para la correcta ejecución de estas tareas". Nada se establece acerca del tipo de cañería a emplear, el recorrido proyectado, sistema de cierre y control y ubicación de los mismos (llaves de paso, válvulas de limpieza, etc.) sistemas de acondicionamientos de artefactos inodoros y mingitorios (solo se establece en planilla de grifería para baño estándar), así como tampoco las características técnicas de las tareas a ejecutar, y los correspondientes controles de funcionamiento.

La contratista en su oferta, utilizando la "Planilla de propuesta de la Empresa" confeccionada por la EPE, solo cotizó en valor del índice base, sin desagregar cantidades a ejecutar ni precios unitarios.

El artículo 17° del Pliego de Bases y Condiciones dejaba librado a la inspección de la obra aspectos que debieron ser considerados al momento de proyectar la misma.

Se pretendió resaltar la importancia de que los Pliegos se sustenten sobre la base de proyectos ejecutivos debidamente elaborados, que reflejen las investigaciones y/o estudios realizados para adecuar el proyecto a las circunstancias de su ejecución y contengan toda la documentación técnica necesaria a los fines de despejar dudas entre los posibles interesados en presentar ofertas.

DISPOSICIÓN N°: 0615/09 (AA) EPE.

PROVEIDO N° SI: 2754/11

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0042358-2 TCP - SIE

TEMA: Contrato provisión de monedas y billetes para cajeros.

Aprobación del trámite realizado para la contratación del servicio de provisión de monedas y billetes para cambio por cajeros (viajes) por parte de la firma Transportadora de Caudales, por la suma de \$ 108.917,70.

Se analizó la respuesta remitida al Proveído S.I N° 1691/10, se advirtió que la Empresa no consideró en sus antecedentes aportados el último párrafo de dicho Proveído: "... no estando expresamente delegada en el Área Abastecimiento de esa Empresa Provincial, la facultad para resolver este tipo de reconocimientos, se deberá propiciar su ratificación a través del dictado de un acto administrativo por parte del Directorio..."

Se requirió se informe si se ha procedido a dictar el acto ratificatorio de lo decidido en exceso de sus facultades por el Jefe del Área Abastecimiento.



RESOLUCIÓN: 202/11 (D) EPE

PROVEIDO Nº SI: 3725/11 TCP

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0051801-9 TCP - SIE

TEMA: Contratación de un Contador Público Nacional bajo modalidad de Contrato a Plazo Fijo.

Se dispuso la contratación de un Contador Público Nacional, bajo la modalidad de Contrato a Plazo Fijo, con una remuneración mensual equivalente al Nivel F-1 del Convenio Colectivo de Trabajo vigente.

Este Tribunal de Cuentas manifestó que, puesto que la fecha del dictado del presente decisorio no condice con la del inicio de la prestación, esa Jurisdicción deberá tener en cuenta la vigencia del principio de la irretroactividad de los actos, los que deberán emitirse antes de la toma de posesión por parte de los dependientes.

RESOLUCIÓN: 345/11 (D) EPE

PROVEIDO Nº SI: 4157/11 TCP

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0053408-4 TCP - SIE

TEMA: Licitación Pública para la contratación con una Aseguradora de Riesgo de Trabajo.

Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Generales para Contratación de Servicios y Pliego Complementario al de Bases y Condiciones Generales y Anexos, que rigió el llamado a Licitación Pública para la "Contratación de Aseguradora de Riesgo del Trabajo para el personal de la EPE", con un Presupuesto Oficial que ascendía a la suma de \$6.200.000 IVA exento.

Se recibió respuesta al Pedido de Antecedentes Nº 93/11 de la Fiscalía General Área I, señalando que "el Régimen de Autoseguro provincial no incluye a la Empresa Provincial de la Energía" y acompañando Decretos Nºs. 1840/06 y 1136/10. Éste último dispone que la normativa será aplicable a todos los siniestros laborales sufridos por los empleados de la Administración Pública dependientes de la Provincia de Santa Fe.

La Ley Nº 12.510, por su parte, en su artículo 153º, expresa:

- a) "... todas las dependencias del Sector Público Provincial". Por lo tanto la Empresa está comprendida (artículo 4º, apartado B)
- b) "Sin perjuicio de ello, el Poder Ejecutivo debe reglamentar la modalidad y alcances del autoseguro pudiendo optar en forma total o parcial por la contratación de seguros con terceros cuando existan razones de conveniencia económica y financiera o una norma general que así lo disponga."

En virtud de ello, y atento a que expresamente no se excluyó a la Empresa Provincial del ámbito de aplicación de la normativa dictada, se requirió se dé intervención al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a fin de que emita informe al respecto (Dirección Provincial de Autoseguro de Riesgo del Trabajo (Di.P.A.R.T.) mencionada en el citado Decreto Nº 1136/10).

La Jurisdicción dió respuesta a lo solicitado adjuntando notas emitidas por la Dirección Provincial de Autoseguro de Riesgos de Trabajo y la Subsecretaría Legal y Técnica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El Director Provincial de Autoseguro de Riesgos de Trabajo manifestó que: "Sin desmedro de evaluar en un futuro la incorporación del Personal de la EPE, considero que en las actuales circunstancias, el servicio que podemos brindar distaría mucho de ser el correcto y significaría un retroceso en lo que actualmente se brinda. Por otro lado el nivel de riesgos a los que están expuesto los trabajadores de la empresa, supone una especificidad a la hora de organizar los servicios de prestaciones médicas que en la actualidad no podemos garantizar...", ratificando lo antes expuesto el Subsecretario Legal y Técnico del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.



DISPOSICIÓN: 211/11 (GI) EPE.

PROVEIDO Nº SI: 4354/11

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0046499-2 TCP - SIE

TEMA: Aprobación del Adicional de la Obra Normalización en la Vía Pública.

Aprobación del Adicional de la obra: "Normalización en la Vía Pública", Licitación Pública Nº 105, a favor de la firma adjudicataria, por la suma de \$150.000,00 IVA incluido.

Se recibió respuesta al Pedido de Antecedentes Nº 112/11 DF y se solicitó a la Empresa:

1. Rectificar el artículo 1º de la presente Disposición, debido a un error consignado en el mismo con relación al número de Orden de Compra, siendo el correcto el Nº 30.697/10 (fs 10/11).
2. Las adecuaciones presupuestarias necesarias con relación a que, la imputación debió haber sido con Fuente de Financiamiento 201 (fs 120) como en la contratación original y tal como se afirma a fs 117 vta.
3. Asimismo, considerando el Decreto Nº 001/11 en lo atinente a la Empresa Provincial se advirtió la inclusión de partidas de transferencias para obras de capital por parte del Tesoro, pero -se entiende- para obras de capitalización y no de mantenimiento.
4. La determinación de los cálculos efectuados para arribar al total reconocido en la gestión.

Se destaca que en esta instancia se suspendió el plazo previsto en el artículo 208º de la Ley Nº 12.510 hasta tanto se cumplimentara.

Se recibió respuesta de la Jurisdicción la que fue considerada favorable por este Tribunal Cuentas y por medio de la Disposición Nº 332/11(GI) EPE se consignó el número correcto de Orden de Compra por lo que se modificó parcialmente la Disposición Nº 211/11 el artículo 1º el que decía "Orden de Compra Nº 30.136/09".

DISPOSICIÓN: 289/11 (GI) EPE.

PROVEIDO Nº SI: 4815/11

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0054189-9 TCP - SIE

TEMA: Redeterminación Provisoria de Precios Obra E-276/25 Sta. Fe.

Aprobación de la Redeterminación Provisoria de Precios, a favor de la empresa contratista, adjudicataria de la Obra: E-276/25: "Adecuación Edificios E.P.E. Santa Fe" - Licitación Pública Nº 2471, por un monto de \$ 395.307,40.- IVA incluido, correspondiente a los meses de Enero/11 y Abril/11; las que quedarán sujetas a la definitiva aprobación en los términos previstos por la Ley Nº 12.046 y sus Decretos reglamentarios Nros 3599/02 y 3872/02. Asimismo, en su art. 2º, se autoriza la liquidación y pago de la Redeterminación Provisoria con imputación al Presupuesto 2011 – 3 Empresas del Estado – Jurisdicción 98 – Servicio 998 E.P.E. – Finalidad 4: Servicios Económicos – Erogaciones de Capital – Trabajos Públicos – Obras en Media y Baja Tensión – Recursos Afectados – Obras Civiles – (62.422.2021.3).- \$ 160.000,00 IVA incluido, dejándose el saldo para el próximo ejercicio.

Se observó en el aspecto presupuestario que, tratándose en este caso de una obra terminada -tal como se desprende del Acta de Finalización de los trabajos (fs 66) y Disposición Nº 253/11 EPE (fs 166)-, se estarían vulnerando las previsiones del art. 82º de la Ley Nº 12.510 y su Decreto Reglamentario Nº 3748/06 puesto que el compromiso presupuestario debe hacerse por el total reconocido y autorizado a pagar.

Con la suspensión del plazo previsto en el artículo 208º de la Ley Nº 12.510, se requirió la rectificación del mencionado art. 2º del acto emitido, a los fines de adecuar el mismo a los extremos señalados por la normativa vigente.

La Empresa da respuesta a lo solicitado remitiendo la Disposición Nº 371/11 (GI) EPE, mediante la cual se modifica parcialmente el artículo 2º de la Disposición Nº 289/11 (GI) EPE con relación a la imputación presupuestaria.



DISPOSICIÓN: 244/11 (AC) EPE.

PROVEIDO N° SI: 5128/11

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0053429-1 TCP - SIE

TEMA: Baja patrimonial de bienes para su venta como rezagos.

Desafectación de Bienes de Uso "...por no convenir técnica ni económicamente su reparación...", según se expresa en el considerando del mismo. A fs 729 la Unidad Reg. Contable y Patrimonio informa que el valor residual de los bienes se estimó en \$ 200.290,58 haciendo referencia a que algunos no se encuentran inventariados.

Se recomendó la implementación de medidas tendientes a lograr la intervención del Área Contaduría y Patrimonio en toda gestión que implique la incorporación de bienes cualquiera sea su causa, a los efectos de asegurar su registro contable e inventario.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIONES Nros.: 150/11, 256/11, 425/11, 864/10, 827/10, 703/10, 626/10, 1135/10, 553/10, 803/09, 805/09, 009/10, 106/10, 180/10, 269/10, 584/10, 268/10, 466/10, 585/10, 898/10, 889/10, 661/10 y 738/10 MDSocial.

DISPOSICIÓN N°: 005/09 MDSocial.

PROVEIDOS Nros. SI: 2814/11, 2034/11, 1483/11, 1481/11, 1479/11, 1051/11, 0529/11, 0512/11, 0144/11, 0135/11 y 0131/11 TCP.

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0050711-6/0051137-1/0051802-0/0048273-6/0047205-0/0049223-8/0046965-4/0047582-8/0043490-2/0044511-5/0046479-6/0048413-6/0046963-2/0046966-5/0048524-9/0047754-9/0047747-9.

TEMA: Convenios con Instituciones en el marco del PROSONU.

De los resultados obtenidos como consecuencia de procedimientos de auditoría realizados por este Tribunal de Cuentas, se reafirmó la importancia de que, sobre la base de las deficiencias señaladas por este Organismo de Control Externo y los desvíos detectados por la propia jurisdicción, las áreas pertinentes de ese Ministerio elaboren un sistema de control interno tendiente a que, de forma eficaz y en el tiempo debido, se verifique la legalidad del gasto.

Para tal fin resulta conveniente el diseño de una planificación de auditorías de manera ordinaria y constante, que:

precise los métodos, técnicas y procedimientos más convenientes de aplicar.
contenga los parámetros confiables de eficacia y economía de la política asistencial instrumentada a través de terceros.

El objetivo será el de determinar si se ha cumplido adecuada y satisfactoriamente con el fin para el cual se habilita la afectación de fondos públicos, de manera eficiente y efectiva.

Se destacó asimismo que, en la medida que los fondos transferidos no sean estrictamente aplicados al destino establecido por cada Programa Asistencial, será de aplicación el procedimiento establecido en el art. 226° y siguientes de la Ley N° 12.510 -respecto de las responsabilidades emergentes-.

Se insistió a la Jurisdicción con la necesidad de efectuar una fiscalización continua y persistente a fin de alcanzar los objetivos de los Programas.

RESOLUCIÓN N° : 1004/10

PROVEIDO N° SI: 1458/11



ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0048761-6 TCP - SIE

TEMA: Convenio con una Institución.

Celebración del convenio con una institución por la suma de \$ 200.000,00 en el marco del "Programa de Ayuda Institucional a la Emergencia Social", aprobado por Decreto N° 1634 de fecha 25 de junio de 2008, de acuerdo al modelo que se adjunta y forma parte integrante del mismo, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas.

Se advirtió que tal aporte tiene una periodicidad bimestral. Sin embargo, el encuadre otorgado es el Decreto N° 134/08 que crea el Programa de Ayuda Institucional de la Emergencia Social y establece esta ayuda para el sostenimiento institucional y con carácter excepcional.

Asimismo se señaló que, para dar asistencia de este tipo de manera periódica regular y en un tiempo prolongado, resulta adecuado implementar un programa particular con asignación presupuestaria específica.

RESOLUCIÓN N° : 379/11 MDSocial.

PROVEIDO N° SI: 2969/11 TCP.

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0051707-6 TCP - SIE

TEMA: Modificación Presupuestaria.

Modificación en forma compensada el Presupuesto vigente Ley N° 13.174 por la suma de \$ 200.000,00 en el Inciso 5 "Transferencias" (REDUCCIÓN-AMPLIACIÓN), según detalle obrante en Planilla Anexa "A" adjunta, y a celebrar convenio con una Institución, destinado al Proyecto "Construcción Edificio para la Nutrición Infantil".

Se señaló que el artículo 3° de la Ley N° 5188 expresa que las obras ejecutadas por entidades privadas con subsidios de la Provincia deben ser sometidas, (su contratación y ejecución) al control y fiscalización de la autoridad competente, por lo que se estima conveniente la inclusión de una cláusula que así lo exprese, en el modelo de convenio aprobado por el art. 2° del acto administrativo bajo análisis.

RESOLUCIÓN N° : 0606/11 MDSocial.

PROVEIDO N° SI: 5118/11

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0053039-8 TCP - SIE

TEMA: Casos Sociales 2da Circunscripción.

Reconocimiento de casos sociales reiterados que fueron otorgados y abonados durante el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2010, por el Departamento Habilitación- 2da Circunscripción- de la Dirección General de Administración.

La Fiscalía General Área I de este Tribunal de Cuentas informó que durante el ejercicio 2010, se emitieron actos por los que el titular jurisdiccional autorizó partidas para transferencias corrientes con destino a ayuda directa a personas. Las mismas se canalizan a través de las habilitaciones. Así se dictaron las Resoluciones Nros 10, 225, 442, 511, 600, 756, 822 y 1061, mediante las cuales también se realizó la imputación presupuestaria.

Destacó el estamento interno que la Jurisdicción encuadró el trámite en el art. 24° del Decreto N° 1780/81 el cual refiere a apoyos a instituciones por única vez y que sólo podrían reiterarse en casos justificados y mediante resolución ministerial. Dicha norma no resulta aplicable a personas físicas, sin embargo, se acudió a la misma para justificar el pago reiterado (en algunos casos hasta once veces).

Es así que, por medio del acto que se analizó, se estaban convalidando –reconociendo– las decisiones oportunamente tomadas por quien disponía de los fondos (Dir. Pcial. Control Presupuestario y Gestión -2da. Circunscripción) conforme las resoluciones citadas anteriormente. Se advirtió que, respecto de la 1ra



Circunscripción, no se procedió en el mismo sentido ya que no se dictaron decisorios de esta naturaleza.

Asimismo y en lo que hace a la norma legal citada, se señaló que la misma responde a una estructura ministerial que está fuera de vigencia, por lo que se recomendó su modificación a fin de reglamentar la modalidad de entrega de apoyos económicos con el esquema actual, sin que se pierda el objetivo principal.

RESOLUCIÓN N° : 0686/11 MDSocial.

PROVEIDO N° SI: 5120/11

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0053164-1 TCP - SIE

TEMA: "Programa Provincial de Subsidios para Emprendedores Productivos Sociales"

Se delegó a favor del Director Provincial de Economía Social -2da Circunscripción- la firma de los convenios a celebrar con personas, en el marco del "Programa Provincial de Subsidios para Emprendedores Productivos Sociales", aprobado por Decreto N° 2784/07, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas. Asimismo, se modifica en forma compensada el Presupuesto vigente por la suma de \$ 348.239,82.

Se advirtió que, no existió en las actuaciones ninguna documentación firmada por los interesados, donde al menos presentan su proyecto. Sólo se agregaron fotocopias de los respectivos D.N.I. y el Dictamen del equipo técnico, a fs 129-130, firmado por una Licenciada en Trabajo Social y el Director Provincial de Economía Social de la 2da Circunscripción donde garantizan el acompañamiento de los emprendimientos y aclaran que la documentación respaldatoria que conforma el legajo de cada proyecto queda a disposición.

Se señaló que queda bajo la responsabilidad de los funcionarios firmantes del dictamen técnico el cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de los requisitos para acceder el Programa y la aplicación de los fondos al proyecto citado en las planillas anexas A y B del acto administrativo.

DECRETO N°: 1180/11

PROVEIDO N° SI: 5122/11 TCP

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0052834-8 TCP - SIE

TEMA: Modificación Presupuestaria. Convenio con un Club.

Autorización al Sr Ministro a celebrar convenio con un Club por la suma de \$ 1.412.706,51, para solventar las obras de infraestructura con motivo de la realización de la "Copa América 2011", destinado a la contratación de Proyecto y Obras de Construcción de calles colectoras de la AP01 en Zona de Acceso al Club de Rugby Ateneo Inmaculada -CRAI- y Colegio Inmaculada.

Se señaló que, más allá de lo escueto de lo acordado en la cláusula 2da del convenio de marras, que refiere *"...al derecho del Ministerio de efectuar inspecciones en cualquier momento, para comprobar el destino de los fondos, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación complementaria, que juzgue necesaria"*; deberá darse obligatoria intervención para el control y fiscalización a la autoridad provincial competente (entiéndese a la Dirección Provincial de Vialidad), de conformidad con lo preceptuado en el art. 3° de la Ley de Obras Públicas N° 5188.

RESOLUCIÓN N° : 657/11 MDSocial.

PROVEIDO N° SI: 5126/11 TCP.

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0053059-4TCP - SIE

TEMA: Firma Convenio con una Municipalidad.

Se delegó a favor del Director Provincial de Control Presupuestario y de Gestión -2da Circunscripción- la



firma del Convenio a celebrar con una Municipalidad por la suma de \$ 200.000,00, para la prestación de asistencia alimentaria de emergencia, de acuerdo al modelo aprobado por Resolución N° 463 de fecha 28 de julio de 2009, con cargo de documentada y oportuna rendición de cuentas. La gestión se encuadra en lo establecido por el Decreto N° 1780/81, en la Ley N° 12.817 y Decreto N° 0102/07 y ampliatorios.

Se analizó el acto administrativo en cuestión y contrastando las constancias documentadas del expediente de la jurisdicción con el sistema legal surgido del Decreto N° 1780 del 4 de septiembre de 1981, se encontraron cuestiones formales obstativas que merecieron su rectificación.

En efecto, más allá de que el fin perseguido es dar atención a personas de existencia visible, grupos familiares, comunidades y entidades de bien público que acrediten no poder afrontar con sus propios recursos situaciones carenciales, subsumido en consecuencia en las previsiones del art. 1° del mencionado Decreto N° 1780/81, la instrumentación conforme modalidad y prestaciones que exponen los arts. 2°, 3°, 4°, 5°, sgtes. y concordantes del precitado decreto, surge evidente que **la Municipalidad, no puede ni es la beneficiaria del sistema**, sino que, como Ente Territorial, estaría coadyuvando a la implementación del programa.

Por ende el convenio a celebrar debió calificarse como "Convenio de Mutua Colaboración" (se destaca a título de ejemplo), donde, tanto el Estado Provincial como el Municipal, se unen mediante acciones conjuntas para dar satisfacción a cometidos públicos, que en el caso son los implicados en el régimen habilitado por Decreto Provincial N° 1780/81.

En el noveno considerando de la Resolución 0463/09, se encuentra una de las razones -tal vez la sustancial- de hacer participar a los Entes Territoriales cuando se expone: "...que...la citada Dirección General (léase Dirección General de Acción Social) informa que no cuenta con Asistentes Sociales a su cargo, razón por la cual se ha solicitado a las distintas Municipalidades y Comunas, ...la elaboración del informe socio económico establecido en el Decreto N° 1780/81, avalando los mismos por considerar que la situación que atraviesan las familias cuyas demandas insatisfechas serán atendidas mediante la implementación del refuerzo alimentario ...se encuentran plasmadas en dichos informes...".

Evidentemente, los Entes Territoriales lucen como el brazo operativo para posibilitar instrumentar el régimen previsto en el Decreto N° 1780/81, respondiendo a las exigencias de los art. 7°, 8° y 9° del aludido decreto.

Así las cosas, y dentro del enfoque expresado, partiendo de la motivación desarrollada, que debe incorporarse en la motivación de cada acto administrativo en particular que se dicte para dar cumplimiento a las prestaciones asistenciales del régimen que impone el Decreto N° 1780/81, el modelo de convenio a utilizar con "Municipalidades y Comunas" (surgidos de la Resolución N° 0464/09 MDS), no puede calificar a los Entes Territoriales como "la beneficiaria", correspondiendo en consecuencia precisarse quiénes son los beneficiarios, y cuáles son los cometidos a cumplir tanto por el "Ministerio" como por "La Municipalidad", siempre relacionados con la forma a implementar, a partir de las sumas entregadas, todos los recaudos que exige el Decreto N° 1780/81, que en los "convenios de mutua colaboración" realizarán cada una de las partes.

Se requirió la ampliación y el ajuste de la motivación de la Resolución N° 657/11 aclarando el real cometido del Ente Territorial en la aplicación del régimen. Cabiendo dejar sin efecto el actual y aprobar un nuevo modelo de convenio de mutua colaboración para los Entes Territoriales, acorde a la pertinente técnica jurídica que plasme los compromisos que asumen las partes signatarias.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

DECRETO N°: 010/10 M.Producción.

PROVEIDO N° SI: 0041/11 TCP

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0048925-6 TCP - SIE

TEMA: Asistencia Económica a Pescadores.

Se modificó el Cálculo de los Recursos del Presupuesto vigente en Carácter 1, Administración Central – Ley N° 13065, en la Jurisdicción 96 "Tesoro Provincial" en la Fuente de Financiamiento 111 Tesoro Provincial, por la



suma de \$ 2.910.000,00 (reducción) y en la Fuente de Financiamiento 356 Fondo de Reversión Pesquera y Asistencia a Pescadores Ley N° 12703 (ampliación) por la suma de \$ 2.910.000,00 de acuerdo a lo informado en los Pedidos de Contabilización Presupuestarios que como, Anexo "A", forma parte del mismo.

Se señaló que, los listados oficiales de los beneficiarios que se remiten al Ente Pagador, deben ser aprobados por la Autoridad de Aplicación, previo a enviar el soporte para el pago.

DECRETO N°:1679/10 M.Producción

PROVEIDO N°SI: 0126/11 TCP

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0047146-4 TCP - SIE

TEMA: Contratos Locación de Servicios.

Autorización al Ministerio de la Producción a celebrar contratos de locación de servicios, con distintos doctores, para elaborar un diagnóstico y evaluación de expedientes relacionados con el Programa "Aplicación de la Ley N° 12749", por el término de doce meses, por la suma de \$ 37.650,00 para cada uno, conforme al detalle de tareas que como Anexo I, forma parte del presente decreto.

Se señaló que se debían rectificar los Anexos II, III y IV del Decreto N° 1679/10 estableciendo parámetros basados en el avance del trabajo y no en el mero transcurso del tiempo. Asimismo, para futuras gestiones, habría de tenerse en consideración las mayores limitaciones establecidas en el art. 116° c.4) de la Ley N° 12510, con relación al anterior art. 118° g) de la Ley de Contabilidad. Si se optara por encuadrarlas en el art. 169° de la Ley N° 12510, correspondería acreditar la razonabilidad de la selección efectuada.

RESOLUCIÓN N°: 540/10 M.Producción.

PROVEIDO N°SI: 0035/11 TCP

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0048891-4 TCP - SIE

TEMA: Aporte no reintegrable a Instituciones.

Se otorgaron aportes no reintegrables por un monto de \$ 153.700 destinados a llevar adelante objetivos planteados para la reconversión de los sistemas productivos en el sector pequeños productores, de acuerdo al Programa de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar, en el marco de la Ley N° 26.410.

Se señaló que la gestión fue tramitada sin haberse tenido en cuenta las recomendaciones vertidas mediante Disposición N° 021/09 FGAI, y en particular la "Recomendación N° 1", la cual señala que *"..debe requerírsele a las Instituciones que presenten la documental exigida según la normativa vigente, previamente a la emisión del acto donde se otorgan los fondos..."*.

Se requirió que, se exija a las Instituciones la presentación de la documental pertinente, así como también se solicitó que previo al pago, se acompañe las respectivas autorizaciones de las Organizaciones Zonales a favor del/los Instituto/s, para tramitar y cobrar el subsidio.

RESOLUCIÓN N°: 476/10 M.Producción

PROVEIDO N°SI: 0558/11 TCP

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0048324-1 TCP - SIE

TEMA: Aportes no reintegrables en el marco de la Ley N° 26.410, fondos para zonas declaradas en emergencia y/o desastre agropecuario por sequía dentro de la Provincia de Santa Fe.

Se advirtió que:



las entidades beneficiarias no presentaron la documentación respectiva, necesaria para acceder al subsidio, no obstante haber sido solicitada por Notas N°s. 1327 y 1328/10 de la D.G.A., lo cual debió ser previo al dictado del decisorio y no sujeto a verificación al momento del pago, conforme lo establece el artículo 2° del mismo.

la adhesión de dichas entidades al Decreto N° 692/09 debió constar en el decisorio, requisito que no se cumple al no haberse manifestado al respecto ninguna de las Asociaciones.

Se requirió que, previo a la transferencia de los respectivos subsidios, se verifique indefectiblemente el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2do. de la resolución, así como la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma de los subsidios otorgados con anterioridad, todo ello bajo apercibimiento de iniciarse las acciones de responsabilidad previstas en la Ley N° 12510. Asimismo, se señaló que el expte. administrativo deberá integrarse con la totalidad de los antecedentes relevantes para la decisión administrativa que se adopta.

RESOLUCIÓN N°: 490/10 M.Producción

PROVEIDO N°SI: 1278/11 TCP

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0048676-5 TCP - SIE

TEMA: Aportes no reintegrables en el marco de la Ley N° 26.410.

Se recomendó que, en trámites similares se incorpore a las actuaciones un informe pormenorizado del monitoreo que realiza el Ministerio sobre las asociaciones beneficiarias y especialmente, el resultado de la utilización de los fondos, a través de préstamos, que refleje no sólo el control contable que se realiza sino el grado de eficacia de la operatoria respecto de los cometidos asistenciales contenidos en la ley al momento de su dictado.

Asimismo, corresponde que la presentación de la documentación exigida a las asociaciones involucradas se efectúe previamente a la emisión del acto de otorgamiento. En dicha documental debería incluirse el Estatuto de cada asociación beneficiaria a los fines de determinar si tiene facultades para la operatoria crediticia mencionada.

RESOLUCIÓN N°: 503/10 M.Producción

PROVEIDO N° SI: 0601/11 TCP

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0048630-7 TCP - SIE

TEMA: Aportes no reintegrables

Rectificación del 1er. Considerando y del Artículo 1ro. de la Resolución N° 135 de fecha 28 de mayo de 2010 y se otorgó a favor de una Cooperativa de Provisión de Servicios de Granja y Cunicultura, un aporte no reintegrable de \$ 68.000,00, se dejó sin efecto el art. 5° de la citada resolución, referido al contrato a suscribir, exigido por el Anexo VIII del Decreto N° 2331/93, reglamentario de la Ley N° 10.165.

Se señaló que, en virtud de la reglamentación, previo a la efectivización de los aportes antes mencionados, deberá suscribirse un convenio -o comprobar que se haya suscripto- con la entidad beneficiaria donde se consigne el nuevo destino de los fondos otorgados.

RESOLUCIÓN N°: 664/10 M.Producción

PROVEIDO N° SI: 2093/11 TCP

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0049734-7 TCP - SIE

TEMA: Aportes no reintegrables

Otorgamiento de aportes no reintegrables, destinados a brindar apoyo económico a los productores de la provincia a través del financiamiento de gastos y entrega de préstamos, promocionando el desarrollo de la actividad ganadera en el marco del "Plan Federal del Bicentenario de Ganados y Carnes".



Se recomendó que, para gestiones similares, se incorpore a las mismas un informe pormenorizado del monitoreo que realiza ese Ministerio sobre las asociaciones beneficiarias y especialmente, el resultado de la utilización de los fondos a través de préstamos, que refleje no sólo el control contable que se realiza, sino también el grado de eficacia de la operatoria respecto de los cometidos asistenciales. Asimismo, deberá requerirse la documentación pertinente (en la que correspondería se incluya el Estatuto de cada Asociación a los fines de determinar si tiene facultades para la operatoria crediticia) con anterioridad al dictado del acto administrativo, a los fines de tender hacia una sana administración y en pos de la necesaria transparencia de la gestión pública.

RESOLUCIÓN N°: 567/10 M.Producción

PROVEIDO N°SI: 2760/11 TCP

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0049350-3 TCP - SIE

TEMA: Aportes no reintegrables.

Se otorgó a una Fundación un aporte no reintegrable de \$ 1.000.000 (Pesos un millón), destinado a la conformación de un fondo rotatorio para brindar apoyo económico a los pequeños productores de la agroindustria familiar ubicados en los departamentos del centro-norte santafesino, a través del otorgamiento de préstamos para cubrir gastos relacionados con su reconversión productiva que permita paliar las consecuencias de la emergencia y establecer un sistema productivo sustentable que minimice los riesgos ante futuras contingencias, bajo las condiciones que se detallan en el mismo.

Se ha insistido en:

Que los beneficiarios de los subsidios económicos acompañen la documental que se le exige previo al dictado del acto administrativo.

La importancia del monitoreo y auditoría de la operatoria y de la entidad beneficiaria.

En tal sentido, se solicitó informe acerca de las acciones dispuestas al respecto.

RESOLUCIONES Nros.: 270/11, 379/11 y 282/11 M.Producción.

DECRETO N°: 1850/11 M.Producción.

PROVEIDOS Nros. SI: 4228/11, 4356/11, 5116/11 y 5134/11 TCP

ANTECEDENTES: Exptes. Nros. 00901-0052562-8/0053303-0 /0052561-7/ 0053872-5 TCP - SIE

TEMA: Alquileres de estructuras tubulares y espacios físicos, con motivo de distintas participaciones del Ministerio en eventos.

Se insistió en que, para eventos de esta naturaleza, dadas sus particulares características, se deberían planificar y diligenciar las gestiones involucradas con la antelación suficiente, tal que permita la aplicación del régimen general de contrataciones, potenciando así, las premisas fundamentales que impone el art. 115° de la Ley N° 12.510, que llevan a la optimización del poder de compra del Estado, promoción de la concurrencia y competencia, igualdad de posibilidades para los interesados oferentes con el objeto de promover la competencia, economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos.

Asimismo, se señaló que los actos administrativos que se dicten, deben ser autosuficientes, expresando todas las cuestiones que integran el trámite, como ser fundamentos explicitados que justificaron la contratación directa, se señaló a título de ejemplo para el caso, la situación que expone la foja 3 de la gestión.

Por otra parte, se entendió que la resolución bajo examen es convalidante de la contratación directa, dispuesta por autoridad competente en los términos del art. 217° segundo párrafo de la Ley N° 12.510, quedando a criterio del titular ministerial deslindar responsabilidades administrativas en el caso, cuestión no mencionada en el acto administrativo de tratamiento.



MINISTERIO DE SEGURIDAD

RESOLUCIÓN N°: 224/11 M.Seguridad

PROVEIDO N° SI: 2961/11 TCP

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0050637-9 TCP - SIE

TEMA: Partida para combustibles y lubricantes

Se otorgó a la Jefatura de Policía de la Provincia la suma mensual de \$ 2.900.594,22, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas, por el 2do. Trimestre de 2011, destinado exclusivamente a la adquisición de Combustible y Lubricantes para las Unidades Regionales y Dependencias Policiales

Se señaló que deberá advertirse a los responsables correspondientes acerca del estricto cumplimiento del Régimen de Contrataciones.

Se destacó que, mediante Expte. N° 00201-0130403-8, se ha comunicado el Informe de Fiscalía General - Área I – Auditoría sobre procedimientos de contratación provisión de combustibles a distintas reparticiones de la Provincia.

DECRETO N°: 2202/11 M.Seguridad

PROVEIDO N° SI: 4663/11 TCP

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0054371-6 TCP - SIE

TEMA: Modificación Presupuestaria.

Modificación del Presupuesto General Vigente año 2011 en el Ministerio de Seguridad en Personal – Reducción y Ampliación – por la suma de \$ 2.074.650,00 y designación interina como docentes en el I.Se.P. a las personas consignadas en el Anexo I, en la función docente de carácter interino creada por Decreto N° 2441/10 para ser utilizada en el Instituto, por los períodos detallados y con las horas semanales de cátedra que en cada caso se especifican.

Se recomendó que se proceda a definir el marco legal y reglamentario que, como Institución de capacitación y formación a cargo del Instituto, permita establecer los derechos del personal docente comprendido en esta circunstancia, debiendo prever, para cada Ejercicio Financiero, las asignaciones crediticias requeridas para la consecución del objetivo plasmado en el artículo 2° de la Ley N° 12.333.

CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL LOTERÍA

RESOLUCIONES Nros.: 707/10, 778/10, 850/10 y 331/11 VE-CASL.

PROVEIDOS Nros. SI: 1121/11 y 3651/11 TCP

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0045407-6 TCP - SIE

TEMA: Gastos de Producción Fondo Común.

Reconocimiento, liquidación y pago de determinadas sumas de dinero, en concepto de Gastos de Producción.

Constituido un Fondo Común para cubrir gastos de publicidad y propaganda en todo el territorio nacional, se establece que la "Comisión Especial" obra con funciones de asesoramiento y fiscalización de las campañas e inversiones publicitarias a realizar, pero la administración de los fondos luce exclusiva de la Caja de Asistencia Social de la Provincia, siempre para los fines precisados, facultada a esos efectos por los adherentes.



Para su administración, la reglamentación del Quini 6, le confiere a la Caja de Asistencia Social de la Provincia, facultades para ejecutar las campañas publicitarias, propagandísticas y de promoción en general, como así también todo otro acto que resulte conveniente para los fines previstos, con sujeción a las pautas que al respecto se establezcan. Los actos de disposición y administración del Fondo Común serán ejecutados por la Caja de Asistencia Social teniendo en cuenta para ello, el asesoramiento y dictámenes de la Comisión Especial (Decreto N° 3251/94, art. 36°). Más allá de las facultades de autorización de esos gastos con un fin preciso y el posterior control de las erogaciones mediante auditoría por parte de la Comisión Especial, la Caja de Asistencia Social como Organismo del Estado Provincial, comprendido en el Sector Público Provincial No Financiero, queda alcanzado por las previsiones de la Ley N° 12.510 (cfr. art. 37° del reglamento citado).

Las gestiones motivo de análisis fueron encuadradas en el artículo 116° de la referida Ley N° 12.510. Dicho encuadre legal debe darse en el marco de las disposiciones del artículo 6° del Decreto N° 4059/79 y de las recomendaciones efectuadas por la Resolución Nro. 0039/99 TCP (Recomendación N° 004/99).

En el marco del bloque de legalidad existente y el que invocó la Jurisdicción, se potenció la exigencia de que en las gestiones como las que nos ocuparon, se deberá fundar la capacidad de los especialistas distintiva de otros en principio que prestan los mismos servicios, a quienes se le encomendó la ejecución de un servicio sin relación de dependencia, para atender el desarrollo de la actividad encomendada. Tal circunstancia no quedó reflejada en las actuaciones analizadas.

Si bien la jurisdicción contó con el aval de la Comisión Especial para la contratación, la falta de acreditación documentada en cada gestión dando satisfacción a aquellos recaudos que exige la reglamentación para utilizar válidamente el procedimiento de contratación directa, permiten sostener que con la única ponderación del disponente sobre: "la especial profesionalización del cocontratante", se obvian las vías normales para contratar que impone el régimen jurídico vigente, constituye una arbitrariedad al decidirse la contratación con total desapego a las exigencias de las normas indicadas sin justificar la razonabilidad de la excepción.

En el sentido indicado, considerando los elementos de juicio que se aportaron, resulta que no se dió cumplimiento a premisas substanciales que se deben respetar en una contratación, centrados en la optimización del poder de compra del Estado, la promoción de la concurrencia y competencia, publicidad del requerimiento a contratar, la igualdad de posibilidades, transparencia en los procedimientos, economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos y utilización de precios de referencia como parámetro de comparación y garantía de la eficiencia en la utilización de recursos públicos y gestión.

Se solicitó que el diligenciamiento de este tipo de gestiones se efectúe tomando en cuenta los parámetros que se hicieron saber, aspectos cuyo cumplimiento será motivo de control en la etapa del análisis de legalidad que efectúe este Tribunal de Cuentas.

RESOLUCIÓN N°: 635/11 VE CAS-Lotería

PROVEIDO N° SI: 4489/11 TCP

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0053830-1 TCP - SIE

TEMA: Creación Premio al Juego Limpio de Lotería de Santa Fe.

Se creó el Premio al Juego Limpio de Lotería de Santa Fe, el que será entregado al deportista, el equipo o la Institución cuya conducta se ajuste más acabadamente a las normas escritas del deporte, el buen convivir y el respeto al prójimo. Se dispone, asimismo que, el premio creado se asignará por partido, evento o torneo, profesional o amateur, que patrocine publicitariamente Lotería de Santa Fe o alguno de los juegos que comercialice, para las diversas expresiones deportivas.

Se solicitó se proceda a realizar el encuadre legal de la gestión. Se suspendió el plazo establecido por el art. 208° de la Ley N° 12.510 hasta tanto se efectúe lo requerido por este Tribunal de Cuentas.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

RESOLUCIÓN N°: 825/10 DPV

PROVEIDOS Nros. SI: 0570/11 y 2030/11 y Notas al Sr. Gobernador de la Pcia. Nros. 0568/11 y 2031/11TCP



ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0048693-8 TCP - SIE

TEMA: Obra Avda. Circunvalación Oeste y Acceso Norte de la Ciudad de Santa Fe 2da. Etapa.

Se aprobó el Cuadro de Reajuste N° 2 de la Obra: Avda. de Circunvalación Oeste y Acceso Norte a la ciudad de Santa Fe – 2da. Etapa Pavimentos, a cargo de distintas empresas, resultando en mayores inversiones de \$ 2.697.328,34 respecto al monto original de Contrato y de \$ 12.922.739,47 en relación al Cuadro de Reajuste N° 1, estableciéndose el nuevo monto para el rubro obras en \$ 81.622.370,91. Por el artículo 4° se aprobó una quinta ampliación de plazo consistente en catorce meses, trasladando la fecha de terminación de los trabajos al 17/07/2011.

En oportunidad de efectuar el análisis de legalidad de la Resolución N° 1563/09 -DPV, mediante la cual se aprobó el Cuadro de Reajuste N° 1 de la obra en cuestión, este Tribunal de Cuentas efectuó una serie de consideraciones con relación a la supresión de determinadas tareas, a saber: 1) Supresión de la iluminación en la traza de obra, 2) Supresión de barandas de defensa metálicas (flex beam) y 3) Supresión de la señalización horizontal y vertical.

Los Cuadros de Reajustes Nros. 1 y 2 aprobados dejan en evidencia las consecuencias negativas que se producen para el erario, que se reflejan no sólo en la dilación de cuestiones operativas que se vinculan con el avance de la obra y que impiden su ejecución en término, sino también en la incidencia económica que representa el reconocimiento de costos improductivos, como es el caso del ítem n° 57 – Gastos de Mantenimiento de la Estructura de la UTE, fundado en demoras en la aprobación de proyectos de traslado de líneas eléctricas no atribuibles a la contratista, que totaliza un monto de \$ 6.383.402,58 -\$/mes 709.233,62 x 9 meses- (49.40% del Cuadro de Reajuste n° 2).

En el marco de los antecedentes recibidos en respuesta y de la decisión adoptada a través del nuevo decisorio bajo examen, se solicitó al Señor Ministro tenga a bien informar si como consecuencia de los reajustes practicados subsisten ítems o tareas que condicionarán la habilitación de la obra una vez culminada. En tal caso se requiere precise a través de qué actuaciones se diligencian su concreción y estado de las mismas.

Se lo impuso de la situación al Sr Gobernador a fin de que como Jefe de la Administración arbitre los recaudos que estime conducentes para que la obra se encuentre en condiciones de ser habilitada, como asimismo que por los conductos correspondientes evalúen todo lo actuado, las consecuencias que debe soportar la Administración y, sobre la base de tal análisis se instruya a todos los sectores involucrados con la Obra Pública acerca de la necesidad de que los Proyectos Ejecutivos sean debidamente planificados y elaborados de manera coordinada con los organismos intervinientes. Lo destacado fue a los efectos de evitar que posteriormente se generen modificaciones por falta de ajuste técnico o indefiniciones en los proyectos ejecutivos de las obras que dan lugar a modificaciones, agregados y supresiones de determinados rubros o ítems.

De la respuesta suministrada se tiene que:

Aún implementados los conceptos del Cuadro de Reajuste N° 2, "...subsistirán tareas que condicionarán la habilitación de la obra una vez culminada, habida cuenta que las adecuaciones de obra practicadas, no contemplan las supresiones de ítems efectuadas en oportunidad de aprobarse el Cuadro de Reajuste N° 1".

Por Expediente N° 16106-0005975-8 (SIE) se tramita la confección del legajo técnico para el llamado a Licitación Pública Obra: Señalización horizontal, vertical y colocación baranda metálica para la defensa vehicular tramo III comprendido entre calle Gorostiaga de la ciudad de Santa Fe y la Ruta Nacional N° 11 al Norte de la ciudad de Recreo, totalizando un recorrido de 22.452 mts; incluyendo la señalización horizontal y vertical de la calle Monseñor Rodríguez de la ciudad de Santa Fe en una extensión de 2.310 mts comprendidos entre la Intersección con la Ruta Nacional N° 11 y el Acceso al Barrio Los Molinos. Presupuesto Oficial \$ 36.397.133,20.

Por Expediente N° 16101-0099781-1 (SIE) se tramita lo inherente al suministro eléctrico para las estaciones de bombeo e iluminación de la obra. Con relación a estos trabajos se informó que se están realizando gestiones juntamente con la Municipalidad de Santa Fe, ante la Empresa Provincial de la Energía.

El análisis de la información brindada lleva a plantear preocupación por las probables consecuencias que se generarán ante la próxima culminación de una obra que, hasta tanto no se ejecuten los trabajos en su oportunidad suprimidos, no podrá ser habilitada. Tal preocupación se profundiza al no conocer precisiones acerca del avance de las gestiones por las que se diligencian tales trabajos o estado actual de las mismas, aún más, cuando de la consulta del Sistema de Información de Expedientes surgió que los expedientes no habían registrado en el último tiempo movimiento físico de las actuaciones.

En virtud de lo expuesto se requirió al Señor Administrador tenga a bien proporcionar:

Informe de actualidad sobre el estado de avance de las gestiones identificadas bajo los expedientes Nros.



16106-0005975-8 (SIE) y 16101-0099781-1 (SIE).

Precisiones sobre el proyecto o aspectos técnicos de la "mega" obra -suministro eléctrico para las estaciones de bombeo e iluminación de la obra- que se tramita por expediente N° 16101-0099781-1, con indicación expresa del organismo que aportará los fondos para la ejecución de los trabajos.

Un informe en el que se consignen las medidas a instrumentar en el ámbito de esa Dirección Provincial de Vialidad, a los fines de preservar los trabajos ejecutados.

Información acerca de las causales que motivaron la supresión de los ítems (Resolución N° 1563/09), como así también de las responsabilidades que pudieran caer a quienes intervinieron en la preparación del proyecto con que se licitó la obra y/o en su defecto quienes dieron la orden de ejecutar las supresiones.

Por la importancia del tema se solicitó al Sr Gobernador arbitre las medidas o líneas de acción necesarias, tendientes a viabilizar la habilitación de esta Obra.

DECRETO N°: 1483/11 DPV

PROVEIDO N°SI: 4211/11 TCP

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0053166-3 TCP - SIE

TEMA: Modificación Presupuestaria

Se aprobó la modificación presupuestaria destinada a dotar de crédito a las partidas pertinentes para afrontar el pago de contribuciones patronales correspondientes a los rubros "Viáticos" y "Desarraigo".

Por anterior Convenio Colectivo de Trabajo N° 55/89 estos conceptos no eran remunerativos, con el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09 homologado por Resolución N° 1828/09 de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación -por aplicación del artículo 33°- del actual convenio pasaron a considerarse remunerativos.

Analizadas las presentes actuaciones, se advierte la ausencia de reglamentación del mencionado artículo 33° - Capítulo XIII – inciso e) por desarraigo y f) por viáticos que permita su correcta aplicación. Se verifica el pago de los conceptos en cuestión como remunerativos, sin la correspondiente norma específica que haya convalidado el cambio de criterio.

Las actas paritarias homologadas a la fecha, expresan que los incrementos son a cuenta del nuevo convenio, cuestión no definida ni resuelta hasta el momento.

Se observó que el pago de estos conceptos en calidad de remunerativos y el reconocimiento y pago de sus correspondientes aportes y contribuciones referentes a la obra social, precedieron al acto de aprobación de autoridad competente, en contra de la previsión reglamentaria contenida en el Decreto reglamentario del artículo 82° de la Ley N° 12510 ("... y en ningún caso se podrá establecer relaciones jurídicas con terceros previo al dictado del mismo") y a la autorización previa del gasto que exige el artículo 4° del Decreto N° 2368/97.

Se recomendó se formalice la reglamentación faltante, acorde al nuevo C.C.T. y se gestione la efectiva intervención la Subsecretaría de Recursos Humanos y la Función Pública, por ser ésta el área específica en materia salarial.

RESOLUCIÓN N°: 792/11 DPV

PROVEIDO N° SI: 4689/11 TCP

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0052679-7 TCP - SIE

TEMA: Licitación Publica Obras de Bacheos en Rutas.

Aprobación de la documentación técnico-legal y se dispuso la convocatoria a una Licitación Pública, para la ejecución de la Obra: "Grupo de Bacheos N° 1 – Zona Centro Este", con un Presupuesto Oficial de \$ 26.279.846,76 y una inversión total de \$ 27.599.339,09.



Se señaló que, en la memoria descriptiva se especifican los tramos de rutas donde se deben intervenir las calzadas y la forma de hacerlo, pero no se visualiza en la documentación, un relevamiento y posterior estudio sobre las rutas señaladas, a los fines de sustentar técnicamente el llamado a licitación. La obra se licita por cómputos y montos globales y no se glosa un presupuesto discriminado por ítems. Sólo se agrega el cálculo de los factores de redeterminación de precios.

Esta manera de licitar puede traer aparejado una serie de modificaciones en los trabajos originalmente programados, generando adicionales, creación de nuevos ítems y sucesivas modificaciones en los plazos de ejecución, perdiendo las obras, en consecuencia, certidumbre en el costo y en su finalización.

Asimismo se advirtió que, al momento del análisis de la futura adjudicación, y a efectos de posibilitar el mismo, se deberá contar con un detalle valorizado del Presupuesto Oficial.

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

RESOLUCIÓN: 76/11 ENRESS

PROVEIDO N° SI: 1056/11

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0049778-3 TCP - SIE

TEMA: Asignación de subrogancias y reconocimiento de diferencias salariales al personal ENRESS.

El marco legal de la gestión está dado en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable N° 113/94-E, cuyo art. 37° dispone que corresponde aplicar el sistema fijado en el art. 6° del CCT N° 57/75 que establece el cumplimiento de reemplazos provisorios y el correlativo derecho a percibir las diferencias salariales.

Se recomendó:

- 1- Corregir con urgencia las distorsiones que presenta en la actualidad la estructura orgánica funcional del ENRESS, siendo para ello necesario impulsar correcciones en el CCT de modo de reformular el sistema de clases adaptándolo a las reales funciones del Ente. Asimismo, completar el organigrama aprobado por el Decreto N° 3470/95, de modo tal que los futuros encasillamientos guarden correspondencia con las funciones y misiones que para cada caso se consignen.
- 2- Realizar, a la brevedad los procesos de concursos de selección de personal para cubrir en forma definitiva los cargos, por analogía al procedimiento vigente en la Administración Central. En virtud de que el art. 6° CCT 57/75 hace mención a "reemplazos provisionales".
- 3- Modificar el inciso en que se enmarcan las facultades del Directorio para el dictado de la Resolución, siendo más afín el inciso e) del art. 26° Ley N° 11220 que expresamente menciona la facultad del Directorio de asignar funciones a su personal y no acudir directamente a un inciso general como es el k) del mismo articulado.

FISCALÍA DE ESTADO

DECRETO: 912/11

PROVEIDO N° S.I: 2260/11

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0051643-5 TCP y ag. 00901-0048040-6 TCP - SIE

TEMA: Aceptación adhesiones y liquidación acreencias en relación a los reclamos judiciales por diferencias salariales.

Aprobación de lo actuado por Fiscalía de Estado en cuanto a la verificación, aceptación de las adhesiones y liquidación de acreencias en relación al procedimiento conciliatorio regulado por los Decretos Nros 0556/10, 2227/10, 0784/11 y la ley N° 13.120 relativo a los reclamos judiciales vinculados a diferencias salariales derivadas de la Ley N° 9561.

Refiere a un acuerdo transaccional realizado entre las partes, aprobado por las mismas, y para lo cual la Fiscalía se encuentra autorizada por Ley N° 13.120 con plenas competencias y responsabilidades emergentes en la materia.



Se señaló que corresponde a Fiscalía de Estado implementar los mecanismos de fiscalización para la verificación de la exactitud de los montos determinados a cada dependiente reclamante que se hubiera adherido al régimen conciliatorio.

PODER JUDICIAL

NOTA N° SI: 0564/11

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0041384-0 TCP - SIE

TEMA: Licitación Pública N° 06/08 Obra Tribunales Provinciales de Rosario.

Este Tribunal de Cuentas a través del Sector Obras, realizó una verificación in situ, a fin de evaluar las alteraciones a las condiciones de contrato, agregados y supresiones y/o ampliaciones de plazo, recaudos previos a la ejecución de la obra de referencia, habiéndose llegado a la siguiente conclusión:

las modificaciones de obra, evidencian ciertas imprevisiones de proyecto, motivadas en la falta de datos previos que debieron haberse recabado, mediante un estudio pormenorizado de las necesidades. Esta carencia de estudios previos acorde, deriva en diversas modificaciones de obra (adicionales), lo que origina que el proyecto pierda certeza en las previsiones realizadas en el presupuesto original.

la oficina de Arquitectura de los Tribunales de Rosario, ha manifestado similares fundamentos y problemática a los oportunamente planteados en gestiones de ejecución de obras, canalizados a través del Ministerio de Obras Públicas y Vivienda, esto es, falta de un proyecto original cierto y ajustado a la realidad de su ejecución.

Se señaló que se deberán instrumentar acciones a fin de lograr el desarrollo de proyectos ejecutivos acordes, en el que se tomen los recaudos previos, con el objeto de evitar cambios posteriores del proyecto original, que derivan en mayores gastos y ampliaciones del plazo originalmente previsto; acompañándose el pertinente Informe de Verificación.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

RESOLUCIÓN: 3212/10 DPVyU.

PROVEIDO N° SI: 3789/11

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0034864-9 y ag. 00901-0032452-4 TCP - SIE

TEMA: Redeterminación de Precios.

Aprobación del Acta de Redeterminación de Precios suscripta entre la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo y la Empresa contratista de la Obra "Construcción 130 Viviendas Individuales y Ejecución de las Infraestructuras en el Barrio LA GRANADA – Plan N° 6151 -ROSARIO- DPTO. ROSARIO – PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS", en la suma de 336.590,97 (Vivienda) y \$ 2.751.048,59 (Infraestructura).

Se solicitó se instruya al sector pertinente que implemente una metodología para el control interno de los anticipos financieros que las empresas perciben directamente de parte del Estado Nacional.

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIONES : 626/10, 724/10, 804/10, 844/10, 319/11, 725, 767, 768, 769, 770, 771 y 772/10, 756/10 y 758/10, 806/10, 318/11, 337/11 MASPymA

PROVEIDOS N° SI: 0120/11, 0133/11, 0538/11, 0546/11, 1230/11, 1269/11, 3534/11, 1689/11, 1723/11, 1728/11, 3765/11, 3773/11, 4740/11 TCP.

ANTECEDENTES: Exptes. Nros. 00901-0048134-6 / 00901-0048220-8 TCP / 00901-0048309-0 / 00901-0048052-1 / 00901-0048779-7 / 00901-0049285-8 / 00901-0051883-5 / 00901-0048286-2/ 00901-0048670-9 / 00901-0048613-4 / 00901-0048687-9 / 00901-0051884-6 / 00901-0051907-4 TCP – SIE.



TEMA: Aprobación de Actas de Redeterminación de Precios y determinación de los montos correspondientes a Certificados Finales de Ajustes.

Aprobación de Actas de Redeterminación de Precios, en el marco de las disposiciones establecidas por Ley N° 12.046 y sus Decretos Reglamentarios N°s. 3599/02 y 3873/02 entre la Dirección Provincial de Obras Hidráulicas y diversas Empresas Contratistas e imputación presupuestaria de los Certificados Finales de Ajustes.

Se señaló que, para futuras gestiones de redeterminaciones de precios, se agreguen antecedentes claramente expuestos, que permitan efectuar una comparación entre lo efectivamente ejecutado y lo previsto, en los términos del artículo 8° de la Ley N° 12046, debiendo contener todos los parámetros propios de la gestión, adicionales, supresiones, ampliaciones de plazo y neutralizaciones.

RESOLUCIÓN CONJUNTA N°: 818/10 MASP y 783/10 M. Economía

PROVEIDO N° SI: 1683/11 TCP

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0049149-1 TCP - SIE

TEMA: Convenio con comuna.

Autorización, en el marco de las disposiciones establecidas en los Artículos 1° y 2° inciso e) de la Ley de Obras Públicas N° 5188, en el Decreto N° 1154/09 y en las facultades conferidas por el Decreto N° 10/07, a suscribir Convenio con una Comuna, destinado a la realización de la obra: "OPERACIÓN, VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACION DE BOMBEO NORTE DE LA LAGUNA LA PICASA, DISTRITO DE DIEGO DE ALVEAR – DEPARTAMENTO GENERAL LÓPEZ" por la suma de \$ 348.984,00, por un período de 12 meses, contados a partir del 1° de Octubre de 2.010.

En las actuaciones se hace mención a que la renovación del Convenio era de "...suma necesidad para el funcionamiento operativo, preservación y custodia, de la obra de regulación de niveles de la laguna La Picasa", con lo cual no se estaría frente al concepto de obra pública nueva o mejora, sino de trabajos de mantenimiento, y en esta tesitura corresponde la aplicación del régimen de contrataciones establecido por la Ley N° 12.510.

Se solicitó que en próximas gestiones del mismo tenor se adopten los pertinentes recaudos administrativos y/o procedimentales a fin de ajustar en forma adecuada el marco legal que se brinde a la gestión.

RESOLUCIÓN N°: 066/11 MASP y MA

PROVEIDO N° SI: 2045/11 TCP

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0049943-7 TCP - SIE

TEMA: Licitación Pública Prolongación Pista Aeródromo de Rafaela.

Aprobación de la documentación técnica para la ejecución de la obra: "PROLONGACIÓN PISTA AERÓDROMO DE RAFAELA – DEPARTAMENTO CASTELLANOS – PROVINCIA DE SANTA FE" con un Presupuesto Oficial que asciende a la suma de \$ 2.500.000,00.

Se requirió que, previo a concluir con el proceso licitatorio, deberá:

estar resuelto y suscripto el convenio con la Municipalidad de Rafaela y, contar con crédito presupuestario suficiente en la partida correspondiente.

DECRETOS N°s: 2813/10 y 2975/10 MASP y MA

PROVEIDOS N°s SI: 2085/11 y 2087/11 TCP

ANTECEDENTES: Exptes. Nro. 00901-0048971-7 y agreg. 00901-0049561-5 TCP - SIE

TEMA: Modificación Presupuestaria.

Autorización a la Dirección General de Administración del MASP y MA, a liquidar a favor de la Empresa Aguas



Santafesinas S.A. hasta la suma que se detalla en cada decisorio, en la medida que dicha Empresa demuestre el devengamiento de la erogación, todo ello de conformidad a la normativa que regula el trámite del gasto.

Se reiteró la necesidad de que la Unidad Rectora del Subsistema Presupuesto, propicie la reglamentación del art. 43° de la Ley N° 12.510 o, en su defecto, impulse un memo/circular aclaratorio de los alcances del mismo. Se cita como antecedente de principio de cumplimiento de esta reglamentación, el Expte. N° 01801-0017067-5 y agregados por cuerda floja, Nros 01801-0009028-7 y 01801-0017241-1.

Asimismo se destacó la necesidad de:

arbitrar los mecanismos que posibiliten documentar fehacientemente la inversión de los fondos transferidos a ASSA, así como también, su distingo entre propios y recibidos del Tesoro Provincial.
determinar en forma precisa los costos reales que implican la prestación del servicio y la realización de obras, lo cual permitiría a su vez, fijar los niveles de subsidio estatal y el grado de eficiencia en la gestión de la empresa ASSA. Ello redundaría en una mayor transparencia en el manejo de la empresa y la concesión de subsidios explícitos, con aprobación legislativa, en función de los niveles socio-económicos de la población servida.

RESOLUCIÓN N°:142/11 MASPyMA

PROVEIDO N° SI: 3037/11 TCP

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0050229-2 TCP - SIE

TEMA: Licitación Pública Acueducto Reconquista.

Aprobación de la documentación técnica para la convocatoria a la Licitación Pública confeccionada por la Dirección Provincial de Sistemas de Provisión de Agua para la contratación de la Obra: "CONSTRUCCIÓN ACUEDUCTO RECONQUISTA- PRIMERA ETAPA – DEPARTAMENTO GENERAL OBLIGADO – PROVINCIA. DE SANTA FE", sobre la base de un presupuesto oficial de \$ 115.653.026,00.

En atención a que, en obras de tamaña envergadura, pequeñas variaciones porcentuales de costos pueden repercutir de modo considerable en el precio final y donde la capacidad técnica y de contratación no son las usuales para el caso de una empresa local, se solicitó que para este tipo de gestiones se amplíe la difusión de los anuncios a diarios nacionales y extranjeros, e inclusive, a otros medios de publicidad, ya sean radiales o televisivos, de modo tal que se asegure la máxima concurrencia de oferentes y el mejor precio posible.

Asimismo, se requirió la justificación de la suma que demande la obra en el transcurso del presente año, a través de un plan de trabajos y curva de inversión de tal forma que permita la verificación del cumplimiento del art. 6to. de la Ley de Obras Públicas.

DECRETO N°:1157/11 MASPyMA

PROVEIDO N° SI: 3526/11 TCP

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0052454-8 TCP - SIE

TEMA: Convenio con Comuna para solventar costo de determinada obra.

Autorización al MASPyMA, en el marco de las disposiciones del Artículo 1° de la Ley de Obras Públicas N° 5188, reglamentado por el Decreto N° 1154/09, a suscribir un Convenio con una Comuna destinado a afrontar los costos para la ejecución de la Obra de Ampliación del sistema de desagües cloacales de la Localidad, otorgándose al ente comunal un anticipo financiero equivalente al 30% del monto del Convenio.

Se requirió se incorpore, en el modelo de convenio a suscribir con las Municipalidades o Comunas, la expresa constancia de que, en el supuesto que no se ejecuten las tareas encomendadas y no procedan a devolver el anticipo financiero, se afectará la suma de los fondos que les corresponda en concepto de coparticipación provincial, o bien constituir un resguardo alternativo expedito con el mismo fin.

RESOLUCIÓN N°: 484/11 MASPYMA

PROVEIDO N° SI: 4678/11 TCP



ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0052899-1 TCP - SIE

TEMA: Reconocimiento de gastos

Reconocimiento de los gastos efectuados por la empresa contratista de la Obra: "EVACUACIÓN DE EFLUENTES CLOACALES DE LA CIUDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN – DEPARTAMENTO CONSTITUCIÓN", en la suma de \$ 32.885,46 a valores básicos de contrato (Dic. 2001), el cual asciende a \$189.315,06, a valores de la última redeterminación de precios (Agosto/09).

El Capítulo VII de la Ley de Obras Públicas N° 5188, el cual refiere a las alteraciones de las condiciones del contrato y regula las modificaciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de ítems contratados o creación de nuevos ítems, en la segunda parte del art. 61°, que se inserta en dicha parte de la norma, indica que la autorización para efectuar los trabajos, ampliaciones, modificaciones, ítems nuevos o imprevistos, deberá darla la Administración fijando para estos casos las variaciones de plazos de ejecución si correspondiere. Por lo tanto, cualquier modificación que se pretenda introducir en la obra, requiere, necesariamente, la previa autorización por parte del órgano competente.

En este caso, los trabajos de desobstrucción que se realizaron, más allá de las causas que generaron el deterioro de las instalaciones, se ejecutaron sin el dictado previo del acto administrativo expedido por autoridad competente, es decir, en inobservancia de las reglas que rigen el caso.

El silencio por parte de la autoridad competente no puede ser considerado como autorización expresa a los fines del cumplimiento del art. 61° de la Ley N° 5188: **"...el silencio de la administración es una conducta inapta para ser considerada como una manifestación positiva de voluntad, pues salvo disposición expresa del orden normativo, el silencio debe ser interpretado en sentido negativo..."** (Corte Suprema de Justicia de la Nación 22/4/84 "Hotel Internacional Iguazú S.A. v. Gobierno Nacional" - Opinión del Procurador General de la Nación).

Las formalidades que deben revestir los actos modificatorios del contrato de obras públicas, conforme la ley aplicable al caso, otorgan verdaderas garantías para los intereses en juego, ya se trate tanto de los intereses públicos como de los privados.

En concordancia con los precedentes de Fiscalía de Estado en casos similares (Dictámenes Nros 838/93 y 240/95 Fiscalía de Estado), se desprende que la relación entre la Provincia y la empresa contratista, por los trabajos de desobstrucción de la cañería efectuados sin autorización, son extracontractuales.

La lógica consecuencia que de ello se deriva, es que la Provincia no se encuentra obligada contractualmente por los eventuales derechos que se reclamaren como consecuencia de dichos trabajos.

Por consiguiente, la relación en cuestión es extracontractual, por lo cual, los trabajos que motivan el presente y los contenidos en el Acta Acuerdo celebrada con la contratista, debieron ser reconocidos siguiendo las reglas y con los alcances de los principios que rigen al enriquecimiento sin causa, en la medida del beneficio o aprovechamiento obtenido en la Provincia (art. 1052° C.C.)

A los fines precedentes, el precio que por los citados trabajos debió pagarse al contratista tuvo que ser determinado por la Administración conforme lo mencionado.

Para ello debió haberse efectuado un estudio circunstanciado de los trabajos útiles para la Provincia, y, determinado el monto, tomando en cuenta los valores actuales de plaza, no siendo pautas aplicables, las propias de la redeterminación de precios Ley N° 12.046. Aunque pueda coincidir el resultado económico, el método es otro. Además, el precio debe reflejar el valor real y actual de los trabajos útiles para la Provincia, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley N° 24.283.

Todo lo expuesto fue puesto en conocimiento de la Jurisdicción y se le solicitó que, en gestiones futuras similares a la presente, se deberá tener en cuenta todo lo señalado y además, para el supuesto, deberá verificarse que el mayor costo reconocido (a valor del contrato original redeterminado), no exceda el límite indicado por la Ley Nacional N° 24.283.

DECRETO N°: 2099/11 MASPyMA

PROVEIDO N° SI: 4811/11 TCP

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0054486-3 TCP SIE

TEMA: Modificación Presupuestaria.



Con el objeto de comenzar a realizar las obras previstas en el Anexo II PCT del contrato de concesión de la autopista AP-01 (Decreto N° 2236/10) se dispusieron modificaciones presupuestarias para dotar de crédito a la partida correspondiente y se depositó, en concepto de Fondo Obras, la suma de \$11.334.045,14; presupuestariamente, no se los incluyó como fuente de afectación específica, exponiéndose dentro de Ingresos No Tributarios (Jurisdicción 96-111-12.0.0.0.).

Las obras a ejecutar, respecto de las cuales no se acompañaron proyectos ejecutivos, refieren a :
Forestación: \$ 1.101.892,66 y Nudo San Lorenzo Centro: \$ 13.237.917,85.

Atento a que los antecedentes evidenciaban que la programación financiera no resultaba coincidente- por lo menos para la obra Nudo San Lorenzo Centro-, con la curva de inversiones agregada en autos, se requirió que por el sector pertinente se proceda a :

Ajustar la programación financiera a lo que demandara el proyecto de inversión de la obra de marras, y
Discriminar dentro de la categoría programática cada una de las obras que se llevarán a cabo, con identificación del monto y plazo de ejecución.

Asimismo, se solicitó información sobre las acciones instrumentadas a los fines de regularizar la situación generada en torno a la imposibilidad de dar cumplimiento a la cláusula 3.6.2 del Contrato de Concesión -referido a la apertura de una cuenta bancaria especial destinada exclusivamente a la conformación del Fondo de Obras-, tomando en cuenta las recomendaciones efectuadas por la Dirección General de Control Técnico Administrativo y el Informe de Auditoría N° 001/11 elaborado en el marco de la Disposición N° 014/11 F.G.A.I – Recomendación N° 007.

En respuesta, la Jurisdicción comunicó la Resolución N° 060/11 mediante la cual se sustituyó la Planilla Anexa "B" del Decreto N° 2099/11 adecuando la programación financiera de los proyectos de inversión de las Obras Concesión Autopista AP-01 Brigadier Estanislao López, conforme lo requerido en el punto 1 del Proveído S.IN° 4811/11.

Este Órgano de Control insistirá en el cumplimiento del tema relacionado con la apertura de una cuenta bancaria especial destinada exclusivamente a la conformación del Fondo de Obras .

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y VIVIENDA

RESOLUCIONES N°s.: 246/10 y 689/10 MOPyV

NOTAS N°s. SI: 0680/11 y 1058/11(reiteración).

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0045690-4 y 00901-0048854-5 TCP SIE

TEMA: Licitación Pública Obra Estructura de H° A° Puerto de la Música – Rosario.

Por la Resolución N° 246/10 MOPyV se autorizó la convocatoria a Licitación Pública para contratar los trabajos de ejecución de la Obra "ESTRUCTURA DE HORMIGÓN ARMADO PUERTO DE LA MÚSICA – ROSARIO – DEPARTAMENTO ROSARIO", sobre la base de un Presupuesto Oficial de \$ 78.723.951,14; y a través de la Resolución N° 689/10 MOPyV se aprobó la apertura de los Sobres Nros 1, correspondiente a la citada Licitación, acordándose la precalificación para la apertura del Sobre N° 2 (Propuesta económica).

Se requirió, con suspensión del plazo establecido en el artículo 208° de la Ley N° 12.510, se remita la decisión aprobatoria de las autoridades portuarias nacionales para la Obra de marras, conforme lo establecido en los artículos Nros 21° y 22° de la Ley N° 24.093, competencia que surge reconocida por la Provincia de Santa Fe, en el sentido de la necesidad de contar con la anuencia nacional (Acta Acuerdo PEP-ENAPRO de fecha 01/10/2008). El propio Fiscal de Estado, en su parecer N° 579/10, advirtió que la obra cuya ejecución se propicia, no depende de la decisión unilateral de la Provincia.

En respuesta la Jurisdicción informó el trámite efectuado por el Señor Ministro de Obras Públicas y Vivienda, ante las autoridades del ENAPRO.

Se insistirá, al respecto, ante los Ministerios de Obras Públicas y Vivienda y de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente.

RESOLUCIÓN N°: 0261/10 MOPyV



PROVEIDO N° SI: 2881/11 TCP

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0041139-2 TCP

TEMA: Recepción provisoria y definitiva Construcción Cárcel Modelo U1. Coronda.

Aprobación de las Recepciones Provisoria y Definitiva de la Obra: "CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REFUNCIONALIZACIÓN Y REFACCIONES GENERALES CÁRCEL MODELO U1 – CORONDA – DEPARTAMENTO SAN JERÓNIMO", adjudicada a la distintas empresas contratistas y posteriormente cedida a otra Empresa, según Decreto N° 0073/02.

Analizadas las actuaciones se observó que, a través del acto administrativo, dictado en el año 2010, se aprobaron las recepciones provisoria y definitiva operadas en los años 2006 y 2007, respectivamente, convalidando todo lo actuado con relación a la obra.

Se señaló que las demoras incurridas para resolver la tramitación han demostrado palmariamente irregularidades en el control de la gestión por parte de la Administración que, como comitente, debe ejercer en resguardo de los intereses públicos, posibilitando el control oportuno que le cabe al Tribunal de Cuentas, por lo que se requirió la resolución temporánea de las vicisitudes que vayan sucediendo en cada paso o etapa de una obra.

RESOLUCIÓN N°: 237/11 MOPyV

PROVEIDO N° SI: 2963/11TCP

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0051269-1 TCP -SIE

TEMA: Licitación Pública Centro Salud Franck.

Aprobación de la documentación técnica correspondiente al Legajo Licitatorio, elaborada por la Dirección Provincial de Arquitectura e Ingeniería, para la contratación de la obra: "CONSTRUCCION CENTRO DE SALUD FRANCK – LOCALIDAD DE FRANCK – DEPARTAMENTO LAS COLONIAS", sobre la base de un Presupuesto Oficial de \$ 1.806.473,38.

Atento a que del análisis de documentaciones de proyectos similares, el Sector Obras de este Organismo de Control efectuó ciertas consideraciones sobre la documentación suministrada, como ser: falta de congruencia entre la planimetría, el pliego de especificaciones técnicas, la planilla de cómputo y presupuesto; se puso de manifiesto la importancia de la adecuada elaboración de la documentación técnica y su implicancia a posteriori en la ejecución de la obra, atento a que las imprecisiones en la misma podrían generar la necesidad de introducir modificaciones a lo proyectado a efectos de subsanarlas.

Se señaló que este Tribunal de Cuentas dio inicio a un proceso de fiscalización en las obras relacionadas con la Construcción de Centros de Salud y/o Centros de Atención Primaria, ejecutados o puestos en ejecución. El plan de auditoría ha sido ordenado en ítems, de acuerdo a la instancia en la que se encuentre la obra al momento de la fiscalización. Resumidamente el proceso consistirá en:

- 1) Verificación de que se ejerzan los controles internos previstos en los organigramas de las jurisdicciones que tienen a su cargo la obra.-
- 2) Verificación de recaudos previos a la ejecución (competencia para su realización, existencia de un estudio de factibilidad técnica y de impacto ambiental, de proyecto de obra y proyecto ejecutivo aprobado, y en caso de contratarse con proyecto ejecutivo incluido justificación técnica, procedimiento de contratación adoptado, legalidad de los pliegos de bases y condiciones general, particular y técnico, análisis de los cómputos y presupuesto del proyecto a ejecutarse y de la elaboración del presupuesto oficial conforme a valores reales de mercado, condición y situación legal del terreno donde se emplazará la obra, estudio de las condiciones del suelo, control de selección de materiales y cumplimiento de normas técnicas).
- 3) Verificación sobre el proceso de contratación y selección de la oferta.
- 4) Verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en los Pliegos con incidencia financiera y/o patrimonial.
- 5) Control sobre la procedencia de las alteraciones a las condiciones de los contratos.
- 6) Inspecciones periódicas con relación a la ejecución de la obra.
- 7) Verificación de los aspectos provenientes de la medición, certificación y pago.
- 8) Control de la aplicación del Régimen de multas, conforme lo establecido por la Ley N° 5188.
- 9) Constatación de que las redeterminaciones de precios se efectúen conforme a la normativa.
- 10) Control de las circunstancias bajo las cuales se generan Gastos improductivos.
- 11) Comprobación de los aspectos vinculados a la recepción y conservación, y en su caso a la rescisión o



resolución del contrato.

RESOLUCIÓN N°: 0500/11 MOPyV

PROVEÍDO N° SI: 4693/11 TCP

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0051075-2 TCP

TEMA: Licitación Pública Estructura Hº Aº y cubierta metálica Predio Ferial Rosario.

Aprobación de la documentación técnica correspondiente al Legajo Licitatorio, elaborado por la Unidad Ejecutora de Proyectos de Arquitectura, para la contratación de la Obra: "ESTRUCTURA DE HORMIGÓN ARMADO Y CUBIERTA METÁLICA DEL PREDIO FERIAL DE ROSARIO – ROSARIO – DEPARTAMENTO ROSARIO", sobre la base de un Presupuesto Oficial de \$ 54.311.802,71.

Se advirtió que, de las Escrituras N 148 y 59 no se desprendía que la Municipalidad de Rosario acreditara poseer la titularidad o el dominio de los terrenos sobre los que se ejecutaría la obra, ni la posesión o el uso del predio, ello, a los fines de cederlo al Estado Provincial.

Se manifestó que, previo a la adjudicación y perfeccionamiento del acto de marras con la firma del contrato de obra pública, la Administración deberá contar con el título jurídico suficiente del tercero involucrado en el trámite destacó que, de resolverse la renovación de estas contrataciones, las mismas debían ser diligenciadas conforme los parámetros que se expusieran, acreditando debidamente los antecedentes y motivando suficientemente en los actos el apartamiento de la Ley N° 8525; mediante el cual se cumplimenten los extremos previstos por el artículo 5º de la Ley N° 5188 de Obras Públicas.

Aseguimiento de la Delegación Fiscal.

RESOLUCIONES N°s: 719/11 y 720/11 MOPyV

NOTAS N° SI: 5016/11 y 5017/11 TCP

ANTECEDENTES: Exptes. Nro. 00901-0054425-4 y 00901-0054426-5 TCP - SIE

TEMA: Construcción Establecimientos Escolares.

Aprobación de la documentación técnica correspondiente a los legajos licitatorios para la contratación de las obras: Construcción Escuela de Educación Primaria y Jardín de Infantes - Zona Cero de la ciudad de Rosario - Departamento Rosario - Provincia de Santa Fe y autorización para la convocatoria a las respectivas Licitaciones Públicas.

Se requirieron los antecedentes relacionados con la identificación y la situación dominial de los inmuebles en los que se emplazarían las obras y se indicó que tal pedido no obstaría, al momento del análisis final del acto, el examen de todas las demás cuestiones de legalidad relacionadas (v.gr. el estricto cumplimiento del artículo 10º de la Ley N° 5188).

Mediante expediente n° 00601-0040766-6 la jurisdicción aporta constancia de la Dirección Provincial de Contrataciones y Gestión de Bienes (M. de Economía) en la que informa que los inmuebles en cuestión se encuentran empadronados a favor de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (dominio inscripto en Tomo 920 Folio 411 s/nº fecha 17-06-2006 Dpto. Rosario Registro General).

MINISTERIO DE INNOVACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIONES N°s: 036/11 y similares 029, 046, 047, 045, 031, 032, 018, 037, 038, 010, 019, 011, 035, 067, 026, 025, 033, 028, 012, 020, 021, 013, 027, 030, 034 y 009/11.

PROVEIDO N° SI: 1.129/11 TCP

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0049417-7/ 00901-0049234-2/ 00901-0049540-8 /00901-0049539-4 /00901-0049537-2 / 00901-0049255-9/00901-0049254-8/ 00901-0049245-6/00901-0049418-8/ 00901-0049419-9 / 00901-0049247-8 / 00901-0049235-3/00901-0049248-9/ 00901-0049356-9/00901-0049677-3/



00901-0049232-0/ 00901-0049231-9/ 00901-0049358-1 TCP/ 00901-0049359-2/00901-0049249-0/ 00901-0049229-4/ 00901-0049230-8 TCP/ 00901-0049220-5/ 00901-0049233-1/ 00901- 0 0 4 9 2 4 1 - 2 / 0 0 9 0 1 - 0049357-0/ 00901-0049246-7 TCP - SIE

TEMA: Renovación Contratos.

Ratificación contratos de locación de servicios, suscriptos con diversos locadores, encuadrando la gestión en el artículo 169° de la Ley N° 12.510.

Las gestiones refieren a la continuidad de una relación contractual ya vigente con esos locadores y el Ministerio de Innovación y Cultura, a través de contrataciones cuyos actos administrativos fueran objeto de las Observaciones Legales Nros. 044/10, 045/10, 046/10 y 048/10. Todas ellas insistidas por el Decreto N° 1861/10, con intervención del Sr. Fiscal de Estado mediante dictamen N° 655/10.

Se hizo saber a la Sra. Ministra que aún no contradiciendo las afirmaciones del Señor Fiscal de Estado en el mencionado Dictamen N° 655/10, a saber: *"Una política cultural tiene una orientación determinada que no puede servirse de una planta permanente que necesariamente tiene una marcada orientación profesional."*; que *"...cuando se decide que la política cultural no es sólo la contratación de un artista sino la elaboración y ejecución de un programa de amplia extensión popular... (donde los seleccionados) ...pasan a ser los verdaderos artistas, o en todo caso, los verdaderos artesanos."* y que estos artesanos *"...traen consigo su impronta ideológica, cultural y simbólica y no pueden estacionarse en la Administración para otro gobierno porque no es ese el propósito."*; que *"...la ley 12510 no es la única articulación institucional que permite establecer contratos."*, corresponde en el ámbito ministerial tomar en cuenta íntegramente el criterio jurídico de la intervención del asesor legal constitucional del Sr. Gobernador.

Así para el caso debe considerarse que:

Las vinculaciones laborales públicas están regidas esencialmente por la Ley N° 8525, la que permite recurrir a figuras contractuales (artículo 8) y transitorias (artículo 9);

A la fecha han transcurrido más de tres años desde la creación de la Cartera ministerial, por lo que entra en crisis la idea de que se esté frente a una *"Cartera nueva, joven y en una marcada etapa exploratoria"* (Dict. 655/10 citado, (d), pág. 9).

La recomendación efectuada por Fiscalía de Estado en Dictamen N° 0793/09- numeral 17 (correspondiente al análisis de la O.L. N° 047/09): *"Sin perjuicio de lo dicho no debe perderse de vista lo dicho por este máximo Órgano de Asesoramiento Jurídico respecto del plazo de los contratos de locaciones de servicios en el ámbito de la Provincia, y la necesidad de arbitrar con posterioridad al vencimiento de tales contratos los procedimientos de selección que habilitan el pase a planta permanente en los términos de la Ley N° 8525"*.

Las actuaciones deben conformarse de manera tal que se tenga debidamente acreditado la imposibilidad de recurrir a las figuras del contrato de empleo laboral no permanente de la Ley 8525. Observando la recomendación efectuada por el Fiscal de Estado en el sentido de que los expedientes *"no son una colección de papeles ... (sino) ...la expresión de respeto hacia el pueblo de la Provincia que tiene derecho a exigir a sus administradores las razones por las cuales dispusieron tal o cual decisión administrativa."*

El encuadre invocado para resolver las contrataciones (artículo 169° de la Ley N° 12.510) no obsta la concreción de un proceso de selección objetivo.

En el marco de todo lo desarrollado se le solicitó:

Que, de resolverse la renovación de estas contrataciones, las mismas debían ser diligenciadas conforme los parámetros que se expusieran, acreditando debidamente los antecedentes y motivando suficientemente en los actos el apartamiento de la Ley N° 8525.

Un informe actualizado sobre las acciones culturales comprometidas, los recursos humanos necesarios, la transitoriedad temporal de las mismas, discriminando cuáles posiciones deben ser ocupadas por personal de planta permanente y cuáles no; y cuáles son las acciones administrativas impulsadas a los fines de dotar de cargos a la planta de Personal Permanente.

La Jurisdicción remitió detalle de las acciones culturales emprendidas, prosiguiéndose por trámite separado el seguimiento del resto de la información solicitada.

RESOLUCIONES N°s: 113/11 y 112/11 MIC

PROVEIDOS N°s SI: 3769/11 y 3771/11 TCP

ANTECEDENTES: Exptes. Nros. 00901-0050606-9 y 00901-0050310-9 TCP



TEMA: Ratificación Contratos de locación de servicios.

Ratificación de contratos para desarrollar tareas de relevamiento de organizaciones sociales de la Región V con nodo en Venado Tuerto y Región III con nodo en Santa Fe, que trabajen o sean específicamente de jóvenes, con el objetivo de articular acciones entre éstas y el Gabinete Joven. Para resolver la gestión se ha invocado el artículo 169° de la Ley N° 12.510.

Atento a que no obraba un informe de actualidad que precisara si, en el marco de las atribuciones que la Ley N° 12.817 ha conferido al Ministerio, las tareas contratadas se extenderían en el tiempo de modo indefinido o, por lo contrario respondían a un programa que fuera elaborado sobre la base de un proyecto determinado, acotado en objetivos y plazo, se señaló que, de resolverse una nueva renovación, se debería:

Fundamentar con estricto ajuste al encuadre invocado las razones que conllevarían a la misma, aportando información sobre la formulación del proyecto específico y tiempo previsto de duración ó
Demostrar las acciones concretas para dar estabilidad a los nuevos oficios, tomando siempre en cuenta que las sucesivas renovaciones no pueden ser el lugar donde se esconda la arbitrariedad, la cual afecta la igualdad de posibilidades de los ciudadanos para el acceso a los cargos públicos.

En virtud de lo expuesto se llevó a conocimiento que las gestiones de renovación de estos contratos de locación serían analizadas conforme los parámetros que se expusieran, aconsejándose el reparo en orden a su legitimidad si no se acreditara en los antecedentes y se motivara suficientemente en los actos el encuadre invocado.

RESOLUCIONES N°s: 341/11, 486/11 y 507/11 MIC

PROVEIDOS N°s SI: 3727/11 y Nota SI Nros. 4672/11 - 4674/11 TCP

ANTECEDENTES: Exptes. Nro. 00901-0052989-7 y 00901-0054281-0 TCP - SIE

TEMA: Otorgamiento subsidios.

Otorgamiento a favor de una Asociación Cultural de subsidios destinados a solventar los gastos de la programación 2011 de la Orquesta Sinfónica Provincial de Santa Fe, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Se solicitó la siguiente información:

Acerca de la existencia de otras organizaciones en condiciones de recibir este tipo de subsidios y de los motivos por los que se eligió a determinada Asociación Cultural.

Todas las organizaciones sin fines de lucro que reciben subsidios por parte de ese Ministerio, con mención del destino para el cual se le otorgan.

Qué tipos de gastos se impone afrontar a estas entidades.

La mecánica utilizada para presupuestar o determinar la cuantía de los gastos a realizar, con indicación del responsable de tal determinación y de las medidas adoptadas para garantizar que se cumplan las premisas de optimización previstas en el artículo 115° de la Ley N° 12.510.

Se requirió, asimismo, que la Jurisdicción arbitrara lo conducente al armado prolijo y completo de este tipo de gestiones, con constancia de todas las solicitudes de presupuestos realizadas, de modo que las erogaciones a afrontar sean acreditadas mediante documental debidamente suscripta por quienes cotizan o determinan sus honorarios destacándose que, sobre la base de la información proporcionada, se evaluaría la pertinencia de realizar un procedimiento de auditoría.

Se recibió respuesta, a través de Notas N°s 890 y 986/11, habiéndose señalado, mediante Notas S.I. N° 4672 y 4674/11 que, si bien las fundamentaciones resultaban aceptables, en las próximas gestiones se constataría el cumplimiento del compromiso asumido de mejorar el armado administrativo de las actuaciones y garantizar el diligenciamiento de las gestiones en pos de alcanzar las premisas establecidas en el artículo 115° de la Ley 12.510.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°: 71/11 M.Educ.



PROVEIDO N° SI: 1035/11 TCP

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0049518-7 TCP

TEMA: Partidas FANI con destino a Establecimientos Escolares.

Autorización a la Dirección General de Administración para que, a través de la Coordinación General de Gastos, practique liquidación de la suma de \$ 511.797,00 a favor de los establecimientos mencionados en el listado que forma parte del decisorio, para la adquisición de Equipamiento para Aulas Nuevas, con imputación al "Fondo para la Atención de Necesidades Inmediatas" (FANI).

Atento a que por Resolución N° 1971/10 el Ministerio define las "reparaciones menores" como refacción de obra ya existente, sin límite de superficie, y las "construcciones menores" como construcciones de obra nueva correspondientes a ampliaciones de infraestructura ya existente que no excedan los 500m² cubiertos y galerías necesarias, se reiteró la necesidad de que, en el ámbito ministerial, se proceda a la revisión de la reglamentación operativa dispuesta por la Resolución N° 870/08 ME, ampliando los aspectos en ella contenidos a través de la definición precisa de los parámetros que deben observar los responsables del uso y aplicación de estos fondos; de modo tal que posibiliten garantizar el cumplimiento de las premisas a las que deben ajustarse las contrataciones, conforme lo estipula la Ley N° 12.510 -artículos 115° y 116°- y la Ley N° 5188, ya sea que por su naturaleza se vinculen con la adquisición de bienes o, a la ejecución de trabajos cuyo tratamiento responde al carácter de obra pública.

Gestión en seguimiento.

RESOLUCIÓN N°: 433/11 M.Educ.

PROVEIDO N° SI: 2800/11 TCP

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0050469-2 TCP-SIE

TEMA: Contrato locación de servicios.

Aprobación, en virtud de la delegación de facultades efectuada por el artículo 3° del Decreto N° 2562/10, de las contrataciones de locación de servicios formalizadas entre la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica, con el personal que se detalla en el Anexo de la misma, durante el lapso 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2011, de acuerdo a las remuneraciones y funciones indicadas para cada uno de dicho anexo, ascendiendo la suma total de \$ 62.400.-

Se requirió que, en todas las gestiones, se aporten los antecedentes personales de los postulantes que respalden la selección realizada, toda vez que se detectara falsedad entre lo expresado en los Curriculum Vitae y las constancias avalatorias de los mismos, solicitándose, asimismo, imprimir celeridad a las actuaciones administrativas para no incurrir en reconocimientos, como obligaciones de legítimo abono a favor de agentes, por los servicios prestados desde el inicio de las actividades hasta la fecha del instrumento legal que autoriza los contratos.

Se señaló la obligación y responsabilidad de la Jurisdicción de establecer todos los controles internos que sean menester para asegurar el cabal cumplimiento de la normativa vigente en materia de compatibilidad horaria y funcional entre otros contratos y/u otro tipo de contraprestación que puedan llegar a brindar los agentes vinculados con el Ministerio.

RESOLUCIÓN N°: 0675/11 M.Educ.

PROVEIDO N° SI: 3167/11 TCP

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0051350-8 TCP-SIE

TEMA: Reconocimiento servicios.

Aprobación, en virtud de la delegación de facultades efectuada por el art. 3° del Decreto N° 2562/10, de las contrataciones de locación de servicios formalizadas entre la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica con el personal que se detalla en el Anexo del mismo, durante el lapso 1° de Febrero hasta el 31 de Diciembre de 2011, de acuerdo a las remuneraciones y funciones indicadas, ascendiendo a la suma total de \$ 85.800.-. Asimismo, se reconoce como obligación de legítimo abono a favor de los agentes, los servicios prestados en tal carácter desde el



inicio de las actividades hasta la fecha de la resolución.

Se destacó que el reconocimiento de gastos a cargo del erario sin acto previo de autoridad competente es excepcional, por lo que las gestiones deben preverse, iniciarse y concretarse con la necesaria antelación.

RESOLUCIÓN N°: 0948/11 M.Educ.

PROVEÍDO N° SI: 3350/11 TCP

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0051670-1 TCP-SIE

TEMA: contratos locación de servicios con encuadre en el artículo 108° inciso g) del Decreto-Ley N° 1757/56.

Autorización al Ministerio para que proceda a formalizar contratos de locación de servicios con diversos consultores, para cumplir funciones en la Dirección General de Planificación y Coordinación de Proyectos.

Se apreció la realización, por parte de la Repartición, de un proceso de selección, con la consideración de que han sido admitidos gran parte de los agentes que venían desarrollando tareas bajo la utilización del sistema "horas cátedra".

Se le manifestó que:

El procedimiento de convocatoria pública y abierta realizado constituye una premisa fundamental y herramienta de sana práctica administrativa, que, sin dejar de reconocer que el encuadre legal invocado no resulta el ajustado, demuestra la intención de la Administración que, ante la falta de cargos en la planta de personal permanente o transitoria, busca cumplir con sus cometidos recurriendo a procedimientos previstos legalmente.

Lo antedicho no implica en absoluto la aceptación de que se recurra a esta práctica, dado que ello supone desvirtuar el verdadero sentido del espíritu de las contrataciones amparadas en el art. 108° inc. g) de la Ley N° 1757/56; como así tampoco se comparten las expresiones vertidas por la titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Despacho, cuando sostiene que se trata de contratos excepcionales, de corta duración. En verdad, los hechos han demostrado que se tratan de tareas de carácter permanente, que tal como lo planteara el responsable del área recurrente, provienen de la implementación de "Sistemas de Gestión Escolar" que requieren la prestación de servicios de manera ordinaria y prolongada en el tiempo. Atento a que el encuadre legal asignado a la gestión no resultaba procedente, debiera abstenerse de efectuar renovaciones de estas contrataciones utilizando el marco legal invocado en esta gestión.

Resulta imperante arbitrar los medios tendientes a lograr la urgente regularización de la planta de personal permanente, conforme a las necesidades planteadas por el área recurrente y tomando en consideración que, por su naturaleza, las tareas objeto de contrato son permanentes y ordinarias.

En respuesta, la Jurisdicción a través de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa, informó que se tendrían presente las observaciones efectuadas por el TCP, por lo cual no se gestionaría la renovación de las contrataciones tras su finalización.

RESOLUCIÓN N°: 0594/11 M.Educ.

PROVEIDO N° SI: 3775/11 TCP

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0051110-8 TCP-SIE

TEMA: Entrega fondos partidas FANI.

Autorización a la Dirección General de Administración para que, a través de la Coordinación General de Gastos, practicara liquidación de la suma de \$ 367.171,75 en favor de diversos establecimientos.

Se advirtió que no constaban en los antecedentes de las obras a realizar en una Escuela Primaria, planimetría que ahonde con mayor detalle en la información necesaria para la ejecución de los trabajos previstos, los que por su complejidad (recambio de aberturas, revisión y reparación del sistema eléctrico, reposición de cañerías de desagües pluviales, etc.) requerirían de planimetría acorde.

La deficiencia expuesta ha sido motivo de consideración en gestiones similares, en las que se concluyó que la documentación técnica elaborada carecía de información técnica precisa a fin de evitar modificaciones de obra fundamentadas en cambios por imprecisiones en el proyecto original, como asimismo que, en instancias de la



verificación de las obras se han detectado deficiencias en la ejecución de los trabajos, las que no fueron observadas por la inspección de obra actuante, evidenciándose un escaso seguimiento de las tareas por parte de la Dirección de Infraestructura del Ministerio.

Se insistió en la necesidad del encuadre de este tipo de obras con financiamiento FANI, dentro de la normativa establecida por la Ley de Obras Públicas N° 5188, a efectos de garantizar el cumplimiento de las premisas allí establecidas y se requirió que se integren las actuaciones con suficientes datos técnicos tales como memoria descriptiva de los trabajos, cómputo métrico, fotos descriptivas, planimetría y cualquier otro elemento que permitiera evaluar lo presupuestado.

DECRETO N°: 2782/10 M.Educ.

PROVEIDOS N°s SI: 1693/11 y 3777/11 TCP

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0048942-9 TCP-SIE

TEMA: Contrato locación de servicios Sectorial informática con encuadre en el artículo 108° inciso g) Decreto-Ley 1757/56, t.o..

Autorización al Ministerio, para que por intermedio de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa, procediera a formalizar contratos de locación de servicios con los Consultores que se detallan en el Anexo I, que forma parte del decisorio, con las funciones y montos que en cada caso se establecen, para desarrollar actividades en áreas de la Sectorial de Informática de dicha Jurisdicción a partir de la fecha del instrumento legal y por el término de doce meses.

Se requirió:

Acreditación documentada de los antecedentes personales consignados por cada postulante en los Curriculum Vitae.

Información sobre las acciones administrativas instrumentadas a fin de prever que, producido el vencimiento de las contrataciones, el área cuente con la adecuada planta de personal permanente para desarrollar las tareas objeto de contrato.

Aclaraciones respecto a la situación en particular de un agente.

La Jurisdicción acompañó antecedentes de un proceso de selección y designación en planta permanente de algunos agentes que habían sido contratados.

Se le señaló que, en el caso de resolverse la renovación de los otros agentes contratados deberá justificar debidamente el apartamiento del procedimiento que prevé el Estatuto Ley 8525 y, acreditar la selección efectuada en base a una convocatoria suficiente.

DECRETO N°: 1439/11 M.Educ.

PROVEIDO N° SI: 3847/11 TCP

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0052765-9 TCP-SIE

TEMA: Contrato locación de servicios con Consultores.

Autorización al Ministerio para que, por intermedio de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa, proceda a formalizar contratos de locación de servicios con los Consultores que se detallan en el Anexo I, que forma parte del decisorio, con las funciones y montos que en cada caso se establecieron para desarrollar actividades en áreas de la Sectorial de Informática de dicha Jurisdicción, a partir de la fecha del presente instrumento legal y por el término de doce (12) meses.

Se procedió a la devolución de las actuaciones recomendando que se abstenga de diligenciar gestiones con encuadre en la causal de excepción prevista en el artículo 108° inciso g) de la Ley de Contabilidad cuando no se acrediten los extremos que la habilitan y el fundamento real es dar continuidad a la vinculación con los contratados hasta tanto se concrete el mandato que la Ley 13179 ha impuesto en su artículo 1°.

Asimismo, se solicitó se efectúen acciones concretas a fin de dar estabilidad a los oficios creados que en la actualidad se cumplen merced a la contratación con terceros e informe sobre los avances que se produzcan en pos del cumplimiento de la ley mencionada ut-supra.



Este Órgano de Control continuará con el seguimiento de la gestión hasta tanto se verifiquen las efectivas incorporaciones a planta permanente de los consultores involucrados por aplicación operativa de la Ley 13179.

DISPOSICIONES N°s: 181, 182/11 M.Educ.

PROVEIDO N° SI: 4676/11 TCP

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0051813-4 TCP-SIE

TEMA: Contratación mano de obra y adquisición de materiales para mantenimiento edificios escolares.

Aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares para los Concursos de precios Nros 34 y 19 de 2011, para tramitar la contratación de mano de obra y provisión de materiales para el mantenimiento de edificios escolares de la Región IV.

Las Disposiciones referenciadas fueron dejadas sin efecto por sus similares Nros 345/11 y 338/11, con lo cual el análisis que originariamente se llevaba a cabo en sede de este Tribunal de Cuentas se tornó abstracto.

Se requirió que aquellas gestiones de similar naturaleza a las presentes, se diligencien de tal modo que de su análisis se verifique el cumplimiento de las premisas establecidas por el artículo 115° de la Ley N° 12.510, particularmente en sus incisos: d) promoción de la concurrencia y f) igualdad de posibilidades para los interesados oferentes con el objeto de promover la competencia.

Asimismo, se destacó que, el cumplimiento de los mencionados recaudos se dará en la medida que las actuaciones se compilen con documentación específica basada en memorias descriptivas, de cálculo, planos generales y de detalles, especificaciones técnicas de cada uno de los elementos a incorporar al trabajo de mantenimiento, cómputos detallados y todos aquellos datos técnicos que surjan como consecuencia del relevamiento efectuado en cada establecimiento escolar y que concluyan en un proyecto ejecutivo adecuadamente elaborado a considerar por los oferentes al momento de elaborar su propuesta.

RESOLUCIÓN N°: 1504/11 M.Educ.

PROVEIDO N° SI: 4687/11 TCP

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0053613-0 TCP-SIE

TEMA: Gastos por servicios de limpieza.

Reconocimiento a favor de una empresa, del servicio de limpieza prestado en el nuevo edificio de la Delegación Regional de Educación – Región VI, sita en calle Echeverría 150 bis de la ciudad de Rosario, durante el mes de junio de 2011, ascendiendo a la suma de \$ 6.490.-

Se destacó que:

Deberán ajustarse los tiempos de las tramitaciones (tanto para el inicio como para su resolución).

El sistema reglado de inversión de los fondos exige que no se inicien relaciones con terceros previamente al dictado del acto administrativo. En tal sentido procede apereibir a los estamentos internos intervinientes.

Urge se concluya regularmente la gestión de contratación.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y REFORMA DEL ESTADO.

NOTA S.II N°: 0098/11.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0050742-6 SIE-TCP.

TEMA: La Subsecretaría de Coordinación y Gestión Territorial de la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas, dependiente del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, solicita informe sobre la rendición por parte de la Municipalidad de Santo Tomé del subsidio recibido en el marco del "Fondo Federal Solidario – Año 2009".



Con respecto a la referida solicitud de información relacionada con la rendición de cuentas de los fondos correspondientes al subsidio de \$ 1.008.586,12.- que en el marco de lo dispuesto por el "Fondo Federal Solidario" - Año 2009 se le concediera al Municipio de la ciudad de Santo Tomé, documental que integra el Balance de Movimiento de Fondos de esa jurisdicción, referido al 2do. trimestre de 2010, se hizo saber al Subsecretario de Coordinación y Gestión Territorial de la nombrada Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas, que dicha rendición se encuentra radicada en este Organismo de Control para realizarse las tareas de auditoría, y que por hallarse precisamente en la etapa del análisis de la cuenta, no permite la remisión de dicha documentación, señalándole además, sin perjuicio de ello, que las mismas se encuentran a su disposición para las consultas que entienda necesarias, y de considerarlo pertinente, munirse de copias.

Mediante Resolución N° 799 -de fecha 15/12/2011- la Sala II de este Tribunal de Cuentas emplazó a la Municipalidad de Santo Tomé, por la suma de \$ 868.549,23.-, para que dé cumplimiento a las observaciones que recayeran sobre los comprobantes aportados como demostrativos de la inversión de la subvención recibida. Dicho trámite se diligencia por Expte. N° 00901-0050053-7 SIE-TCP.-

DECRETO N°: 0348/11.

NOTA S.II N°: 0103/11.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0050707-9 SIE-TCP.

TEMA: Autoriza al Secretario de Tecnologías para la Gestión, dependiente del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, a suscribir un contrato de locación de servicios para cumplir funciones dentro de la órbita de esa Secretaría; encuadrándose la gestión en la excepción prevista en el artículo 108° -inciso g)- de la Ley de Contabilidad Provincial (Decreto-Ley N° 1757/56, t.o.).

Del análisis de la gestión, y de conformidad a lo informado por los estamentos técnicos de este Tribunal, se señaló al Ministro de Gobierno y Reforma del Estado que dicha contratación, en realidad, refiere a la renovación de la tramitación aprobada por Decreto N° 2681/09, así como además, que no se hace referencia alguna a dicha situación en la norma legal bajo examen.

En razón de ello, y en concordancia con el tratamiento dispensado por este Organismo a tramitaciones análogas (entre otras, las que dieran origen al dictado del Decreto N° 2658/10), se dispuso la devolución de los antecedentes jurisdiccionales, recomendándole al titular de esa Cartera arbitre las medidas administrativas pertinentes a fin de que, en futuras actuaciones similares, en el acto administrativo se consigne precisamente que la contratación resuelta responde a la renovación de un vínculo contractual preexistente, ante la conveniencia de proseguir y culminar la labor con el mismo personal que venía desempeñándose en la ejecución de las tareas que motivaran dicha contratación.

RESOLUCIÓN N°: 0263/11 - MGyRE.

NOTA S.II N°: 0165/11.

ANTECEDENTES: Expte. N°: 00901-0052375-6 SIE-TCP.

TEMA: Concede la suma de \$ 114.822,57.-, en concepto de aporte no reintegrable, a favor de la Comuna de la localidad de Las Garzas -Dpto. Gral. Obligado-, con destino al proyecto "Construcción de cuatro (4) viviendas – Emergencia Habitacional", la que será transferida mediante un anticipo del 40% y el saldo al aprobarse la rendición de cuentas pertinente; enmarcándose la finalidad del referido proyecto en lo establecido en el artículo 4° -inciso b)- de la Ley N° 12.385 -y sus modificatorias-, reglamentada por Decreto N° 1123/08.

Se señaló al titular de la Cartera de Gobierno y Reforma del Estado que, de la consideración del citado acto dispositivo, conjuntamente con los antecedentes suministrados como respaldo de la gestión, y teniendo en consideración precisamente lo expresado por la Subdirección General de Planeamiento Urbano dependiente de la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas de ese Ministerio (s/ Informe N° 8/2011 - obrante a fs. 44/47 de esos antecedentes), se desprende que la construcción de las referidas viviendas ha de llevarse a cabo sobre un terreno de propiedad de la Provincia, y que las autoridades comunales han iniciado las gestiones pertinentes para que se otorgue la titularidad o dominio del inmueble a esa Comuna (trámite que se diligencia bajo Expte. N° 00103-0040302-7 SIE-MGyRE – s/ fs. 44 de las mismas actuaciones); advirtiéndole asimismo que, hasta tanto se concrete la cesión por parte de la Provincia del inmueble donde se construirán las viviendas que motivaran la entrega de la subvención en cuestión, el plazo instituido por el artículo 208° de la Ley n° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control de Estado para que este Órgano de Control se pronuncie sobre la legalidad de la Resolución



venida a examen, se mantendrá suspendido.

Sin respuesta a la fecha. Se encomendó a la Delegación Fiscal el seguimiento de la tramitación.-

NOTA S.II Nº: 0176/11.

ANTECEDENTES: Exptes. Nros. 00901-0041280-7 y 00901-0041381-7 SIE-TCP.

TEMA: Juicios de Cuentas iniciados a la Municipalidad de la ciudad de Rosario, con motivo de la falta de rendición de los subsidios que el Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado le concediera de conformidad a lo previsto por la Unidad Ejecutora Provincial "Fondo de Emergencia Social – Ley Nº 24.443 y sus ampliatorias" en Acta Nº 4 - de fecha 25/08/2008 (s/ Resolución Nº 0538/08 MGyRE, rectificadora por su similar Nº 0573/08) y en Acta Nº 5 – del 25/09/2008 (s/ Resolución Nº 0847/08 MGyRE), con destino al financiamiento de las obras de: "Estabilizados y Carpetas Asfálticas – Regularización de Estabilizados Existentes y Tendido de Carpeta Asfáltica" y "Pavimentos y Calzadas", por los importes de \$ 3.795.540,00.- y \$ 1.958.980,00.-, respectivamente, los que fueran descargados en el Balance de Movimiento de Fondos correspondiente a la Jurisdicción 06 – Poder Ejecutivo – Gobernación, referido al trimestre Abril-Junio de 2009.

En respuesta a las Resoluciones de emplazamiento S. II nros. 763 y 767/10, el Servicio Administrativo de ese Ministerio aporta a las tramitaciones la documental que le fuera oportunamente remitida por las autoridades Municipales, respaldatoria ella de la inversión de las sumas de \$ 2.870.738,60.- y \$ 1.444.410,68.-, en ese orden. Asimismo, el Secretario de Hacienda y Finanzas de esa Municipalidad envía a este Tribunal nota de descargo - fechada 18/10/2010-, a través de la cual hace referencia a la presentación ante esa jurisdicción de la documentación probatoria del destino brindado a las partidas recibidas y de un escrito (receptado en la Mesa de Entradas jurisdiccional en fecha 14/09/2010) solicitando autorización para el cambio de destino de los remanentes no invertidos (de \$ 924.801,40.- y \$ 514.569,32.-) de los fondos de las ayudas económicas otorgadas por las mencionadas Resoluciones nros. 0538/08 -y rectificativa- y 0847/08 de esa Cartera, entre otras.

De la evaluación de las referidas presentaciones, y atendiendo a lo informado por los estamentos técnicos de este Órgano de Control, se le manifestó al Sr. Ministro que la Sala II acordó -en esa instancia del proceso- impulsar el dictado de los pertinentes decisorios que dispongan la aprobación de los importes de los subsidios consignados como debidamente documentados (por \$ 2.870.738,60.- y \$ 1.444.410,68.-), en tanto que respecto de los mencionados remanentes no invertidos de \$ 924.801,40.- y \$ 514.569,32.-, se dispuso interlocutoriar las cuentas.

Con el dictado de las Resoluciones S. II Nros. 001 y 002, ambas de fecha 03/02/2011, este Órgano de Control se resolvió la aprobación de erogaciones por los citados importes de \$ 2.870.738,60.- y \$ 1.444.410,68.-, respectivamente (s/ artículo 1º).

Las autoridades jurisdiccionales no suministraron la información requerida, no obstante este Tribunal de Cuentas toma conocimiento del dictado de la Resolución Nº: 0815 – fechada 30/12/2010, por medio de la cual el Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado autoriza a la Municipalidad de Rosario al cambio de destino de los remanentes pendientes de ejecución que responden a distintas subvenciones recibidas, por un total de \$ 5.284.995,19, entre los que se encuentran incluidas las sumas de \$ 924.801,40 y \$ 514.569,32 y, que -como anteriormente se indicara- refieren a los subsidios acordados por Resoluciones Nros: 0538/08 y 0847/08 de esa Cartera, disponiéndose "... que los mismos sean utilizados para la adquisición de equipamiento destinado a distintas áreas del municipio ..." (s/ artículo 1º).

Si bien el Municipio de Rosario quedó autorizado a la utilización de los referidos remanentes en el destino ahora previsto en la Resolución Nº: 0815/10 – MGyRE, teniéndose en consideración que el mismo aún no acreditó la inversión de dichos fondos, la Sala II dictó las respectivas resoluciones condenatorias (registradas bajo los números 951 y 952, ambas del 28/12/2011), determinando el cargo e intimando a la responsable al pago -en el plazo legal previsto- de los aludidos importes en cuestión: \$ 924.801,40.- y \$ 514.569,32.-, más los intereses que resulten de la aplicación del procedimiento instrumentado por este Órgano de Control mediante Resolución Nº 048/03; ello de conformidad a lo estipulado en el artículo 223º - inciso c)- de la Ley Nº 12.510.

NOTA S.II Nº: 0183/11.

ANTECEDENTES: Expte. Nº 00901-0040701-2 SIE-TCP.

TEMA: Denuncia por irregularidades formalizada por parte de los miembros de la Comisión Revisora de



Cuentas de la Comuna de Elortondo, relacionadas a la ejecución de las obras de "Repavimentación Urbana" en dicha localidad (s/ Expte. N° 00103-0038978-3 SIE, en fotocopia).

A través de la nota de referencia se le hace saber a la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas, dependiente del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, que en oportunidad de tomarse conocimiento de la Resolución N° 026 -de fecha 26/06/2009- dictada por esa Secretaría, mediante la cual se ordenara la instrucción del pertinente sumario administrativo "... en el ámbito de la Dirección General de Infraestructura dependiente de esa Secretaría a fin de esclarecer los hechos y deslindar responsabilidades con relación a la certificación de avance de obras -Ley 12.385- de 'Repavimentación Urbana' de la Comuna de Elortondo – Dpto. General López, efectuada en los términos y con los alcances indicados en los considerandos precedentes, como así también con respecto a las demás circunstancias conexas a aquella." (s/ artículo 1º), este Tribunal de Cuentas solicitó a esa dependencia brinde información referida precisamente al "... estado en que se encuentran las actuaciones sumariales, citadas anteriormente, iniciadas en el ámbito de la Secretaría a su cargo.", ello según Nota N° S. II 041 - del 23/02/2010, reiterada por la Secretaría de Sala II por Nota I.S. N° 1557 – del 03/08/2010.

No se recibió contestación a la requisitoria efectuada, por lo que mediante Expte. TCP N°: 00901-0035524-7 SIE-TCP y agregados se ha substanciado el juicio de cuentas que se le iniciara a esa Comuna, respecto del cual la Sala II dictara la Resolución N° 970 -fecha 29/12/2011- de formulación de cargo e intimación a la beneficiaria para que proceda al reintegro del importe determinado.

RESOLUCIÓN N°: 0210/11 de la Secretaría de Comunicación Social.

NOTA S.II N°: 0161/11.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0052095-5 SIE-TCP.

TEMA: Dispone el reconocimiento y pago de distintas acreencias originadas en concepto de publicidad oficial.

En el trámite del análisis de legalidad del acto dispositivo, conjuntamente con los antecedentes aportados como respaldo del aludido reconocimiento, se dispuso retornar a la jurisdicción dichos antecedentes, con manifestación al Secretario de Comunicación Social de que, en sus pertinentes intervenciones los estamentos técnicos de este Órgano de Control advierten acerca de la falta de concordancia entre la numeración que se le concediera a las respectivas órdenes de publicidad y sus correspondientes fechas de emisión, vulnerándose de tal modo las disposiciones vigentes en la materia (Decreto N° 1732/94 -artículo 2º- y Decreto N° 0214/07 -artículo 5º-), que exigen precisamente correlación numérica y fecha de emisión para cada una de ellas.

Asimismo, se le destacó que en la tramitación no se da cumplimiento a lo normado en el artículo 82º de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, por cuanto se procede a contraer compromisos mediante la emisión de las aludidas órdenes de publicidad sin previa constatación de la disponibilidad presupuestaria; señalándole además, que en contestación a la requisitoria que la Contadora Fiscal actuante le formulara a la Dirección General de Despacho y Decretos jurisdiccional, en el marco del control de legitimidad del decisorio venido a examen (s/ Nota N° 67/2011 - DF.MGyRE), la Dirección General Publicitaria y Administrativa de esa Repartición expresa que "... reconoce que por error involuntario al confeccionar las correspondientes órdenes de publicidad se manifestaron fechas equivocadas." (s/ Expte. N° 00101-0216885-0 SIE-MGyRE).

En virtud de lo expuesto, se le recomendó al nombrado titular de la Repartición arbitre las medidas pertinentes a fin de evitar, en futuras gestiones análogas, situaciones como las precedentemente descriptas.

SECRETARIA DE ESTADO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

DECRETO N°: 1978/11.

NOTA S.II N°: 0213/11.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0053888-4 SIE-TCP.

TEMA: Autoriza al Secretario de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación a otorgar aportes no reintegrables a favor de las Unidades de Vinculación Tecnológica constituidas según lo prescripto por la Ley N° 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica y/o de quienes resulten beneficiarios, según lo establezca la reglamentación, de los instrumentos que integran los Programas 1 y 2 de Promoción de las Actividades Científico



Tecnológicas y de Innovación 2011 (s/ artículo 1º), y reconoce a los expertos, investigadores y/o tecnólogos que asistan en el desarrollo de los Programas de Promoción de las Actividades Científico Tecnológicas y de Innovación ...; y a los miembros integrantes de las Comisiones Evaluadoras de los mencionados Programas ... una suma equivalente a la resultante de la aplicación del régimen de viáticos para las Autoridades Superiores y el Personal de Gabinete ... y demás normas concordantes y/o modificatorias, sin respaldo documental; como así también del régimen de traslados ... (s/ artículo 3º).

Del análisis de la citada norma legal, conjuntamente con los antecedentes aportados como respaldatorios de la decisión adoptada, y atendiendo a que se establece "sin respaldo documental" el reconocimiento de gastos que se realiza por su artículo 3º, se dispuso retornar los citados antecedentes, recomendándole al Secretario de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación instruya al Servicio Administrativo de esa Repartición a fin de que para futuras gestiones análogas a las presentes, se establezca expresamente la modalidad de documentar las sumas que se reconocerán (en concepto de traslado, alojamiento y comidas) a los nombrados expertos, investigadores y/o tecnólogos que asistan en el desarrollo de los referidos Programas, así como a los miembros integrantes de las Comisiones Evaluadoras de esos Programas, debiéndose ajustar precisamente la rendición de las mismas a las pautas que la Directora Provincial de Administración consignara en la Nota N° 66/11 -de fecha 11/10/2011, respecto de las ahora reconocidas por el Superior Gobierno de la Provincia, a través del mencionado artículo 3º del Decreto venido a examen.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS.

RESOLUCIÓN CONJUNTA N°: 296/11 del Ministerio de Economía y N° 21/11 ARE-API.

NOTA S.II N°: 0115/11.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0051123-4 SIE-TCP.

TEMA: Dispone la renovación del contrato celebrado por el equipamiento de aire acondicionado instalado en la Administración Regional Rosario.

Analizado el citado acto dispositivo, y considerados los antecedentes aportados como respaldo de la medida adoptada, al Administrador Provincial de Impuestos se le señaló que la misma, atendiendo precisamente a que ese decisorio fue dictado en fecha 03/05/2011, disponiendo con efecto retroactivo que la prórroga dispuesta regirá a partir del 29/03/2011, constituye la aprobación de una actividad ya en ejecución sin acto previo de validación, ni celebración de contrato, transgrediéndose de tal modo lo normado en el artículo 82º de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, reglamentado por el Anexo Único del Decreto N° 3748/06.

En así que, con la devolución de las actuaciones jurisdiccionales, se requirió al nombrado Administrador recomendar a los responsables jurisdiccionales con competencia, que para futuras gestiones de contratación y/o prórrogas de prestaciones de servicios que resulten previsibles en el tiempo y necesarias para el funcionamiento del Organismo, se adopten los recaudos pertinentes para que los trámites administrativos se inicien con suficiente antelación, de modo de evitar el reconocimiento de servicios anteriores a la fecha del acto administrativo, y en este aspecto, así dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el aludido artículo 82º del mencionado plexo normativo.

MINISTERIO DE SALUD.

RESOLUCIONES Nros.: 3022, 3010, 3012 y 3013/10 – MS.

NOTAS S.II Nros.: 005, 009, 010 y 011/11.

ANTECEDENTES: Exptes. Nros. 00901-0048875-2, 00901-0048879-6, 00901-0048880-0 y 00901-0048922-3 SIE-TCP.

TEMA: Aprueban los Pliegos de Bases y Condiciones que regirán las Licitaciones Públicas N°: 27/10, 025/10, 24/10 y 23/10, respectivamente, convocadas a los fines de concretar la adquisición de distintos equipos, con destino a Hospitales de la Provincia y al Centro Único de Donación, Ablación e Implante de Órganos -CUDAIÓ-.

A través de las citadas Notas se le manifestó al Sr. Ministro de Salud que en la cláusula del pliego licitatorio que refiere específicamente a la "Garantía de Adjudicación", se establece como base de cálculo precisamente de



la garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato, el 5% del valor total adjudicado, monto que no se compadece con la disposición contenida en el artículo 134° de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado, el que prevé un valor mínimo del 7% (siete por ciento) del importe total de la adjudicación para la mencionada garantía.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en consideración este Organismo la vigencia del aludido plexo normativo (Ley N°: 12.510), se retornan las actuaciones jurisdiccionales, solicitándole al titular de la nombrada Cartera adopte las medidas pertinentes a fin de que se ajusten las condiciones de contratación a la normativa vigente, de conformidad a lo señalado.

NOTA S.II N°: 021/11.

ANTECEDENTES: Expte. N°: 00901-0048128-7 SIE-TCP.

TEMA: Planteos sobre cumplimiento de las Resoluciones Nros. 008/06 y 022/08 TCP.

Mediante la Nota de referencia se pone en conocimiento del Sr. Ministro de Salud que, en diversas reuniones llevadas a cabo por este Tribunal de Cuentas con responsables del Servicio Administrativo Financiero de ese Ministerio, se abordaron temas y se buscaron respuestas a las distintas situaciones que se presentan en los SAMCo. que rinden cuentas a través de los Nodos de cada Región; señalándole en ese sentido que, producto de las mismas y con el objetivo de adoptar procedimientos que permitan eficientizar las tareas desarrolladas por los profesionales intervinientes, así como garantizar el adecuado trámite de los juicios de cuentas conforme el marco legal vigente y el debido cumplimiento de las etapas procesales correspondientes, es que se solicita a esa Cartera arbitre las medidas pertinentes, dando intervención a los estamentos internos que considere competentes, "... a los fines de:

a) *Al reconocer y aprobar la integración de la Comisión Ejecutiva de los SAMCo. designando Presidente y Tesorero, conforme lo previsto por Ley N° 6312, incluir en forma expresa y con carácter de formal notificación en los actos administrativos a emitir por parte del Sr. Ministro a tales efectos:*

**Las obligaciones que impone a los citados responsables (Presidente y Tesorero del SAMCO.) la Ley N° 12.510 y la reglamentación dispuesta por este Tribunal de Cuentas en materia de rendición de cuentas (Resoluciones N° 008/06 y modificatoria N° 022/08 TCP), como así también la Resolución N° 028/05 TCP. referida a la reglamentación del término que tiene el responsable de la Administración Pública para rendir cuentas cuando cesa en sus funciones.*

**dar cumplimiento con el procedimiento previsto en la Resolución N° 028/05 TCP. a los fines de deslindar responsabilidades entre las sucesivas gestiones tanto para los responsables que cesan como para los que asumen la gestión hacendal.*

b) *Instruir tanto a los responsables de los SAMCo. como a los Coordinadores de Nodos Regionales de Salud que, ante la necesidad de efectuar correcciones y/o rectificaciones sobre Estados Iniciales, Ingresos, Erogaciones, Devoluciones y Saldos Finales que ya fueron elevados al Nodo Regional, deberán incluir dichas rectificaciones en los Anexos correspondientes a los Estados del próximo período que elevarán al Nodo."*

Se le manifestó -por último- que se ha evidenciado, mediante las aludidas reuniones celebradas con responsables del Ministerio, un importante avance en la resolución de situaciones controvertidas que se presentan en el desarrollo de las tareas de control, poniendo en conocimiento de los Coordinadores de los Nodos y Comisiones Ejecutivas de los SAMCo. determinados criterios y/o modalidades de presentación y rendición de cuentas de los fondos administrados por dichos entes, razón por la cual también se le solicita al Sr. Ministro autortice la realización de nuevas reuniones en cada uno de los Nodos Regionales, las que podrían ser de carácter anual.-

En respuesta al pedido formulado, el Subsecretario Legal y Técnico del Ministerio de Salud, con el visto bueno del Sr. Ministro, solicita a este Tribunal de Cuentas se tomen las medidas necesarias para la realización de reuniones anuales conforme fuera requerido. Considerado el escrito por el Sr. Vocal Jurisdiccional "B" de Sala I, en su intervención indica se retornen los actuados a la Fiscalía General – Area II a fin de gestionar precisamente la concreción de las reuniones anuales propuestas en Informe N° 014/10 de esa Fiscalía General.-

DECRETO N°: 004/11.



NOTA S.II N°: 028/11.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0049375-4 SIE-TCP.

TEMA: Aprueba la Addenda -de fecha 28/12/2010- al Convenio de Prestaciones de Salud celebrado entre esta Provincia, representada por el Ministerio de Salud, y la Municipalidad de Rosario.

En la citada nota remitida al Sr. Ministro de Salud se hace alusión a que, según se expresa en la parte considerativa del decisorio venido a examen, en oportunidad de la suscripción del acto aprobado, y con el objeto de asegurar el correcto funcionamiento de la red de salud pública de alta complejidad, las partes reconocen la necesidad precisamente de efectuar una readecuación contractual, a los efectos de fijar las pautas de análisis para facilitar la rendición de los importes transferidos; reconociendo el Gobierno Provincial que los Hospitales de Emergencias "Dr. Clemente Alvarez" y de Niños "Víctor J. Vilela" de la ciudad de Rosario, revisten la categoría de efectores de salud de alta complejidad. Además, se acordaron criterios para la estimación de la valorización de la atención médica brindada, considerándose para ello, tanto el volumen de las prestaciones efectuadas por los referidos efectores municipales, la que se determinará conforme datos estadísticos elaborados por los propios efectores y que suministrarán a través de informes mensuales que representan la demanda de salud de la población comprendida en la Región de Salud Nodo Rosario, así como también los aranceles utilizados por la Obra Social Provincial IAPOS para el reconocimiento del costo de la práctica médica, ya que esta se presenta como una Institución con trayectoria en el análisis y valoración de las prestaciones que brinda a un importante número de afiliados.

Además, se destacó al respecto que, el Convenio de Prestaciones de Salud originario, celebrado el 24/04/2009 y aprobado por Decreto N°: 0770/09, fue motivo de la Observación Legal N°:030/09 de este Órgano de Control, emitiendo el Sr. Gobernador de la Provincia -con posterioridad- el correspondiente acto de insistencia (Decreto N° 1273/09).

Del análisis del referido Decreto N° 004/11, conjuntamente con los antecedentes aportados como respaldo de la decisión adoptada, y no obstante señalar los estamentos técnicos de este Tribunal que el mismo no es susceptible de reparo legal, en sus intervenciones aluden a ciertas cuestiones que a criterio de este Órgano de Control merecían ser puestas en evidencia de esa Cartera, "... advirtiéndose en ese sentido que:

- *La valorización de las prestaciones a brindar se realiza de acuerdo a datos estadísticos aportados por los mismos efectores municipales;*
- *No se han previsto tareas de relevamiento y control de dicha información estadística, verificación del cumplimiento de su presentación, como así tampoco la realización de auditorías contables y prestacionales periódicas a cargo de estamentos técnicos ministeriales con competencia en el tema, en particular por parte de la Dirección de Auditoría Médica, a fin de llevar a cabo el seguimiento de la ejecución del Convenio, de manera tal que permita certificar la razonabilidad de los montos transferidos y de las prestaciones efectivamente brindadas; y*
- *No se ha establecido de qué manera se administrará el déficit o superávit que se pudiere generar en la relación monto mensual transferido con las prestaciones realizadas en cada período."*

En atención a lo consignado, se dispuso la devolución de los referidos antecedentes, solicitándole al nombrado titular de ese Ministerio tenga a bien considerar las cuestiones antes puntualizadas.

DECISORIOS Nros.: 326, 395, 396, 398 y 477/11 emitidos por el Consejo de Administración del Hospital Provincial del Centenario de Rosario.

NOTAS S.II Nros.: 109 y 119/11.

ANTECEDENTES: Exptes. Nros. 00901-0051079-6, 00901-0051119-7, 00901-0051117-5, 00901-0051118-6 y 00901-0051291-2 SIE-TCP.

TEMA: Adelanto de haberes al Personal de Emergencia del efector.

Se hizo saber al Ministerio de Salud que, en el marco del control de legalidad de los actos administrativos emitidos por las distintas jurisdicciones que se encuentran bajo el ámbito de competencia de este Tribunal de Cuentas, fueron motivo de consideración los Decisorios Nros. 326, 395, 396, 398 y 477/11 dictados por el Consejo de Administración del Hospital Provincial del Centenario de la ciudad de Rosario, a través de los cuales se otorga, en concepto de adelanto de haberes, la suma de \$ 2.500,00.- a los agentes que en los mismos se indican, quienes se desempeñan como "Personal de Enfermería de Emergencia", respondiendo dichos fondos a recaudaciones propias de ese efector.

No obstante habérsele remitido copias de los citados decisorios para mejor proveer, en las Notas que se le



cursaran se le destaca que, como motivación de las decisiones adoptadas, en la parte considerativa de los mismos el Hospital alude a que "... necesita para su funcionamiento y garantizar los servicios de salud responsabilidad única, exclusiva y excluyente del Estado Provincial de todo el personal que desarrolla sus tareas en el nosocomio, independientemente de su situación de revista.", "Que por circunstancias ajenas a las autoridades Hospitalarias, pues el nombramiento de personal, pago de haberes y demás situaciones que hacen a los agentes públicos corresponde en este caso concreto al Ministerio de Salud.", como asimismo, "Que el personal perciba sus haberes mensuales, es una obligación que tiene el empleador, y que ante la emergencia y necesidad de que los agentes puedan satisfacer sus inmediatas necesidades es una medida razonable y fundada en derecho, que ejerce la autoridad Hospitalaria ..." (s/ 1er., 2do., 3er. y 5to. párrafos del Considerando de esos actos administrativos).

Se le señaló asimismo, que en las intervenciones de su competencia los estamentos técnicos de este Órgano de Control manifiestan que, para los presentes casos, el carácter de "empleador" recae en ese Ministerio de Salud, y no en el Consejo de Administración del Hospital descentralizado, conforme facultades delegadas mediante Decreto N°: 3202/05, evidenciándose en ese sentido una marcada demora entre la efectiva prestación de servicios y la designación, reconocimiento y pago de haberes por parte de esa Cartera; advirtiendo además, acerca de un exceso en el ejercicio de las facultades conferidas por Ley N°: 10.608 a los Consejos de Administración hospitalarios, así como un apartamiento a lo establecido en los Decretos Nros. 4023/86 y 0877/90 - artículos 22º y 23º- y, a las disposiciones contenidas en la Ley N°: 12.510 (Título III - Capítulo II - Subsistema de Recursos Humanos y Función Pública).

Las referidas Notas expresan además, que mediante Providencia N° S.II 108 y 118/11, y con suspensión del plazo estipulado en el artículo 208º de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado, se requirió a los miembros del referido Consejo Administrativo aporten la información relacionada precisamente a:

- Situación de revista de los nombrados agentes;
- Actos administrativos mediante los cuales se los designara;
- Periodos de efectiva prestación de servicios; y
- Constancias de no haberse procedido a la liquidación y pago de los haberes correspondientes, que pudieran justificar los adelantos de sueldos en cuestión.

En atención a lo expuesto, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto N° 1427/91 - reglamentario de la descentralización concretada por la mencionada Ley N° 10.608-, en el que expresamente se establece que ese Ministerio "... conservará las facultades de dictar las políticas de Salud y de controlar administrativamente y contablemente a los efectores a fines de velar por la legalidad de los actos administrativos y el cumplimiento de las metas que le han sido encomendadas ...", se resolvió, atento su condición de titular jurisdiccional, poner en conocimiento del Sr. Ministro de Salud, y a los efectos que considere pertinentes, las medidas que por las razones consignadas como sustento adoptara el nombrado efector.

Sobre los decisorios de referencia N°: 395, 396, 398 y 477/11 recayeron las Observaciones Legales N°: 077, 078, 079 y 057/11 de este Tribunal de Cuentas, respectivamente. Asimismo, gestiones análogas a las presentes fueron motivo de las Observaciones Legales N°: 050, 056, 058, 059, 063 a 076 y 080 a 087/11.

DECRETO N°: 0607/11.

NOTA S.II N°: 113/11.

ANTECEDENTE: Expte. N° 00901-0051114-2 SIE-TCP.

TEMA: Crea el "Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos", cuyo objeto será la promoción y fortalecimiento de la producción pública de medicamentos en el ámbito provincial, municipal y comunal.

Del análisis de las actuaciones, se advierte al Ministerio de Salud que en la gestión se verifica que, con posterioridad a la intervención de competencia de la Fiscalía de Estado de esta Provincia (s/ fs. 67/71 de las actuaciones N° 15401-0000044-7 SIE-LPFM), la misma no fue remitida para una nueva consideración por parte de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía y de la Contaduría General de la Provincia, de conformidad a lo aconsejado por esa Dirección (s/ fs. 58/59 -último párrafo- de los citados actuados). Así como además, que se interpretan como un error material la existencia de dos artículos con la misma numeración, como es el apartado décimo, en el contrato de fideicomiso que integra el Decreto bajo examen.

En razón de lo expuesto, se dispuso la devolución de las actuaciones administrativas a esa jurisdicción, solicitándole al Sr. Ministro tenga a bien disponer que -a la mayor brevedad- se complete la tramitación con las correspondientes intervenciones de las antes nombradas Dirección General de Presupuesto y de la Contaduría General de la Provincia; indicándole asimismo que se deberán adoptar las medidas pertinentes tendientes a subsanar el referido error material del artículo 10º del contrato aprobado por Decreto N°: 0607/11.



RESOLUCIÓN N°: 0705/11 – MS.

NOTA S.II N°: 134/11.

ANTECEDENTES: Expte. N°: 00901-0051298-9 SIE-TCP.

TEMA: Convalida la liquidación y pago de la compensación establecida en el artículo 1° del Decreto N° 178/91, a favor de los profesionales designados por la Universidad Nacional de Rosario, quienes se desempeñaran en el marco del Sistema de Residencias de la Salud, en los establecimientos hospitalarios, cargos y especialidades que el decisorio menciona, de conformidad con lo establecido en el artículo 217° de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado.

Del análisis del citado acto resolutivo, conjuntamente con los antecedentes aportados como respaldo de la decisión adoptada, se desprende que en la gestión se transgrede lo normado en el artículo 82° de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado (reglamentado por el Anexo Unico del Decreto N° 3748/06), en virtud de que los contratos celebrados con los nombrados profesionales, y que ahora generan se convalide la liquidación y pagos practicados de la referida compensación (prevista en el Decreto N° 178/91 – artículo 1°), fueron puestos en ejecución -a partir del 01/01/2010- sin el correspondiente acto administrativo previo que los autorice.

Considerando que la tramitación es análoga -entre otras- a la que diera origen al dictado por parte de esa Cartera de la Resolución N° 2857/09, y que motivara que este Tribunal de Cuentas le remitiera la Nota N° S.II 059/10, mediante la cual se recomendará a ese Ministerio "... que para futuras actuaciones análogas se adopten los recaudos pertinentes a fin de que la autorización sea previa al inicio de los contratos, su vigencia y la finalización de los mismos, teniendo en cuenta que el acto administrativo bajo análisis los aprueba y convalida su liquidación y respectivo pago.", reiterada por su similar N° S.II 294/10, se resolvió insistir al Sr. Ministro de Salud respecto del cumplimiento de la aludida recomendación.

RESOLUCIONES Nros.: 518, 521 y 553/07 – MS.

NOTA S.II N°: 143/11.

ANTECEDENTES: Exptes. N°: 00901-0027380-6, 00901-0027379-2 y 00901-0027561-9 SIE-TCP.

TEMA: Designación de Personal Suplente (Reemplazante) en el ámbito del Ministerio de Salud.

Mediante la Nota que se le cursara al Sr. Ministro de Salud, se le señaló que a través de su similar N° S.II 054 - de fecha 16/03/2010, este Tribunal de Cuentas manifestó a esa Cartera que, en el ejercicio del análisis de legalidad de diversos actos administrativos emitidos por esa jurisdicción, "... análogos a los que se dictaran respecto de las presentes tramitaciones, y en virtud de la puesta en vigencia en esa jurisdicción -en el transcurso del año 2005- del nuevo circuito administrativo de reemplazos, metodología implementada por MEMO N° 52 SL/04, conforme se lo manifestara este Tribunal de Cuentas a la entonces titular de esa Cartera mediante Proveído N° S.II 176/07 ..., la Dirección General de Personal jurisdiccional hizo saber que la única documentación requerida refería al formulario original de suplencia y a la planilla de Declaración Jurada de Incompatibilidad -Ley N° 4973- o, de corresponder, la Declaración Jurada -Ley N° 9282- extendida por el Colegio de Profesionales respectivo; habiendo señalado además, que todo otro antecedente relativo al personal reemplazante deberá reclamarse al efector de salud, por ser éste quien conforma el pertinente legajo personal.". En dicha oportunidad se le expresó también que, en consonancia con lo antes consignado, a ese Ministerio se le solicitó "... para futuros actos administrativos similares a los tramitados en autos y atento a que determinada documentación queda en poder de los establecimientos asistenciales, los estamentos internos de los mismos y/o la Dirección General de Personal de dicho Ministerio, según corresponda, elaboren informes donde conste y se detalle la documentación verificada, señalando puntualmente aquella que no se encuentre debidamente cumplimentada."

Así como además, se le destacó que de la evaluación de las presentes actuaciones administrativas, se resolvió insistirle "... en cuanto a que el Servicio Administrativo jurisdiccional, frente a análogas tramitaciones, proceda conforme este Organismo de Control lo indicara a través de la aludida Providencia N° 176/07."; solicitándole haga saber "... si actualmente el citado MEMO N° 52 SL/04 se encuentra aprobado por acto administrativo emitido por autoridad Ministerial competente."

Es así que, en el anteúltimo párrafo de la Nota N° S.II 143/11, se hace referencia a que habiéndose



considerado la respuesta aportada por esa jurisdicción en contestación a la referida requisitoria, en orden al seguimiento dispuesto para las tramitaciones, la Delegación Fiscal solicitó a la Subsecretaría Legal y Técnica de esa Cartera informe "... si la Jurisdicción ha dado cumplimiento a lo requerido por Nota N° S.II 054/10 ...", como asimismo, "... sobre le estado de las actuaciones obrantes en el Expte. N° 00501-0085453-9 (MS) y acompañar copia del Dictamen N° 81483/09 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio ..." (s/ Nota N° 493/2010 DFMS - fechada 19/10/2010).

De tal forma, no habiéndose ofrecido respuesta al pedido formalizado por el Contador Fiscal delegado, se insistió nuevamente al nombrado titular jurisdiccional en la necesidad de que se aporte -a la mayor brevedad- la información solicitada.

RESOLUCIONES Nros.: 868/10, 1013/10, 1014/10, 033/11, 043/11, 077/11, 107/11, 108/11, 307/11, 308/11, 319/11, 322/11, 328/11, 389/11, 401/11, 404/11, 405/11, 406/11, 410/11, 412/11, 414/11, 416/11, 417/11, 418/11, 465/11, 466/11, 467/11, 468/11, 469/11, 470/11, 472/11, 555/11, 556/11, 557/11, 563/11, 567/11, 593/11, 483/10, 487/10, 492/10, 471/11, 510/11, 511/11, 512/11, 517/11, 522/11, 523/11, 524/11, 525/11, 527/11, 528/11, 537/11 y 538/11 del Consejo de Administración del Hospital "Dr. José M. Cullen" - Santa Fe.

NOTAS S.II Nros.: 012, 082, 101, 121, 131, 142, 145, 146 y 150/11.

ANTECEDENTES: Exptes. Nros. 00901-0048132-4, 00901-0049820-9, 00901-0049819-5, 00901-0049818-4, 00901-0049817-3, 00901-0049855-3, 00901-0049857-5, 00901-0049853-1, 00901-0050986-0, 00901-0050985-9, 00901-0050984-8, 00901-0050981-5, 00901-0050976-7, 00901-0051285-3, 00901-0051284-2, 00901-0051283-1, 00901-0051282-0, 00901-0051281-9, 00901-0051280-8, 00901-0051279-4, 00901-0051278-3, 00901-0051277-2, 00901-0051276-1, 00901-0051275-0, 00901-0051431-2, 00901-0051430-1, 00901-0051429-7, 00901-0051428-6, 00901-0051427-5, 00901-0051426-4, 00901-0051433-4, 00901-0051767-4, 00901-0051770-0, 00901-0051769-6, 00901-0051768-5, 00901-0051766-3, 00901-0051876-5, 00901-0045583-5, 00901-0045584-6, 00901-0045585-7, 00901-0051434-5, 00901-0051646-8, 00901-0051647-9, 00901-0051648-0, 00901-0051649-1, 00901-0051658-3, 00901-0051659-4, 00901-0051660-8, 00901-0051661-9, 00901-0051662-0, 00901-0051663-1, 00901-0051664-2 y 00901-0051665-3 SIE-TCP.

TEMA: Aprueban los contratos de locación de servicios suscriptos con distintos profesionales para la realización de Guardias Pasivas.

Se pone en conocimiento del Sr. Ministro las insistencias que se le efectuaron en oportunidad de ejercerse el control de legalidad de distintas Resoluciones dictadas por el Consejo de Administración del Hospital "Dr. José M. Cullen", referidas ellas a la aprobación de contratos de locación de servicios suscriptos con profesionales médicos de diversas especialidades para la realización de guardias pasivas en ese nosocomio en las que se le requirió "... arbitre las medidas pertinentes orientadas a que dichas contrataciones se adecúen a las normas en vigencia, o bien se provea lo pertinente para que las previsiones normativas lo posibiliten adecuadamente."

Teniendo en consideración lo expresado oportunamente por esa Cartera, en cuanto a que "... se encuentra en trámite la modificación del Decreto N° 2488/08 referido a la remuneración de los servicios de 'Guardias Pasivas' prestados en efectores públicos, por personal profesional comprendido en la Ley N° 9282.", en razón de desconocerse -no obstante el tiempo transcurrido- el estado de las actuaciones bajo las cuales se diligencian las referidas modificaciones a la citada norma legal, se acordó en solicitarle quiera tener a bien impulsar precisamente el dictado de la nueva reglamentación, para su aplicación según nivel de complejidad y características propias de cada efector, con miras a asegurar una correcta remuneración del servicio de "guardias pasivas", permitiendo la medida que en los distintos efectores de salud pública de la Provincia se regularice la contratación de los profesionales médicos para la cobertura de los aludidos servicios.

El seguimiento de la tramitación se encuentra a cargo de la Delegación Fiscal. El dictado del pertinente acto administrativo que introduzca modificaciones al citado Decreto N° 2488/08 aún no se concretó (trámite que se diligencia mediante expediente N° 00501-0098607-8 SIE-MS).-

NOTA S.II N°: 219/11.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0038822-3 SIE-TCP.

TEMA: Anomalías en el S.A.M.Co. de la localidad de Romang.

Mediante la cita Nota se le señala al Sr. Ministro de Salud que en oportunidad de tomar conocimiento este Órgano de Control del dictado por parte de ese Ministerio de la Resolución N° 552/09, y en atención a lo normado en el artículo 230° de la Ley N° 12.510 y artículo 3° de la Resolución N° 10/06 TCP, "... que permite a este Tribunal



coordinar su actividad con la autoridad competente, a fin de que el procedimiento esclarezca, a la vez, la responsabilidad disciplinaria y la responsabilidad patrimonial en que se haya incurrido, por una cuestión de economía procesal y para evitar superposición de trámites ...", a través de la Nota N° S.II 322 -de fecha 02/10/2009- se solicitó a esa Cartera "... disponer se informe el resultado del procedimiento sumarial, una vez que se encuentre firme, y, en su caso, determine el daño al erario y el trámite dispuesto para su recupero, como así también el resultado de la denuncia penal, dando cuenta del órgano judicial donde se radicó la causa y si en la misma la Provincia se constituyó como actor civil, todo lo que le permitirá a este Tribunal de Cuentas ejercer la competencia legal que le asiste."

Se le manifestó además, que si bien se recepciona en este Organismo el escrito -fechado 06/04/2010- que ese Ministerio remitiera en respuesta a la referida requisitoria, en el mismo se hace referencia solamente a que *"La Fiscalía de Estado formuló la presentación ante el Fiscal en turno de la ciudad de Reconquista, quedando radicadas las actuaciones en el Juzgado Penal correspondiente."*

Por tal motivo y teniéndose en consideración que del seguimiento dispuesto para la tramitación, los estamentos técnicos de este Tribunal señalan que, no obstante el tiempo transcurrido, esa jurisdicción no ha aportado otra información relacionada con el sumario administrativo instruido en dependencias del S.A.M.Co. de la localidad de Romang, se dispuso advertir al nombrado titular de esa Cartera acerca de la necesidad de que se cumplimente con lo requerido a través de la citada Nota N° S.II 322/09, insistiéndole en ese sentido en el aporte -a la mayor brevedad- de información actualizada de las cuestiones objeto del requerimiento formulado y respecto de las cuales esa jurisdicción no brindó contestación.

RESOLUCIÓN N°: 2355/11 – MS.

NOTA S.II N°: 222/11.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0054233-7 SIE-TCP.

TEMA: Aprueba los contratos celebrados con diversos profesionales para su desempeño dentro del Sistema Provincial de Residencias de la Salud, como Jefes e Instructores de Residentes, en los establecimientos, especialidades y niveles, y por los períodos que allí se especifican, convalidándose la liquidación y pago de los haberes efectuados hasta el presente, de conformidad con lo establecido por el artículo 217° de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado.

Se expresa al titular de la Cartera de Salud que del análisis de legalidad de la gestión surge que la misma es análoga a la que motivara el dictado de la Resolución N° 2269/10 de ese Ministerio (s/ Expte. N° 00501-0106583-9 SIE-MS), y acerca de la cual este Tribunal de Cuentas, mediante Nota N° S.II 294 -del 26/11/2010-, le insistiera respecto de lo recomendado por similar Nota N° S.II 059/10, en cuanto a que *"... para futuras actuaciones análogas se adopten los recaudos pertinentes a fin de que la autorización sea previa al inicio de los contratos, su vigencia y la finalización de los mismos, teniendo en cuenta que el acto administrativo bajo análisis los aprueba y convalida su liquidación y respectivo pago."*

Consecuentemente, se le retornan las actuaciones jurisdiccionales, reiterándole al Sr. Ministro los términos de la aludida Nota N° 294/10.

DECRETO N°: 2340/11.

NOTA S.II N°: 224/11.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0054454-2 SIE-TCP.

TEMA: Aprueba la Addenda -de fecha 25/10/2011- al Convenio de Prestaciones de Salud celebrado entre esta Provincia, representada por el Ministerio de Salud, y la Municipalidad de la ciudad de Rosario.

Por intermedio de la citada Nota se advierte al Ministerio de Salud que la gestión bajo análisis tiene como antecedente el Decreto N° 0770/09, a través del cual el Poder Ejecutivo aprobara el Convenio de Prestaciones de Salud originario -celebrado el 24/04/2009-, respecto del cual recayera la Observación Legal N° 030/09 de este Órgano de Control, y luego se insistiera en su cumplimiento por Decreto N° 1273/09.

Se le señala además que, con posterioridad, mediante addendas de fechas 28/12/2010 y 21/01/2011, aprobadas ambas por Decretos nros. 004/11 y 029/11, en ese orden, se realizan readecuaciones contractuales con relación a la actualización de montos del contrato suscripto.



Se le expresa asimismo, que en oportunidad del examen de legalidad de los citados Decretos, este Tribunal de Cuentas remitió a esa Cartera la Nota N° S.II 028 -del 17/03/2011- y la Nota I.S. N° 0459 -del 18/03/2011-, respectivamente, por medio de las cuales, y de conformidad a lo señalado por los estamentos técnicos de este Organismo en los informes de competencia, se ponen en evidencia de ese Ministerio determinadas cuestiones, solicitándole por la aludida Nota N° 0459/11 "... se justifique adecuadamente el incremento del monto a transferir a la Municipalidad de Rosario, acompañando toda la documental, respectivas estadísticas y pertinente valorización que avale el importe determinado; ..."; ello con suspensión del plazo previsto en el artículo 208° de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado.

Como así también, que de la consideración por parte de la Fiscalía General – Area II de este Tribunal de la respuesta ofrecida y documental remitida por ese Ministerio en contestación a la mencionada Nota N° 028/11, en su intervención advierte que, entre los antecedentes adjuntados se destaca la Nota del Director General de Auditoría Médica de esa jurisdicción, en la que el nombrado señala que se ha verificado nominalmente que los datos aportados por los efectores municipales obran en los registros estadísticos informatizados y manuales de cada efector, por lo cual esa Dirección "infiere" que las prestaciones fueron realizadas, acompañando Actas labradas con autoridades de los Hospitales de Emergencias "Dr. Clemente Alvarez" y de Niños "Víctor J. Vilela", detallando los números promedios de prestaciones que realizaron dichos establecimientos durante los años 2009 y 2010.

Dicha información refiere solamente a cantidad de prestaciones, sin que se aporten mayores datos en relación a su conformación y al valor económico de las mismas, de manera tal que permita justificar los montos totales transferidos en el marco del Convenio vigente, sin perjuicio de lo manifestado por esa Cartera respecto a la intervención de la mencionada Dirección General de Auditoría Médica certificando la razonabilidad de los montos transferidos.

Hace saber además esa Cartera, que la Provincia verificará semestralmente la relación entre los montos transferidos y las certificaciones presentadas, advirtiendo que el monto total anual certificado deberá ser siempre superior al importe anual transferido, sin perjuicio de poder verificarse en algunos períodos certificaciones mensuales inferiores al monto mensual transferido.

De tal forma, teniéndose en consideración que la respuesta suministrada resulta -a criterio de la mencionada Fiscalía General- en parte insuficiente, y atendiendo a la variabilidad que puede presentarse durante la ejecución del Convenio de Prestaciones de Salud, celebrado entre ese Ministerio y el Municipio de la ciudad de Rosario, sea por variaciones en la cantidad de prestaciones o por el incremento de los valores de las mismas, este Tribunal de Cuentas entendió oportuno la realización de un relevamiento de los antecedentes respaldatorios de la auditoría externa compartida citada por la Dirección General de Auditoría Médica, a fin de determinar si las tareas de control se efectuaron únicamente sobre datos estadísticos aportados por los mismos efectores municipales o si además, se constató la veracidad de dichos registros con la correspondiente documentación generada por esos efectores (liquidaciones de órdenes de consulta, internación, prácticas quirúrgicas, etc. e historias clínicas respectivas), solicitándole al responsable de la referida Dirección -de resultar necesario- descripción precisa de los procedimientos de auditoría realizados. Dichos relevamientos comprenderán asimismo, a cada una de las verificaciones semestrales que esa Cartera informara que se realizarán.

En atención a todo lo expuesto, se resuelve retornar la tramitación al Ministerio de Salud, poniendo en conocimiento del Sr. Ministro respecto de los procedimientos de control que se adoptarán, solicitándole a su vez tenga a bien instruir al estamento técnico competente a fin de que proceda a la determinación económica de las prácticas y prestaciones informadas en dichas Actas conforme valores pactados en el Convenio.

Por último, en virtud de que el Decreto venido a examen no cuenta con el correspondiente refrendo legislativo, se requiere al nombrado titular de la Cartera disponga se cumplimente con el trámite de remisión de la gestión a la Honorable Legislatura Provincial, a los efectos de la intervención que le compete; dejándose constancia que, hasta tanto ello ocurra, permanecerá suspendido el plazo previsto en el antes referido plexo normativo (artículo 208° – Ley N° 12.510).

Se ordenó se retornen las actuaciones propias a la Fiscalía General – Area II de este Organismo de Control a fin de que, en concordancia con lo expresado por esa dependencia en el Informe L N°: 1528/11 y, conforme este Tribunal de Cuentas se lo hiciera saber al Sr. Ministro de Salud, disponga los pertinentes relevamientos, de conformidad a lo consignado en el 8vo. párrafo de la Nota N° S.II 224/11.

INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL.

DISPOSICIÓN G N°: 0134/10 – IAPOS.

NOTA S.II N°: 018/11.



ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0048810-9 SIE-TCP.

TEMA: Modifica convenios de servicios odontológicos con la Asociación Odontológica del Noroeste Santafesino y el Círculo Odontológico de Reconquista, y autoriza las liquidaciones y respectivos pagos de las sumas que surgen del cumplimiento precisamente de las modificaciones contractuales aprobadas por ese decisorio.

Mediante la citada Nota se le hace saber al Director Provincial del IAPOS que, de la evaluación de la tramitación, y atendiendo a lo señalado en los informes de su competencia por los estamentos técnicos de este Tribunal de Cuentas, en lo referente a que en ese Instituto se continúan reiterando las situaciones puestas en evidencia por Nota N° S.II 079 -del 20/04/2010-, remitida con motivo del tratamiento de gestiones análogas a las presentes, cuestiones que se vincularan en general "... a los Sistemas de Control Interno y a las escasas Áreas de auditoría propias de ese Instituto, abarcativas de Convenios de Pagos Globalizados y/o Capitados que mantiene la Obra Social para la cobertura de prestaciones médico-sanatoriales y bioquímicas.", y acerca de lo cual se le manifestara que "... los resultados de dichos procedimientos de control adquieren destacada relevancia como fuente de información y análisis de los incrementos económicos u otras modificaciones de carteras fijas o cápitas vigentes.", se entendió procedente hacer extensivas a estas actuaciones las consideraciones expresadas en dicha Nota N° 079/10.

Además, se le manifestó que con la remisión de la aludida Nota N° 079/10, se hizo referencia a que las objeciones planteadas resultaban a su vez reiterativas de las que se consignaran respecto de similares tramitaciones, por medio de las cuales se propiciaran modificaciones de convenios globalizados y/o capitados, destacándose en ese sentido las falencias comprobadas y que fueran puestas en conocimiento de esa Dirección Provincial (según Proveídos Nros. S.II 112, 115, 183 y 232/08, entre otros), y que se relacionaran -en general- "... a los antes aludidos sistemas de control interno y a dichas escasas tareas de auditorías por parte de ese Instituto, que permitan determinar costos reales de las prestaciones brindadas a los afiliados y que justifiquen los incrementos dispuestos."; como asimismo, a que "... este Organismo de Control, en el marco de las tareas de auditoría llevadas a cabo según Disposición N° 03/08 FGII, ha requerido a esa Dirección Provincial, y hasta tanto se pongan en funcionamiento las Unidades de Auditoría Interna a crearse conforme a lo estipulado en la Ley N° 12.510, informe avances y/o resultados obtenidos en las tareas de relevamiento llevadas a cabo de acuerdo con los procedimientos detallados en su Nota DP N° 0081/08, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna a tal requisitoria."

En razón de lo expuesto, se dispuso retornar la gestión a esa Obra Social, insistiéndole al nombrado Director Provincial en lo que se le señalara en la referida oportunidad, en cuanto a que "... idénticas objeciones a las que oportunamente se formularan se mantendrán en actuaciones de similar tenor que se recepcionen en el futuro, hasta tanto:

- No se verifiquen medidas que puedan variar la situación precedente, o
- No se acrediten en los antecedentes respaldatorios de los actos resolutiveos a examinar estudios técnicos debidamente fundados que sean consecuencia del resultado de tareas de relevamiento y control llevadas a cabo por el propio Instituto."

Para concluir manifestándole que, en concordancia con lo indicado por Nota N° 079/10 -último párrafo-, y a fin de evitar reiterativas advertencias y recomendaciones sobre el tema que nos ocupa, esa jurisdicción deberá tomar debida nota de lo que este Órgano de Control le señalara, manteniendo plena vigencia los términos de la misma en oportunidad del análisis de próximos actos administrativos modificatorios de Convenios Prestacionales que esa Obra Social tiene suscriptos con las distintas entidades.

DISPOSICIÓN G N°: 0125/09 – IAPOS.

NOTA S.II N°: 100/11.

ANTECEDENTES: Exptes. Nros. 00901-0042274-5 y 00901-0042614-3 SIE-TCP.

TEMA: Dispone distintas medidas con relación a las presuntas irregularidades en perjuicio del IAPOS por parte de prestadores incluidos en el convenio suscripto con la Asociación de Clínicas, Sanatorios e Instituciones Psiquiátricas de la ciudad de Rosario.

Se le manifiesta al Director Provincial del IAPOS que, con relación a los hechos que motivaran la denuncia penal radicada en el Juzgado Penal de Instrucción de la 10° Nominación de la ciudad de Rosario, referidos a la presunta defraudación en perjuicio de la Obra Social por supuestas irregularidades en la facturación por parte de prestadores del Convenio oportunamente celebrado con la Asociación de Clínicas, Sanatorios e Instituciones



Psiquiátricas de Rosario y su Zona, mediante Disposición G N° 125 -de fecha 16/12/2009- esa Dirección Provincial -entre otras medidas- dispone "*Ordenar a la Dirección General de Planificación y Control de Gestión a practicar la auditoría contable para verificar la existencia de excedentes a favor del I.A.P.O.S., previa auditoría médica y administrativa de las facturaciones por parte de la Dirección General de Prestaciones.*" (s/ artículo 4°), así como además, "*Instruir por la Dirección General de Asuntos Jurídicos sumario administrativo a los fines de deslindar responsabilidades administrativas que pudieran corresponder en virtud de los hechos que dieron origen a las presentes actuaciones ...*" (s/ artículo 9°). Dicho procedimiento sumarial se prorroga por Disposiciones I N° 150/10 y G N° 128/10.

Así como además, que no obstante el tiempo transcurrido, y en contestación a la requisitoria formulada por la Contadora Fiscal actuante en la jurisdicción, la instructora sumariante manifiesta -a través de proveído del 20/12/2010- que el expediente sumarial se encuentra en pleno trámite de investigación, restando producir nuevas pruebas testimoniales e informativas; una vez concluida la investigación, según lo señala, deberá tomar declaraciones indagatorias, correr vistas y traslados al personal que resulte imputado, producir las conclusiones, garantizar el derecho de defensa con la vista estipulada, para luego producir el dictamen pertinente; aludiendo también a los resultados de la auditoría contable ordenada por esa Dirección Provincial (s/ el antes transcrito artículo 4°), remitiéndose a lo informado al respecto por la Dirección General de Planificación y Control de Gestión jurisdiccional, cuando expresa que en el transcurso del mes de Diciembre de 2010 "*... se dará inicio a Auditoría Contable sobre convenio con Asociación de Clínicas Psiquiátricas de Rosario.*"; ello en razón de que la misma "*... fue postergada, a la espera de la culminación de verificación de Información Estadística, la que concluyó en el mes de Noviembre ppto.*".

De una nueva consideración de los actuados de referencia, y en atención a la demora producida en la substanciación del sumario administrativo y en la conclusión de la auditoría contable dispuesta por Disposición G N°: 125/09, se le recomienda al nombrado Director Provincial tenga a bien arbitrar las medidas pertinentes a fin de que, respetando cada una de las instancias, medidas y plazos procesales de ley, se conceda la máxima celeridad posible tanto al referido trámite sumarial como al procedimiento de auditoría en curso.

Se encomendó a la Delegación Fiscal el seguimiento de la tramitación.-

CENTRO ÚNICO DE DONACIÓN, ABLACIÓN E IMPLANTE DE ÓRGANOS – CUDAI0.

ORDEN N°: 083/11.

NOTAS.II N°: 138/11.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0051334-6 SIE-TCP.

TEMA: Aprueba contrato.

Se remitió Nota a la Directora Provincial del Centro Único de Donación, Ablación e Implante de Órganos – CUDAI0, destacándole que en el ejercicio del control de legitimidad del citado acto resolutorio, conjuntamente con los antecedentes aportados como respaldo de la decisión adoptada, y en virtud de que el mismo -dictado el 25/04/2011- dispone con efecto retroactivo que la contratación resuelta regirá a partir del 01/02/2011, procede se le hagan extensivas a esta tramitación las consideraciones que fueran expresadas -entre otras- por Nota N° S.II 217/10, en lo relativo precisamente a que dicha medida vulnera lo estipulado en el artículo 82° de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, y mediante la cual se le insistiera a esa Repartición en el cumplimiento de lo oportunamente solicitado, "*... en cuanto que para futuros trámites de contratación de esta índole, se dé estricta observancia a las disposiciones contenidas en el aludido artículo 82° del referido plexo normativo.*".

Se le expresó además, que en atención a que dicho decisorio ha sido emitido con efecto retroactivo, constituyendo la aprobación de una actividad ya en ejecución sin acto previo de validación, ni celebración de contrato, se le retorna la tramitación, insistiendo a esa Dirección Provincial en el estricto cumplimiento -para futuras tramitaciones- de lo normado en el citado artículo 82° del aludido texto legal, reglamentado por el Anexo Unico del Decreto N° 3748/06, en cuanto establece que "*El acto de aprobación por parte del funcionario competente previsto en el inciso 2), debe recaer en el ejercicio en el cual se afectan los créditos presupuestarios, y en ningún caso se podrá establecer relaciones jurídicas con terceros previo al dictado del mismo.*".

HOSPITAL PROVINCIAL DEL CENTENARIO – ROSARIO.



DECISORIO N°: 421/C/11 del Consejo de Administración.

NOTAS.II N°: 114/11.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0050845-8 SIE-TCP.

TEMA: Aprueba la Licitación Pública N° 02/11, convocada por el Servicio de Farmacia del efector para la adquisición de medicamentos.

Se le manifiesta a los miembros del Consejo de Administración del Hospital que, si bien el trámite del análisis de legalidad del acto dispositivo venido a examen no es merecedor de reparos, se advierte respecto de determinadas cuestiones que se desprenden de los antecedentes aportados como respaldo del procedimiento licitatorio resuelto, las que merecen ser debidamente aclaradas por parte de ese Consejo Administrativo; destacándose en ese sentido que:

- El Tomo VI de las presentes actuaciones administrativas se constata incorrectamente foliado a partir de la foja N° 1152, continuándose con la foliatura N° 1053 en la foja siguiente; y
- En el Tomo VII de esos antecedentes, y más precisamente a fs. 1298, consta copia de la intimación que se le formalizara a la firma ... con el objeto de que aporte a la tramitación determinada documentación, cuando la mencionada empresa no se encuentra como oferente en el acto licitatorio aprobado por el decisorio bajo consideración (s/ surge del acto de apertura de la licitación).

Se retorna la tramitación al efector, solicitándole que -a la mayor brevedad- se brinden las pertinentes aclaraciones con relación a las deficiencias antes puntualizadas.

Vertidas las aclaraciones pertinentes por parte del efector en contestación a la requisitoria formulada, considerada satisfactoria, se dispone el archivo de las actuaciones propias.-

REGIONES DE SALUD – NODOS: SANTA FE, ROSARIO, RAFAELA, RECONQUISTA y VENADO TUERTO, HOSPITALES DESCENTRALIZADOS, S.A.M.Co., AGENCIA SANTAFESINA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA, ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS, SINDICATURA GENERAL DE LA PROVINCIA, MINISTERIO DE GOBIERNO Y REFORMA DEL ESTADO y MINISTERIO DE SALUD.

NOTAS S.II Nros.: 047 a 079/11.

TEMA: Atraso en la presentación de los Balances Trimestrales de Movimiento de Fondos.

Advirtiéndose atrasos en la presentación de los Balances Trimestrales de Movimiento de Fondos por parte de las jurisdicciones que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Sala II, en relación a los plazos de vencimiento establecidos por Resolución N°: 008/06 TCP, se requirió la presentación de los estados pendientes de elevación; destacándose al respecto, que la Ley N°: 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, en su artículo 203° -inciso z)- confiere competencia tanto para solicitar su presentación, como para imponer multas a los responsables en caso de desobediencias o incumplimientos (reglamentado por Resolución N°: 024/06 TCP).

El seguimiento de la presentación de los balances reclamados se realiza en todas las instancias (Delegación Fiscal, Fiscalía General y Vocalías Jurisdiccionales). En los casos, salvo algunas excepciones, se verificó que al 31/12/2011 se había encaminado la regularización de las presentaciones de los estados adeudados.

INTERVENCIONES DE FISCALÍA JURÍDICA

DICTÁMENES - ANÁLISIS DE LEGALIDAD

Nº Expediente o Legajo TCP: Nº 00901-0051847-7 TCP

Tema: *sl "Reglamento para la Adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios" L.I.F.S.E a consideración del TCP.*

Dictamen: la Ley Provincial Nº 11.657 (art.1) autoriza al Poder Ejecutivo a la transformación del "*Laboratorio Productor de Fármacos Medicinales en Laboratorio Productor de Fármacos Medicinales Sociedad del Estado, de conformidad a lo previsto en la Ley 20.705*", disponiendo asimismo que "*se someterá en su constitución y funcionamiento a las normas que regulan las sociedades anónimas dispuestas en la ley 19550 y sus modificatorias*". En los términos dispuestos por la Ley Provincial, la misma adhiere a la Ley Nacional Nº 20.705 (de Sociedades del Estado), sometiéndose las mismas "*en su constitución y funcionamiento, a las normas que regulan las sociedades anónimas*" (art. 2), determinando por su art. 6 que "*no serán de aplicación a este tipo de sociedades "las leyes de contabilidad, obras públicas y procedimientos administrativos"*. Por su parte, la Ley 12510 excluye (art. 114 inc. e) la aplicación de las disposiciones inherentes a las Técnicas comunes aplicables al Régimen de Contrataciones para el Sector Público, a los contratos que "*celebren las Empresas y Sociedades del Estado Provincial cuya actividad habitual y específica sea comercial, industrial, financiera u otra, cuando se realicen en cumplimiento del objeto social*", concorde con la necesidad de concretar un marco flexible y dinámico en el cual las empresas públicas puedan alcanzar los objetivos para los cuales han sido creadas. El Tribunal de Cuentas de la Provincia, en miras al control en las Sociedades del Estado, reglamentó su intervención competencial por Resolución Nº 025/06 TCP, que limita su actuación "*a través de (la) auditoría de sus Balances Comerciales*" (Art.1); y en el supuesto que el Tesoro Provincial le preste asistencia financiera, se deben sujetar a la reglamentación que específicamente regula las rendiciones (Res. 008/06 TCP), en los alcances que establece el artículo 2 de la Resolución Nº 025/06 TCP, destacando que los considerandos de dicha Reglamentación comprenden las entidades conformadas bajo esa modalidad societaria, haciendo alusión directa al L.I.F.S.E. en los párrafos 7mo y 8vo. La intervención de competencia excede la opinión que este TCP pueda emitir en el tema en el "*Reglamento para la Adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios*" para el L.I.F.S.E. siendo que, las estipulaciones de dicho reglamento, se ajustan a las premisas de las contrataciones.

Nº Expediente o Legajo T.C.P. : 00901-0054201-6 TCP y agreg. Nº 00101-0216119-0 MGyRE

Tema: *s/RC Nº 581/11 MGyRE y 665/11 ME Aprueba y adjudica Licitación Pública - sistema de encuadernación automático y una dobladora de pliegos usada*

Dictamen: Luce llamativa la exigencia en esta licitación de maquinas fabricadas entre los años 1990 a 1995, siendo que no surge los actuados una motivación razonada que arguya las razones concretas y/o técnico-operativas que así lo determinen. Procede advertir que la razón esgrimida en base a la diferencia de precios entre las máquinas nuevas y usadas reparadas "a nuevas" debe ser un elemento acreditable y fehaciente en autos, ya sea mediante los informes técnicos específicos que así lo determinen o bien, por medio de presupuestos comerciales que indiquen específicamente los valores actuales de mercado (la gestión prescinde de estos). Ello resulta necesario a los fines de justificar la adquisición por parte del Estado de equipamiento vetusto, máxime cuando equipos que datan de más de diez años pueden ser susceptibles de inconvenientes en su funcionamiento, más allá de la garantía establecida en el Pliego (seis meses). Si bien, en esta instancia, la deficiencia citada sobre las razones que llevaron a preferir equipos usados en lugar de nuevos puede ser suplida con la incorporación de los presupuestos comerciales que acrediten las diferencias de costos entre las máquinas nuevas y usadas (y de ello surja la una diferencia en los precios que así lo justifique), lucen en el presente procedimiento licitatorio otras falencias que afectarían principios elementales que informan a la contratación administrativa (art. 115 Ley Nº12510). Dichas falencias se originan en la falta de criterio en el análisis tendiente a la adjudicación de los equipos ofertados y el cambio de las condiciones del Pliego posterior al llamado. Corresponde enfatizar que, hasta el momento mismo de la publicación del llamado, la administración - en razón de su discrecionalidad - determinó bajo criterios objetivos, los requisitos para la participación en la Licitación. La publicación del llamado marca un cese en aquella facultad discrecional, y obliga a la Administración a respetar esas disposiciones como regentes del marco licitatorio. Evadir esas premisas enerva los principios básicos de la contratación administrativa, tales como la igualdad y la libre concurrencia, entendiéndose que una vez hecha la invitación a contratar y finalizado el plazo para la presentación de ofertas, no es factible que la misma Administración se aparte de lo que determinó *ab initio*, y considere otras posibilidades apartándose del Pliego. Corresponde adherir a una interpretación restrictiva en cuanto a las modificaciones de las condiciones del llamado, postura coincidente con la doctrina en cuanto indica que "*...los pliegos de la licitación no se pueden modificar después de la publicación del llamado. Sin embargo, si la administración lo hiciera la decisión debería ser considerada tácitamente modificatoria del llamado anterior y configuradora, por ende, de una nueva convocatoria, la cual, a su vez, tendría que satisfacer las formalidades inherentes a todo llamado*". (COMADIRA, Rodolfo: "*La Licitación Pública*", editorial Depalma. Buenos Aires, año 2000, p.51). En este punto, no resulta abrumador destacar que "*La igualdad exige a todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas. El trato igualitario se traduce en una serie de derechos a favor de los oferentes (...)* - como la -

inalterabilidad en lo esencial de los pliegos de condiciones..." (DROMI, Roberto: "Derecho Administrativo", editorial Ciudad Argentina. Buenos Aires, año 2006, p. 504) siendo que "opera, en este sentido, con carácter ultractivo, la garantía de igualdad constitucional. (COMADIRA, Rodolfo: "La Licitación Pública", editorial Depalma. Buenos Aires, año 2000, p.53). Que, la libre concurrencia se vio afectada, en tanto se pudo privar de participar a eventuales oferentes que, de considerar la variabilidad en la fecha de fabricación de las máquinas, se hubiesen interesado en la presentación de su oferta, debiendo tener en cuenta la administración que no puede estimar "per se" que ninguna otra empresa se hubiera presentado, más aún considerando que la única oferta presentada, fue adjudicataria aún cuando un propio estamento de la Jurisdicción interviniente reconoce que "literalmente no se ajusta a la exigencia mencionada", considerando que el Acto es pasible de Observación Legal.

Nº Expediente o Legajo TCP: 00901-0054924-8 TCP y agreg. Nros. 01801-0024086-0 (6 cuerpos), 01801-0023247-0 (cuerpos 1 y 2), 01801-0023679-7 y 01801-0025219-7 (cuerpos 1 y 2) MASPvMA

Tema: Decreto Nº 2766/11 Aprueba y adjudica Licitación Pública para la contratación de la Obra "CONTROL DE CRECIDAS DEL SISTEMA HIDRICO ARROYO LUDUEÑA-ALIVIADOR III-CONDUCTO SORRENTO-CIUDAD DE ROSARIO-DEPARTAMENTO ROSARIO- PROVINCIA DE SANTA FE.

Dictamen: La oferta adjudicada, además de ser la de menor precio, ofreció reducir el monto inicialmente establecido, confirmando aún más la opción de la Comisión de Evaluación, interpretándose - en definitiva - que la oferta así elegida, lo fue por sus valoraciones en general, pero cuya selección se concretó por los montos ofertados como variables cuantitativas que la presentaron como la más conveniente. El análisis de la Comisión de Evaluación es un informe técnico, y como tal "(merece) plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos, razonados y no adolezcan de arbitrariedad aparente" (PTN Dictámenes 102:73; 109:396; 145:319, 153:62, 163:434; cit. Fiscalía de Estado Dictamen 920/01). Asimismo, y por su parte, el art. 36 de la Ley de Obra Pública Nº 5188 (en que se encuadra la gestión) dispone que "la adjudicación recaerá sobre la propuesta más ventajosa a criterio de la Administración...", siendo que conforme lo actuado, la adjudicación se cierra a lo normando, considerando además que no surge del procedimiento licitatorio otra propuesta que resulte "...más igualmente ventajosa y más conveniente..." (31 LOP Nº 5188) que "a criterio de la Administración" habilite el llamado "a mejora de precios". No resulta abrumador destacar que "la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido que la apreciación de cuál es la oferta más conveniente en una licitación constituye una facultad discrecional ("Dictámenes", 114-124, 119-184), sin perjuicio de señalar que los límites de la discrecionalidad del organismo licitante se hallan en la razonabilidad y motivación del fundamento del juicio emitido ("Dictámenes", 231-220 y sus citas). Asimismo, la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires ha señalado que el concepto de oferta mas ventajosa se relaciona íntimamente con la actividad discrecional de la Administración (6/4/1999, "Humbertmann S.R.L. c. Municipalidad de Colón s. Demanda contencioso-administrativa") -. Que, a tenor de lo actuado, esta Área de Asesoramiento Legal manifiesta que, en el caso así expuesto, no se observan cuestiones de entidad suficiente que vulneren disposiciones legales o reglamentarias, que tornen observable el acto.

Nº Expediente o Legajo TCP: Expte. Nº 00901-0051555-1 TCP y agregado Nº 01801-0021890-8 MASPvMA

Tema: s/ Resolución Nro. 293/11 MASPvMA – 337/11 M. Economía s/Adquisición de dos (2) vehículos automóviles con destino al MASPvMA.

Dictamen: No obstante la no objeción al procedimiento licitatorio adoptado y la competencia por el monto para adjudicar de los disponentes, se destaca la falta de autorización previa del Poder Ejecutivo para incorporar los vehículos automotores que impone el bloque de legalidad. Ya en dictámenes 295/08, 026/09 y 204/11, esta Fiscalía Jurídica sostuvo la aplicabilidad del artículo 113º de la ley 12.510 en cuanto a la "necesaria aprobación del Poder Ejecutivo para la incorporación onerosa de vehículos a la Administración Provincial". Más allá de coexistir un régimen de transición aplicable para las contrataciones. El encuadre legal destacado en la resolución conjunta sujeta a estudio y en los actos preparatorios, ceñido a los artículos 116 y 120 de la Ley 12.510, coadyuvado con la postura que sostiene el principio que "...las leyes son operativas, es decir, no es necesario reglamentarlas para su aplicación y cumplimiento, salvo casos realmente excepcionales..." (Carlos F. Balbin. 2007, pag. 325), nos permite posicionarnos en la norma imperativa de la ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado que prevé en la Sección III – Normas Técnicas Comunes aplicables a la Gestión de Bienes", la necesaria aprobación del Poder Ejecutivo para efectuar las altas voluntarias onerosas de bienes inmuebles y vehículos (art. 113º). A título ilustrativo se destaca la cita de esta imposición en el dictamen Nro. 1249 año 2007 de Fiscalía de Estado y el incorporado a autos a fs. 10 que lleva el Nro. 0690/2010 del Máximo Órgano Asesor del Poder Ejecutivo, que apuntalan esa postura. En orden a la cuestión obstativa expuesta, se aconseja la observación legal del acto, cupiendo requerirse por lo menos, para sanear la Resolución Conjunta precitada y en honor a que se llegara a la adquisición de los vehículos automotores, a que se dicte decreto del Poder Ejecutivo de ratificación del decisorio.-

Nº Expediente o Legajo TCP: expte. Nº 00901-0050763-3 TCP

Tema: Contratación de un asistente administrativo del Directorio.

Dictamen: Inicialmente, el acuerdo se rotula como "Contrato a Plazo Fijo", estableciendo que "la relación laboral se regirá exclusivamente por lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo Nro. 20.744 y sus modificatorias" quedando "expresamente excluida la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nro 235/97 "E" (V. cláusula CUARTA). Asimismo, el contrato tiene una duración desde el 01/04/2011 hasta el 31/12/2011, agregando que "el trabajador queda expresa y debidamente preavisado de la terminación de este contrato laboral" en la fecha indicada "dando con ello estricto cumplimiento a lo dispuesto por el art. 94 de la Ley de Contrato de Trabajo" (V.

cláusula SEPTIMA). Por un lado, la modalidad de "contrato de trabajo a plazo fijo" surge por remisión al Art. 6 inc. v 2da parte de la Ley 10014 (El Ente puede "celebrar directamente ... contratos de trabajo a plazo fijo... de acuerdo con las necesidades de la Empresa) y por habilitación del Art. 17 ("El Directorio tiene plenas facultades para realizar todos los actos y operaciones que se relacionen con la competencia que a la Empresa le otorga el artículo 6"); siendo el marco regulatorio de esta relación laboral la Ley 20.744, tal como el Organismo viene realizando hasta la fecha ("el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes" Art. 14 Bis. C.N.), excluyendo la aplicación del Convenio Colectivo, por permisión de su propio articulado (V. Art. 3 inc. 3 Convenio Colectivo 235/97 "E"). Por otro lado, la cláusula relativa al preaviso resulta poco clara y - así redactada - discorde con los preceptos del texto legal de la LCT (V. art. 94), ya que la falta de preaviso convierte al contrato "a plazo indeterminado", desnaturalizando el acuerdo inicial, lo que podría interpretarse como maniobra evasiva del Ente, para eludir la selección prevista para el cubrimiento de cargos vacantes e ingresos de personal previstos en el respectivo Convenio Colectivo, reiterando - en este punto - la necesidad de contar con un proceso selectivo que enaltezca los principios generales de la contratación, emergentes del mismo Convenio Colectivo N° 235/97 "E" (Art. 13 y ccdds.) y/o de legislaciones análogas (V. Art. 115, Ley 12.510), en las que se dispone de un proceso acorde a las funciones a desempeñar, con exámenes técnicos prácticos "que permitan una adecuada evaluación de los candidatos", lo que garantice la transparencia en los procedimientos e igualdad de oportunidades. Se concluye que el acto administrativo no vulnera disposiciones legales vigentes, pero resulta conveniente reiterar a la Jurisdicción, la recomendación oportunamente realizada por Proveído 2412/10, respecto de la necesidad de contar con un procedimiento de selección que promueva la concurrencia, competencia e igualdad de posibilidades para los interesados oferentes y, en su caso, verificar la redacción de las cláusulas contractuales arriba citadas, a fin de prevenir dudas que puedan generarse de su interpretación, todo acorde a las pautas concretas de la presente gestión.

DICTÁMENES – JUICIOS DE CUENTAS Y DE RESPONSABILIDAD

N° Expediente o Legajo TCP: Expte. N° 00901-0040334-8 TCP y agreg. Jurisd. 008226-D

Tema: Descargo a la Resolución de Emplazamiento N° 0428/10 HOSPITAL PROVINCIAL DEL CENTENARIO-Rosario Pago de Plus prestacional.

Dictamen: El escrito luce calificado como un recurso "de Revocatoria y Apelación en subsidio" (Ver fs. 17), siendo que, conforme lo establece la Ley 12510 en su artículo 222°, en la presente instancia solo cabe - como medio de defensa - la presentación de un descargo, por lo que de esta forma fue analizada la presentación. A este respecto, y ampliando la aseveración anterior, resulta conveniente señalar que, en la instancia del presente trámite - con resolución de Emplazamiento - solo les cabe a los Emplazados efectuar un descargo dentro de los 15 días de la notificación, pudiendo el organismo - luego del análisis del mismo - (conforme art. 223 Ley 12.510), optar por las siguientes alternativas: que "haya que recurrir a antecedentes, diligencias o pruebas que no hubieran podido considerarse..." en su oportunidad, siendo que en este caso procedería el dictado de una Resolución INTERLOCUTORIA; que los reparos logren ser superados, por lo que procedería una Resolución APROBATORIA de la cuenta (la que puede ser total o parcial) y finalmente, ante la insuficiencia renditiva (o en su caso la omisión de responder el Emplazamiento), procedería el dictado de una Resolución CONDENATORIA ("determinando el cargo e intimando su pago en el término de treinta (30) días"), decisivo éste último que, en su caso, puede ser recurrido por las vías procedimentales correspondientes. Con respecto al cuerpo estructural que conforma el descargo, el emplazado (en ejercicio de su derecho de defensa) formula una serie de argumentaciones defensivas, tendentes a justificar los cargos por los que es llamado a rendir las cuentas, siendo que la cuestión principal que subyace en este cause procedimental refieren al pago del plus prestacional. En este caso, procede advertir que el presentante no acompaña la documental requerida en el texto del Emplazamiento, siendo que las meras alegaciones formuladas no suplen las exigencias reglamentarias renditivas que concretamente estipulan cuál es la documental necesaria para satisfacer la rendición exigida. A este respecto, procede citar el Anexo Único del MEMORANDUM SS N° 8317 sobre "Requerimientos documentales específicos para el examen de las rendiciones de cuentas de Hospitales Descentralizados (Ley N° 10.608) y Servicios de Atención Médica de la Comunidad (Ley N° 6312)", que dispone que "además de los requisitos legales y formales de carácter general establecidos en los Capítulos II (apartados 4° y 5°) y IV (apartados 7°- puntos 1, 3, 9 y 10) del Anexo III de la Resolución N° 008 06 TCP y modificatorias, se exigirá la documentación que se detalla seguidamente, según el tipo de datos", donde se requiere, para el Pago del Plus Prestacional - Seguro de Salud (Decreto N° 1363/03), "certificación del cumplimiento del compromiso de gestión, requisito previo al pago exigido en los puntos 3°, 4° y 7° del Anexo al decreto N° 1363/03" y "Cuando el monto pagado sea variable en función de la cantidad de beneficiarios a cargo del equipo de Atención Primaria, deberá constar el listado elaborado por el Ministerio (Pto. 5° del Anexo al Decreto N° 1363/03)". En el caso, se advierte que el Emplazado, en un intento de sustraerse de su obligación de rendir, imputa esta responsabilidad al Ministerio de Salud. En la instancia, las alegaciones incorporadas por el quejoso, tuvieron la debida intervención de los estamentos técnicos-contables de este Tribunal, quienes se expidieron acerca de la insuficiencia renditiva de las justificaciones presentadas, por lo que, consecuentemente con lo manifestado por los estamentos preopinantes, esta área de Asesoramiento Jurídico considera que, ante las faltas observadas por los niveles de análisis técnico-contable y no existiendo otras cuestiones controvertidas susceptibles de revisión legal, procedería el dictado del acto de Formulación de Cargos en contra del Emplazado, por las sumas Observadas.

N° Expediente o Legajo TCP: N° 00901-0044390-0 TCP y agreg. 00103-0037855-8 MGyRE

Tema: S/Resolución de Formulación de Cargo S.II N° 1492/10.Comuna de Montes de Oca.- Formulara cargo por



falta de rendición del subsidio concedido por el Ministerio de Gobierno y Reforma de Estado, en concepto de aporte no reintegrable, en el marco del Programa Provincial de Obras y Equipamiento para Municipios y Comunas, para ser destinado a la adquisición de un tractor y una Pick up usados.

Dictamen: El subsidio otorgado a la COMUNA DE MONTES DE OCA se enmarcó en un Fondo creado por la Ley N° 12385, entregado a dicha Comuna por Resolución N° 0092/09 del MGyRE (\$ 115.973,27) con destino al proyecto "Adquisición de un tractor y una pick up usados", con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas de su inversión (art. 1°), siendo que la Ley N° 12984 contempló la posibilidad de "afectar hasta el cincuenta por ciento (50%) del destino de los ingresos provenientes del Fondo para la construcción de Obras y Adquisición de Equipamientos y Rodados", para ser aplicados a gastos corrientes (art. 1°). Se advierte que la Comuna hizo operativa esta opción, sin acreditar los requisitos exigidos en la reglamentación de la Norma (Art 1° Decreto N° 1406/2009: ...presentar una solicitud acompañando copia debidamente certificada de la Ordenanza sancionada a los fines de gestionar ante el Gobierno de la Provincia, los fondos correspondientes" y "... adjuntar copia certificada por autoridad judicial y/o notarial del acta de reunión de la Comisión Comunal en la que se aprobó la Ordenanza y de las citaciones a la totalidad de sus miembros para participar de la sesión respectiva" siendo que "la rendición de cuentas... se hará conforme las normas previstas para dichas erogaciones" (art.2°). En el caso de análisis, la COMUNA DE MONTES DE OCA no formuló respuesta alguna a los requerimientos de este Tribunal, siendo la presente instancia la oportunidad en que el actual Presidente Comunal efectúa meras argumentaciones defensivas tendientes a sustraerse de la carga renditiva, destacando que el agravio que adquiere mayor relevancia es el que refiere a la denuncia que dió origen a una instada como consecuencia de los "fondos mal aplicados por el gobierno anterior" (conforme lo afirma la intimada), constituyéndose así en la única causal excusatoria del incumplimiento de la obligación de rendir. Que, en este sentido, es criterio de este estamento legal que "los hechos que pueden configurar delitos en sede penal son independientes de la responsabilidad patrimonial que le pueda caber a la Comuna por la no rendición oportuna del subsidio, ya que ambos regímenes tutelan ordenes jurídicos y responsabilidades diferentes", destacando que en el Juicio de cuentas "es la cuenta misma la enjuiciada... y la responsabilidad surge de la cuenta y no la cuenta de la responsabilidad" (Dictamen N° 159/11 Fiscalía Jurídica). Que, analizados los antecedentes que refieren a la cuestión jurídica de fondo, se advierte que si bien existe una causa penal iniciada (respecto de la cual se desconoce su estado de trámite), no obsta a la continuación del presente Juicio de Cuentas, ya que como se expresó precedentemente, la responsabilidad penal o delictual de quienes resulten imputados - por ser quienes dispusieron supuestamente de los fondos del subsidio otorgado - es independiente de la responsabilidad patrimonial y de la Obligación renditiva que le compete a la COMUNA DE MONTES DE OCA. Que, por lo expuesto, y entendiendo que las alegaciones inferidas al incoar el recurso en modo alguno logran sustraer a la COMUNA del cumplimiento de los cargos formulados, siendo que dicho Ente grafica un esquema defensivo basado en las faltas de otra gestión de gobierno, en desconocimiento de la continuidad estatal, omitiendo la justificación renditiva - que es la base de este Juicio de Cuentas - y, a tenor de lo preceptuado por los estamentos técnicos preopinantes acerca de que "la documental agregada no daría cumplimiento al reparo", esta Fiscalía Jurídica concluye que, no existiendo otras cuestiones controvertidas susceptibles de revisión, procedería el dictado del acto que rechace el recurso de revocatoria impetrado por la COMUNA DE MONTES DE OCA.

N° Expediente o Legajo TCP: Expte. N° 00103-0030220-1 SIE

Tema: s/Resolución de Formulación de Cargo N° 1492/10 -Providencia N° 1177/10 Fiscalía de Estado – BTMF 1er trim/07 Ministerio Coordinador- Comuna de La Cabral.- Opinión legal sobre la providencia N° 1177 de Fiscalía de Estado donde informa a este Tribunal que la Dirección de Ejecuciones Fiscales procedió a "intimar extrajudicialmente a iniciar las acciones de rigor contra la COMUNA DE CABRAL, en fecha 28 de julio" del 2010, y que "se halla en trámite el juicio caratulado "PROVINCIA DE SANTA FE C/ COMUNA DE CABRAL S/ORDINARIO- EXPTE. N° 749/2010..." (fs. 45), en relación a la respuesta aportada por la Jurisdicción (Ministerio Coordinador- Comuna de La Cabral), en la marco del Juicio de Cuentas ya concluido (expte. N° 00901-0028208-8 y agreg. N° 00103-0030220-1, Resolución de Emplazamiento N° 475/08 y Formulación de Cargo N° 1492/08 BMMF 1er trim. 2007).

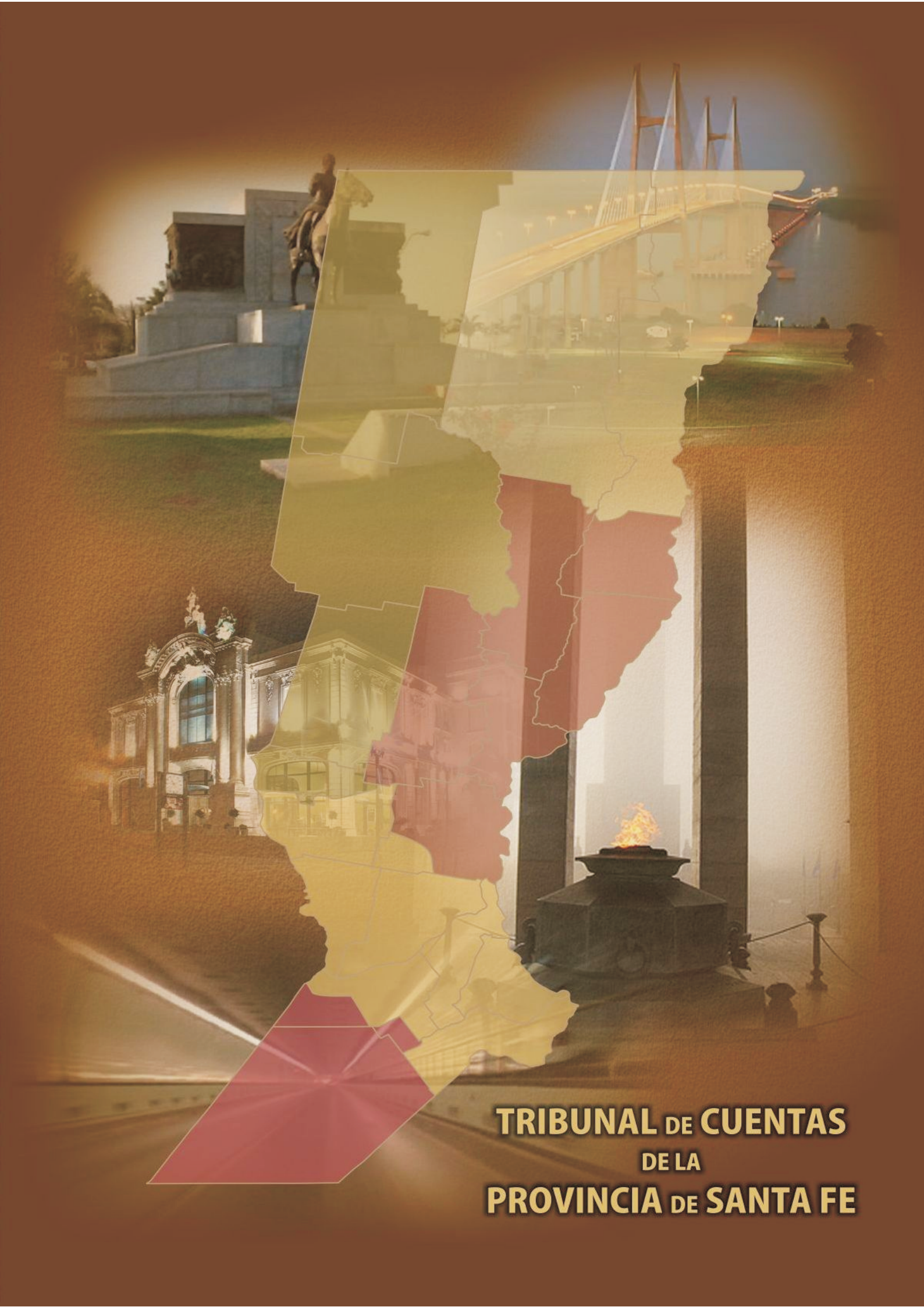
Dictamen: La Comuna de La Cabral, fue emplazada por la suma de \$ 30.000 por falta de rendición de un subsidio concedido por Resolución N° 1029 del entonces Ministerio Coordinador. Sin que se haya recepcionado respuesta, la Sala II formuló el cargo en su contra (Resolución N° 1492/08) por la suma de \$ 30.292,97 (intereses incluidos) y transcurrido el plazo intimatorio de 30 días, este Órgano de Control puso fin a su intervención, remitiendo los actuados con su agregado a la Fiscalía de Estado de la Provincia para las gestiones tendientes al recupero (Nota S II 286- fs. 43, de fecha 20/08/09- Ccdte. Art. 241 Ley 12.510). En este estado de situación, en fecha 18 de septiembre de 2009, el presidente de la Comuna La Cabral remite a la Secretaria de Regiones, Municipios y Comunas una nota donde informa la devolución del importe recibido en concepto de subsidio (fs. 36), acompañando comprobante original de depósito por caja en efectivo por la suma de \$ 30.000 (fs. 37), documental que se agrega al expediente N° 103-0030220-1. Que, atento el carácter renditivo de la presentación, se da intervención a los estamentos técnicos de este Tribunal, informando la Delegación Fiscal actuante que "la documental agregada daría por aprobado el reparo formulado... (fs. 40)" criterio que es compartido por la Fiscalía General Área II, derivándose los caratulados (Nota N° 259 a fs. 44) a la Fiscalía de Estado (atento a que los relacionados obran en dicho Organismo Asesor), siendo devueltos nuevamente a este Tribunal con Providencia N° 1177 (motivo de la actual intervención). Que cabe manifestar que este organismo de contralor ya emitió, en el caso, decisión que puso fin a su instancia de intervención en el Juicio de Cuentas (Resolución de Formulación de cargo N° 1492/08), y que las mismos retornaron a este Tribunal (Expte N° 103-0030220-1) atento el tenor renditivo del depósito efectuado por la intimada en una Cuenta Provincial (fs. 37), que motivó un posterior análisis



técnico de los estamentos contables. Que, cohonestando la opinión de la Sala II en Nota N° 259 de fecha 14/10/2010 (fs. 44), donde da "por superada la requisitoria formulada por la Resolución de Emplazamiento de S II N° 0475/08, y que motivara el dictado de la Resolución condenatoria Sala II N° 1492/08" - "de acuerdo con lo señalado por los estamentos competentes de este Tribunal" resulta procedente para el presente caso insistir en la devolución de los actuados al Órgano Asesor de la Provincia, para "su agregado y consideración conjunta" (V. fs. 44) con el expediente N° 00901-002820-8, a los fines de estimar su incidencia en las acciones judiciales en curso, respecto al ingreso a una Cuenta bancaria de la Provincia de la suma de \$ 30.000 (fs. 37), considerando asimismo cuestiones conexas (v.g. costas) y demás que correspondan, a tenor de las acciones judiciales pendientes.

Impreso en la Imprenta Oficial - Santa Fe
Abril de 2012

Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe
San Martín 1725 - (S3000FRM) Santa Fe
T.E.: (0342) 4571941 - 4573517 - 4573531 - 4573931



TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA
PROVINCIA DE SANTA FE